

François Foronda

La privanza, entre monarquía y nobleza

[A stampa in *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, a cura di J. M.

Nieto Soria, Madrid, Sílex, 2006, pp. 73-132] © dell'autore – Distribuito in formato digitale da “Reti

Medievali”

Capítulo II

LA PRIVANZA, ENTRE MONARQUÍA Y NOBLEZA

[chapitre publié dans José Manuel NIETO SORIA (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 73-132]

François Foronda

A partir del siglo XIII surge un vocabulario específico para designar el acercamiento al rey (*privar, aprivar*), la posición alcanzada por el que lo ha logrado y goza así pues de su favor (*privado*) y la relación mantenida entre ambos (*privanza*)¹. Sin embargo, sea a consecuencias de la encerrona historiográfica provocada por el constante éxito del entonces novedoso planteamiento sistemático Francisco Tomás y Valiente en relación con los validos del siglo XVII que convierte la privanza de don Álvaro de Luna y, cuando no, de algún otro privado del siglo XV en meras prefiguraciones del valimiento², o sea a raíz del escaso interés demostrado por los propios medievalistas para plantearse un análisis de conjunto de esta práctica informal de delegación gubernamental más allá del estudio pormenorizado de la trayectoria de un privado en concreto³, queda por investigar la privanza bajomedieval⁴. No pretendo haber alcanzado resultados definitivos con la investigación desarrollada hasta ahora en el marco del presente proyecto, pero sí al menos poder plantear algunas propuestas para entender cual fue su papel en la génesis del Estado moderno en la Castilla bajomedieval⁵.

La primera está ligada a la naturaleza un tanto desbordante de la privanza al situarse esta relación que mantienen el rey y su(s) privado(s) entre ámbitos en vía de diferenciación -como por ejemplo lo privado y lo público, lo informal y lo institucional- de un poder de Estado a su vez en pleno proceso de construcción, cuya linealidad no es más que retrospectiva. Sin embargo, aún teniendo en cuenta las aceleraciones, paros y retrocesos de tal proceso, si se puede afirmar una tendencia general que puede constatarse en terrenos tanto teórico, con la evolución del concepto de *regimen*⁶, como práctico, con el desarrollo

¹ Joan COROMINAS y José Antonio PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, 1980, t. IV, pp. 655-656 ; Martín ALONSO, *Diccionario medieval español*, Salamanca, t. II, p. 1522.

² Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982; John ELLIOTT y Laurence BROCLISS (dir.), *El mundo de los validos*, Madrid, 2000 (especialmente James M. BOYDEN “*De tu resplandor, te ha privado la fortuna: los validos y sus destinos en la España de los siglos XV y XVI*”, pp. 43-58); José Antonio ESCUDERO (coord.), *Los validos*, Madrid, 2004 (especialmente Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Orígenes del validaje” y José Manuel CALDERÓN ORTEGA, “Los privados castellanos del siglo XV : reflexiones en torno a Álvaro de Luna y Juan Pacheco”, pp. 35-40 y 41-62).

³ Nicolas ROUND, *The greatest man uncrowned. A study of the fall of don Álvaro de Luna*, Londres, 1986; Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*, Madrid, 1992; José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, 1998 ; Alfonso FRANCO SILVA, *Estudios sobre D. Beltrán de la Cueva y el Ducado de Alburquerque*, Cáceres, 2002.

⁴ Para un balance historiográfico más pormenorizado, véase François FORONDA, “La privanza dans la Castille du bas Moyen Âge. Cadres conceptuels et stratégies de légitimation d’un lien de proximité”, en Isabel ALFONSO, Julio ESCALONA y Georges MARTIN (coord.), *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, 2004, pp. 153-156.

⁵ Remito a mi tesis doctoral, codirigida por los profesores Claude Gauvard (Université Paris I Panthéon-Sorbonne) y José Manuel Nieto Soria (Universidad Complutense Madrid), *La privanza ou le régime de la faveur. Autorité monarchique et puissance aristocratique en Castille (XIII^e-XV^e siècle)*, Paris, 2003.

⁶ Michel SENELLART, *Les arts de gouverner. Du regimen médiéval au concept de gouvernement*, Paris, 1995.

institucional: la autonomización del gobierno de la función soberana, siendo esta función en definitiva la que define el rol específico del rey dentro de una sociedad política cuyas definición, jerarquía y amplitud van perfilándose precisamente por la relación, directa o indirecta, activa o pasiva, establecida por sus integrantes con dicho gobierno⁷. Así pues, la privanza ha de considerarse como una dinámica relacional -la que impulsa desde la cámara hacia fuera el propio privado al hacerse el instrumento de la mediatización del rey por el reino y del reino por el rey, es decir un *powerbroker*⁸- que fundamenta la génesis de un gobierno autónomo y diferenciado. De ahí la primera propuesta que consiste en analizar la privanza como una *relación gubernamentalizadora* mas que estrictamente gubernamental, haciendo referencia tal neologismo al concepto de “gubernamentalidad” por el que Michel Foucault designa el gobierno en un sentido amplio, desde las técnicas a las instituciones de gobierno, desde la preeminencia de un gobierno soberano al salto administrativo dado por el estado de justicia medieval⁹.

Por supuesto, esta relación gubernamentalizadora no es neutral. De los que las fuentes cronísticas califican como *privados*, la mayoría pertenece o se integra al estamento nobiliario para dominarlo. Y, dentro de este estamento, frente a una alta nobleza compuesta en un principio por la nobleza vieja recientemente territorializada y los parientes del rey, la misión del privado es dar a la nobleza mediana un acceso preferente al rey y a su gobierno, o sea el de su persona y el de sus reinos. Esta preferencia gubernamental dada a la nobleza mediana o de servicio conlleva su encumbramiento -los Grandes- y, más allá, la renovación del estamento nobiliario a lo largo de los siglos XIV y XV¹⁰. Por consiguiente, la privanza es una fórmula de integración política -es esta la segunda propuesta- cuya formación ha de ser analizada, principalmente, desde la perspectiva de la relación a la vez conflictiva y simbiótica entre Monarquía y Nobleza, probablemente uno de los mayores condicionantes de la génesis del Estado moderno en Castilla al igual que en el resto del

⁷ En relación con la configuración ampliada de la sociedad política, ver el planteamiento de Jean-Philippe GENET, en particular en sus artículos “La Genèse de l’État moderne. Les enjeux d’un programme de recherche”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 118, 1997, pp. 15-16 ; “La Genèse de l’État moderne: genèse d’un programme de recherche”, en María Helena DA CRUZ COELHO y Armando Luís DE CARVALHO HOMEM (coord.), *A Génese do Estado Moderno no Portugal Tardo-Medieval (séculos XIII-XV)*, Lisboa, 1999, pp. 45-47 ; “Histoire politique anglaise, histoire politique française”, en Françoise AUTRAND, Claude GAUWARD y Jean-Marie MOEGLIN (ed.), *Saint-Denis et la royauté. Études offertes à Bernard Guenée*, Paris, 1999, pp. 630-635.

⁸ Sobre los *powerbrokers*, Robert STEIN (ed.), *Les courtiers du pouvoir au bas Moyen Âge*, Turnhout, 2001, especialmente las conclusiones de Claude GAUWARD, pp. 243-259. Para un planteamiento general en relación con este tema, ver Robert DESCIMON, “Les élites du pouvoir et le prince : l’État comme entreprise”, y por Gunner LIND, “Grands et petits amis: clientélisme et élites du pouvoir”, en Wolfgang REINHARD (dir.), *Les élites du pouvoir et la construction de l’État en Europe*, Paris, 1996 pp. 133-162 y 163-201.

⁹ Michel FOUCAULT, “La gubernamentalità”, *Aut-Aut*, 167-168, 1978 (reeditado en *Dits et écrits* (“La gubernamentalità”), Paris, 1994, t. III: 1976-1979, pp. 635-657).

¹⁰ Sobre la nobleza castellana y su evolución en los siglos XIII-XV, véase más especialmente Salvador DE MOXÓ, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria en la baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia. Anejos de la revista Hispania*, 3, 1969, pp. 1-210; ID., “La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social”, *Hispania*, 30, 1970, pp. 5-68; Narciso BINAYAN CARMONA, “De la nobleza vieja... a la nobleza vieja”, *Cuadernos de Historia de España. Anexos. Estudios en homenaje a Claudio Sánchez-Albornoz* (4), 1986, pp. 103-139; Marie-Claude GERBET, *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge. XI^e-XV^e siècle*, Paris, 1994; Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media”, en María del Carmen Iglesias (coord.), *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 19-45; Vicente Ángel ÁLVAREZ PALENZUELA, “Los orígenes de la nobleza castellano-leonesa”; María Concepción QUINTANILLA RASO, “La renovación nobiliaria en la Castilla bajomedieval. Entre el debate y la propuesta”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 67-88 y 255-295 ; Simon R. DOUBLEDAY, *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*, Madrid, 2004.

Occidente medieval¹¹. Pero, aunque dominado por la nobleza, el gobierno aristocrático al que da lugar la privanza como fórmula de integración política no sólo es nobiliario. Además de mediatizar a la nobleza, el privado ha de integrar en su gobierno a los especialistas que exige la centralización monárquica y asociar a los representantes de unas oligarquías ciudadanas también en pleno proceso de aristocratización, individual o colectivamente¹². O sea que la privanza es un gobierno aristocrático, pero ya casi en el sentido aristotélico de la palabra, es decir el gobierno de los mejores, y tal vez un intento para concretar, aunque sin formalizarlo, el viejo ideal de gobierno mixto¹³.

Enraizado en el fracaso de la pretensión mayestática que formaliza Alfonso X, este intento autoriza su reavivación durante la baja Edad Media, y finalmente da lugar a su aceptación por parte de una sociedad política inicialmente reacia. No hay sometimiento sin consentimiento, y la privanza es una solución para lograrlo, en tanto que permite a la nobleza y, tras ella, el resto de las élites, mediante el privado, apoderarse del gobierno y de este modo hacerse partícipes de la soberanía. En cierto modo, la privanza es un compromiso constituyente -es esta la tercera y última propuesta-, o, en otros términos, una suerte de pactismo *callado* que no contradice sino que, al contrario, promueve, amplía, legitima, legaliza y da efectividad al poder soberano. Indudablemente, éste alcanza su plenitud con don Álvaro de Luna cuya privanza se asienta sobre la base de la estructura de excepción propiciada por las fórmulas del absolutismo regio, especialmente el *poderío real absoluto*¹⁴. Resulta de hecho llamativo que esta plenitud alcanzada por el poder soberano lo sea también del apoderamiento de un rey y de su gobierno, pero en la circunstancia, mas que prefigurar retrospectivamente un sistema posterior, la privanza de don Álvaro de Luna suma, sintetiza, radicaliza y, en cierta medida, agota el significado de numerosas experiencias anteriores.

¹¹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historiografía política de Castilla en el siglo XV*, Valladolid, 1972 ; ID., *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*, Madrid, 2003. Para un balance historiográfico, ver María Concepción QUINTANILLA RASO, “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)”, *Medievalismo*, 7, 1998, pp. 187-233. Para una valoración de la relación entre nobleza y monarquía en el marco de la génesis del Estado moderno en Occidente, ver Antoni MACZAK, “Nécessité et complexité des relations entre État et noblesse”, en Wolfgang REINHARD (dir.), *Les élites du pouvoir*, pp. 259-283 y la síntesis de Joseph MORSEL, *L’aristocratie médiévale. V^e-XV^e siècle*, París, 2004, pp. 264-310.

¹²La integración de las oligarquías urbanas a este modelo de gobierno aristocrático es analizada por María ASENJO GONZÁLEZ en el presente volumen, por lo cual no ahondaré demasiado en el tema. Además de su capítulo, véase su artículo “Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1500)”, en François FORONDA, Jean-Philippe GENET et José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, 2005, pp. 365-401.

¹³ Sobre el ideal de gobierno mixto, ver Henri MOREL, « Le régime mixte ou l’idéologie du meilleur régime politique », en *Réflexions idéologiques sur l’État, aspects de la pensée politique méditerranéenne. Actes du colloque d’Aix-en-Provence (1986)*, Aix-en-Provence, 1987, pp. 53-69; y mas recientemente los estudios reunidos en *Le Gouvernement mixte. De l’idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIII^e-XVII^e siècle)*, Marie GAILLE-NIKOMIDOV ed., Saint-Étienne, 2005.

¹⁴ Sobre el *poderío real absoluto*, remito a los comentarios de José Manuel NIETO SORIA en este volumen y a la bibliografía que cita. Véase además sus artículos “La Avisación de la dignidad real (1445) en el contexto de la confrontación política de su tiempo”, en José María SOTO RÁBANOS (coord.), *Pensamiento medieval hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid, 1998, pp. 405-437, y “La nobleza y el ‘poderío real absoluto’ en la Castilla del siglo XV”, *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25, 2002, pp. 237-254. Sobre la estructura de excepción sobre la que se asienta el poder soberano, que analizaremos de manera mas detenidamente mas adelante, ver los estudios de Giorgio AGAMBEN, *Homo Sacer I, Le pouvoir souverain et la vie nue*, París, 1997, y *État d’exception, Homo sacer, II, 1*, París, 2003.

1. El Estado de alarma

1.1. Primeros pasos legales y doctrinales

El rey ha de regirse y regir. Esta doble obligación es la que define su estado regio. Y para que cumpla con ella satisfactoriamente, el rey ha de pedir consejo, siendo este consejo parte del poderío *de fecho* del que es titular, además del poderío *de derecho*, al igual que el emperador¹⁵. Es este consejo el que le da cabida al privado dentro de la corte que define por primera vez la legislación alfonsina en la segunda mitad del siglo XIII. Pero frente a los caballeros y oficiales, cuya integración a la corte deriva más bien del vasallaje o de la competencia, el “consejero o privado” se distingue, además, por su elección según criterios que configuran un reducto personalizadísimo del ámbito cortesano, el del sentimiento, de la emoción, de la confianza y de la amistad¹⁶. Y dentro de la Casa del Rey¹⁷, definida como una estructura de servicio interno (o *de dentro*) frente a la estructura de servicio externo constituida por los oficiales *de fuera*, el alojarse en este reducto asegura al privado, tras el capellán y el canciller, la precedencia sobre los Ricos hombres y los demás oficiales que prestan al rey el servicio *de poridat*; en conformidad pues con la jerarquización del vínculo social que tiende a situar la amistad por encima de la alianza, del

¹⁵ “Otrosy debe aver omnes sennalados, e sabidores, e entendudos, e leales e verdaderos quel ayuden el sirvan de fecho en aquellas cosas que son menester para su conseio e para fazer justiçia e derecho a la gente, ca el solo no poderia veer nin librar todas las cosas, por que a mester por fuerça ayuda de otros en quien se fie que cunplan en su lugar, usando del poder que del rreçiben en aquellas cosas que el non podrie por sy conplir”, *Partidas*, II.1.3 (cita realizada a partir de la edición del manuscrito MS. 12794 de la Biblioteca Nacional por Aurora Juárez Blanquer y Antonio Rubio Flores, en *Partida segunda de Alfonso X el Sabio*, Granada, 1991).

¹⁶ “Seneca ovo nombre un sabio que fue natural de Cordoba, e fablo en todas las cosas muy con rrazon, e mostro commo los omnes deven seer aperçibidos en las cosas que an de fazer, acordandose sobre ellas ante que las fagan ; e dixo asy, que uno de los sesos que omne meior puede aver es de consejarse sobre todos los fechos que quisiere fazer ante que los comiençe. Este consejo deve tomar con omnes que ayan en sy dos cosas ; la primera que sean sus amigos, la segunda que sean bien entendudos e de buen seso : ca sy tales non fuesen, poderles ye ende avenir grant peligro, porque nunca los que a omne desaman le pueden bien aconsejar nin leal mente : e por ende dixo el Rey Salamon, que en el mundo non a mayor mala ventura que aver omne su enemigo por privado o por conseiero : otrosy maguer el conseiero fuese mucho su amigo, sy non oviese en sy buen seso o buen entendimiento, non lo sabrie bien aconseiar nin derecha mente, nin tener en poridat las cosas quel dixiese. Onde sy todo omne se deve trabajar de aver tales conseieros, mucho mas lo deve el Rey fazer, porque del conseio quel dan, sy es bueno, viene ende grant pro a el e grant enderesçamiento a su tierra ; e sy es malo, vienle grant destorvo a su gente e grant danno. E por eso dixo Aristotiles a Alixandre commo en manera de castigo, que se conseiase con omnes que amasen buen andança del, e que fuesen entendudos e de buen seso natural. E puso semeiança de los conseieros al oio por tres rrazones : la primera que las cosas que vee de luenne ante las cata bien que las conosca ; la segunda que llora con los pesares e rrie con los plazerres ; la terçera que se çierra quando sienten alguna cosa que se quiere llegar el para tanner a lo que esta dentro ; e tales deven seer los conseieros del Rey, que muy de luenne sepan catar las cosas e conosçerlas ante que den mal conseio. E otrosy deven seer bien amigos del Rey, de guysa que les ploga mucho su buenandança, e sean ende alegres, e que se duelan otrosy de su danno, e ayan ende pesar : quando algunos se quisieren acostar a ellos por saber las poridades del Rey, que las sepan bien ençerrar e guardar que non descubran : ca el que descubre poridat dotre en cosa que non deve, faze mal en dos maneras ; la una a sy mismo, porque se demuestra de poco seso e por falso, e la otra por el danno que puede ende venir a aquel a quien mestura. E sy en todo mal conseiero aviene esto, quanto mas en los conseieros del Rey quel an de conseiar en las grandes cosas, de que podrien venir muy grant danno a toda su tierra quando mal lo conseiasen o descubriesen su poridat. Onde en todas guysas a mester quel Rey aya buenos conseieros, e que sean sus amigos, e omnes de buen seso e de grant poridat. E quando tales los fallare, develos amar, e fiarse mucho en ellos e fazerles algo, de manera que ellos lo amen mucho, e ayan sabor de conseiarle lo meior sienpre : e qui dotra guysa lo fiziese, farie trayçion conosçida, porque meresçrie pena segunt el mal que viniese del conseio que oviese dado”, *Partidas*, II.9.5

¹⁷ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La casa real en la Baja Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón]*, 25, 1998, pp. 327-350.

parentesco, de la crianza, de la dependencia, de la naturalidad y del vasallaje¹⁸. Así la precedencia otorgada al privado dentro de la Casa del rey tiende a posibilitar su encumbramiento social fuera de ésta; sólo hasta cierto punto, tal como lo admite la propia legislación alfonsina que, quizá consciente del potencial desestabilizador del planteamiento, antepone finalmente la *onrra de linaje* a la privanza¹⁹.

Ahora bien, si el privado es consejero y amigo del rey por antonomasia desde el punto de vista legal, lo es aún más desde el punto de vista doctrinal, siendo en el ámbito de la literatura sapiencial donde su figura y función ocupan un especial relieve a lo largo de los siglos XIII y XIV. Es más, los privados tienden a asumir, al menos en un principio y ficcionalmente, la autoría de este género cuyo origen en Castilla se distingue del resto del Occidente medieval por su relación con la cuentística oriental. Por lo cual, el privado se responsabiliza de la función misma del género que es enseñarle al rey a regir y regirse. Y aunque el privado use y abuse de cuentos y de ejemplos, no siempre logra amansar a un rey cuyo poderío parece enraizar en una desmedida capacidad de ira. De ahí que la posición del privado resulte bastante incómoda, con frecuencia funesta. Sin embargo, el progresivo alejamiento de la literatura sapiencial de sus orígenes orientales y el hacerse el rey directamente con la autoría de estos *castigos* al final del siglo XIII, para transmitirle a su heredero su saber y el fruto de su propia experiencia, conlleva un cambio sustancial en la percepción del riesgo que supone la privanza. Así pues, el peligro ya no es para el privado frente a un rey airoso, sino para un rey ya virtuoso frente a privados con frecuencia enviados y traidores. Este cambio invita al rey a ahondar en el conocimiento de la amistad para que sepa seleccionar a sus amigos verdaderos -preocupación que comparten algunos miembros de la alta nobleza cuando se hacen escritores-, y traduce un fuerte desencanto que no sólo es atribuible a la mayor implicación en la redacción de las obras sapienciales de la primera mitad del siglo XIV de eclesiásticos al parecer muy preocupados por el triunfo del pecado en la corte²⁰.

1.2. La avivación cronística

En efecto, la cronística apunta este periodo, entre el final del siglo XIII y hasta los cambios gubernamentales llevados a cabo por los primeros Trastámara, como el momento en el que los privados adquieren un protagonismo ya constante en la corte castellana²¹.

¹⁸ Tal jerarquización es la que establece la cuarta de las *Partidas*. Sobre la amistad en la reflexión legal alfonsí, véase Carlos HEUSCH, “Les fondements juridiques de l’amitié à travers les *Partidas* d’Alphonse X et le droit médiéval”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19, 1993-1994, pp. 5-48.

¹⁹ “ca tal levantamiento commo este [una *lid de dentro del cuerpo*, o sea una guerra civil] por tan estranna cosa lo tovieron los antiguos que mandaron que ninguno se podiese escusar por onrra de linaje, nin por privança que oviese con el Rey, nin por privilegio que oviese con el Rey”, *Partidas*, II.19.3.

²⁰ Para un análisis más pormenorizado de la percepción del privado y de la privanza en la literatura sapiencial de los siglos XIII y XIV, remito a mi artículo “La privanza dans la Castille du bas Moyen Âge. Cadres conceptuels et stratégies de légitimation d’une relation de proximité”, pp. 159-176, en el que son analizadas las siguientes obras o tratados: *El libro de los doze sabios*, *Calila e Dimna*, *Sendebär*, *Libro de las cruces*, *Judizio de las estrellas*, *Flores de filosofía*, *Bocados de oro*, *Poridat de las poridades*, *Secreto de los secretos*, *Libro del tesoro*, *Libro de los cien capítulos*, *Castigos del rey don Sancho*, *Libro del consejo e de los consejeros*, *Libro del caballero Zifar*, *Glosa castellana al regimiento de príncipes*, *Tratado de la comunidad*, *El conde Lucanor*, *Libro infinito*, *Libro de los estados*, *De las maneras del amor*, *Rimado de palacio*.

²¹ En la historiografía alfonsí, la presencia del privado y de la privanza como tales es más bien escasa, relacionada con José (“[...] e tanto fue grant el bien e las alabanças que el mandadero dixiera de josepho al Rey e ala Reyna cleopatra au mugier del Rey que antes quel viessen se fizo su amigo e familiar dellos [...]. Et desquel ouo prouado començol a amara mucho mas; E mando quel non touiessen puerta en su casa, e que y comiesse cada dia. Emps esto veno el Rey a alexandria la de egipto. E los mayorales de syria que eran a quando vieron a josepjo con el Rey pesoles de corac’on por aaquella priuança tamanna que el auje”, *General*

Quizá esta cronología no sea más que un espejismo provocado por una parte por el cambio de formato de la historiografía regia a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV²², del que es principal portavoz Ferrán Sánchez de Valladolid, y, por otra parte, por la evolución de su abordaje ejemplarizante de la privanza, estrechamente ligado al que impera en la materia doctrinal, hacia el estereotipo propagandístico como apunta especialmente la labor historiográfica de Pedro López de Ayala²³. Pero, aún teniendo en cuenta estos matices tan ligados a las empresas propagandísticas desarrolladas durante algunos reinados -Alfonso XI, Enrique II y Juan I- con el fin de adoctrinar y demostrar que se alcanzó entonces el ideal de gobierno perfecto, la cronística señala este periodo -en definitiva el del inicio efectivo de la centralización monárquica- como el momento en el que los privados se hacen efectivamente con el gobierno del reino además de controlar al rey, provocando el descontento de sus parientes y de los Ricos Hombres.

Es de notar que aunque sea habitual hablar de la privanza de don Nuño González de Lara o de don Lope Díaz de Haro, Ferrán Sánchez de Valladolid no emplea nunca tal término, ni tampoco el de privado, a propósito de estos personajes cuya *onrra de linaje* es sobradamente conocida; el cronista prefiriendo señalar su precedencia cerca del rey así como dentro del grupo de los Ricos Hombres por la amistad que les une bien a Alfonso el Sabio, bien a Sancho IV²⁴, o, en el caso de don Lope por el título de Conde después que se lo otorgue el rey Bravo en 1287 -concesión que, como veremos más adelante, repetirá

Estoria, V, Escorial, Ms. I. I. 2, ed. L. Kasten, J. Nitti y W. Jonkis-Henkemans, *ADMYTE II*, 1999, fol. 101 v°), con el paso de la República al Imperio en Roma (“Et los sennadores e el commun pues que non quisieron reyes fallaron por so acuerdo que les cumplie de auer entre si algunos buenos por mayores qui los conseiassen an la cibdat e en la hueste e en todos los fechos. Et excogieron daquellos que uieron que eran mas gusados. E fizieron a priuança e el poder della cueruo en manera de sennorio pero en razon de conseiar e no mas e dieron la a dos dellos [los consules]”, *Estoria de España*, I, Escorial, Ms. Y. I. 2, ed. L. Kasten, J. Nitti y W. Jonxis-Hekemans, *ADMYTE II*, 1999, fol. 54r°), la extinción de la dinastía julio-claudiana (“[Galba] guiauasse en todo so fecho por conseio de tres omnes. E con la grand priuança començaron a seer de muy malas costumbres. E el guiando se por ellos alas uezes era muy cruo alas uezes de grand piadat”, *ibid.*, fol. 79v°), la boda de doña Urraca (“Et avie entonces un Judio e dizienle Çidiello. Et este andava por muy priuado del Rey por que era muy buen fisico [...]. Et pues que le llamaron e le dixeron el conseio que auien tomado sobrel fecho de donna vrraca [...]. Et el Rey quando lo oyo fue muy sannudo e tornosse contral judio [...] dixo. Non te riehto yo a ti por tal cosa que me osaste dezir. Mas a mi que ye cogi tanto en la mi priuança”, *Estoria de España*, II, Escorial, Ms. Y. I. 4, ed. L. Kasten, J. Nitti y W. Jonxis-Hekemans, *ADMYTE II*, 1999, fol. 257v°) y, por fin, la rebelión de don Diego de Vizcaya (“Don diago sennor de viçcaya tenuto por el mayor omne de Castiella entre todos los grandes que sennor auien desacordado de la voluntad del noble Rey don Alffonso. Et ueno esto por la grand priuança e el grant affazimiento que auie con el”, *ibid.*, fol. 290v°).

²² Fernando GÓMEZ REDONDO, “La construcción del modelo de crónica real”, en Inés FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ (dir.), *Alfonso X el sabio y las crónicas de España*, Valladolid, 2000, pp. 133-158.

²³ Fernando GÓMEZ REDONDO, “La crónica real: ‘exemplos’ y ‘sentencias’”, *Diablotexto*, 3, 1996, pp. 95-124; ID., “Tradiciones literarias en la historiografía sobre Sancho IV”, en *La literatura en la época de Sancho IV (Alcalá de Henares, 1994)*, Alcalá de Henares, 1996, pp. 181-199; ID., *Historia de la prosa medieval castellana*, vol. II: *EL desarrollo de los géneros. La ficción caballeresca y el orden religioso*, Madrid, 1999, pp. 1238-1284 y 1783-1816; Jorge N. FERRO, “el intertexto político en las Crónicas del canciller Ayala”, *Incipit* 10, 1990, pp. 65-89; ID., “La elaboración de la doctrina política en el discurso cronístico del canciller Ayala”, *Incipit*, 11, 1991, pp. 23-106; German ORDUNA, “La ejemplaridad como recurso narrativo en las Crónicas del canciller Ayala”, *Diablotexto*, 3, 1996, pp. 187-198; Emilio MITRE, “Tradicón e innovación en la obra cronística del Canciller Ayala”, *En la España Medieval*, 19, 1996, pp. 51-75. Para un planteamiento más general sobre la historia y su rol en el contexto de la génesis medieval del Estado moderno, véase Bernard GUENÉE, *Histoire et Culture historique dans l’Occident médiéval*, París, 1980, pp. 332-356; Jean-Philippe GENET (ed.), *L’histoire et les nouveaux publics dans l’Europe médiévale (XIII^e-XV^e siècles)*, París, 1997.

²⁴ “Et que le rogaua [a don Nuño] como amigo e le mandaua commo a vasallo que sosegase el coraçón en lo servir, asy como era tenuto de lo fazer”, “Et ante desto don Sancho auía grant amistat con don Lope Díaz de Haro”, *Crónica de Alfonso X*, ed. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Murcia, 1998, pp. 64 y 185.

Alfonso XI a favor de Alvar Núñez en 1327, del que sí en cambio Ferrán Sánchez apunta previamente la condición de privado. Así pues, al menos en un principio y dentro del sistema narrativo del cronista, cabe distinguir entre la amistad del rey, reservada a alguno de los Ricos Hombres para que intervengan en este grupo y, más allá, la cadena vasallática mediante la distribución de soldadas²⁵, y su privanza, cuyos integrantes se caracterizan por un perfil más humilde, en conformidad pues con el que definen las *Partidas* para los consejeros del rey²⁶.

1.3. Entre rey y nobleza: los privados de Sancho IV y de Fernando IV

Estos privados surgen en 1281-1283, marcados por la rebelión del Infante don Sancho con motivo del replanteamiento sucesorio de Alfonso el Sabio: primero cerca del futuro Sancho IV, con Gómez García, abad de Valladolid²⁷, después cerca de Alfonso X, con un tal *maestre Nicolás*, probablemente uno de sus físicos, cuya intervención se asemeja a una escenificación de la toma de control por el privado del propio regirise regio²⁸. Si con el acceso al trono de Sancho IV, Gómez García logra rápidamente una

²⁵ “Et sy asy yendo con ellos con tuerto et con soberuia non lo quieren dexar de lo fazer, dezimos que non deuedes de yr con ellos contra vuestro sennor natural, ca aquello que ellos vos dieron porque sodes sus vasallos, el rey gelo dio de lo suyo e non vos dieron ellos de sus heredades. Et sy algo non vos diesen, non seríades sus vassallos nin yríades con ellos por parentesco non por debdo que con ellos ayades. Et pues la razón del vasallaje que an de vos es por los dineros que vos dieron de los quel rey les dios a ellos, et por estos dineros avedes a fazer serviçio e a mí avedes de servir donde viene el aver que vos fue dado, mayormente a vuestro sennor natural”, *ibid.*, p. 111. Sobre las soldadas en los siglos XIII y XIV, véase Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, t. II: *La recompensa vassallática*, Spoleto, 1969, pp. 785-895.

²⁶ Nótese sin embargo como la “amistad” de don Nuño González de Lara en la *Crónica de Alfonso X* va configurando un modelo narrativo que será retomado luego para privados, especialmente Alvar Núñez, como por ejemplo su encumbramiento y luego su ingratitud y su traición (véase especialmente la carta de Alfonso X a don Nuño, *Crónica de Alfonso X*, pp. 99-105, también p. 148) o el ensañamiento del rey cuando le falla don Nuño sin que se lo espere, especialmente cuando Alfonso X reúne un consejo para decidir si exentar a su nieto, rey de Portugal, del tributo que este le debe (*ibid.*, pp. 57). También cabe señalar en el caso de la “amistad” de don Lope su apoderamiento y la oposición que suscita (“la reina entendía que esta demanda que D. Lope facia al Rey que era para se apoderar dél e de los sus reinos”, “É la reina doña María [...] veia commo el Rey andava en poder del Conde é de aquellos sus privados”, “fabló el rey de Portugal con el rey don Sancho, é fizole entender commo fíciera mal recabdo en apoderar al Conde tanto, é commo era él desapoderado del poderío de los sus reinos, é lo que tenia el Conde, é que catase manera commo cobrase su poder; ca estando el Conde tan apoderado commo estava, si alguna cosa dél acaesciese, que era dubda si heredaria su fijo el infante don Fernando”, “Que ende adelante que el Conde ni otro ninguno non les librase ninguna cosa de sus haciendas, si non los sus oficiales é los omes de criazon, así commo lo hicieron los otros reyes onde él venía; ca tenían que el libramiento del Conde para aver ellos de andar en pos dél, que era muy grand menguamiento de su señorío”, *Crónica del Rey don Sancho el cuarto*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. III, Madrid, *BAE* 66, 1953, pp. 75-76), tema que culminará en el siglo XV con la privanza de don Álvaro de Luna.

²⁷ “Et el infante don Sancho vénose para Córdoua e dende enbió luego mouer su pleito al rey de Granada por don Gómez Garçia de Toledo, su priuado, que después fue abat de Valladolid”, “E don Gómez Garçia, abat que era de Valladolid, que era su priuado, beyendo cómmo el infante don Sancho era llegado a muerte e desesperado de los físicos, enbió vna carta a don Álvaro, que era su amigo, que era con el rey don Alfonso, en que le enbió dezir cómmo el infante don Sancho era muerto”, *Crónica de Alfonso X*, pp. 220 y 240.

²⁸ “Et luego que la carta llegó a don Álvaro, fuése para el rey don Alfonso e mostrógela. Et quando el rey don Alfonso vio la carta que dezié que era muerto el infante don Sancho su fijo, tomó muy fuerte pesar, commo quier que lo non mostrase ante los que estauan y. Et apartóse en vna cámara solo, asy que omne ninguno non osaua entrar a él, et començó a llorar por él fuertemente. Et tan grande fue el pesar que ende avía que dezia por él muy doloridas palabras, diziendo muchas vezes que era muerto el mejor omne que auía en su linaje. Et quando los de su casa vieron que así estaua apartado, entendieron que mostraua grant pesar por la muerte de su fijo. Et atreuióse vno de los sus privados, que dezían maestre Nicolás, e entró a la [cámara] a él et dixol estas palabras: —“Sennor, ¿por qué mostrades tan gran pesar [por] el infante don Sancho, vuestro fijo, que

posición destacada como *mas privado* o *tan privado*²⁹, por lo general los privados sólo desempeñan un papel instrumental a lo largo de este reinado y el de Fernando IV, apoyando o bien contrarrestando las pretensiones gubernativas de las facciones que lideran los parientes del rey -la reina doña María, los infantes don Enrique, don Pedro y don Juan- o algún Rico Hombre -especialmente don Juan Nuñez de Lara³⁰. Lo hacen primero desde el consejo al rey y, luego, desde un ámbito de actuación mas formalizado, el de los oficios de los que son titulares en la Casa Real. También llevan a cabo misiones mas puntuales: como el llevarse el rey a cazar para apartarle de su madre³¹, o alentar el miedo que sienten

vos tenía deseredado? Ca sy vos lo saben el infante don Juan e estos ricos omnes que son aquí convusco, perderlos hedes todos et tomarán carrera contra vos”. Et por mostrar que non lloraua nin auía pesar por el infante don Sancho e [para se] enconbrir que le non entendiesen nin mostraua pesar por él, dixo estas palabras: —“Maestre Nicolás, non lloro yo por el infante don Sancho, mas lloro yo por mí mesquino viejo que, pues él muerto es, nunca yo cobraré los míos regnos, ca tamanno es el miedo que tomaron de mí los de las mis villas e todos los ricos omnes e las Órdenes por el yerro que me fizieron, que non se me querrán dar. Et más ayna los cobrara yo del infante don Sancho, si biuiera, que era vno, que de todos”. Et con esta razón se encubrió del pesar que tenía por el fijo”, *ibid.*, p. 241. El acontecimiento no es probablemente más que invento narrativo para convertir Sancho IV en heredero finalmente deseado por Alfonso el Sabio. Sobre el pleito sucesorio, véase más especialmente Georges MARTIN, “Alphonse X maudit son fils”, *Atalaya*, 5, 1994, pp. 153-177.

²⁹ “É porque los franceses son sotiles é pleytosos é muy engañosos é dañosos á todos aquellos que an á pleytar con ellos, é todas las verdades proponen por facer su pro, cometió este rey de Francia, á este abad de Valladolid, porque era mas privado”, “É desde sopo la Reina la intincion con que don Lope iva, cató manera commo lo detoviese, porque non fuese á aquel pleito que él queria ; é él vino á fablar con ella, é díjole que él se recelaba del Rey, porque él se guiaba mucho por don Gomez García, abad de Valladolid, que era su amigo mucho de don Alvaro, é que don Gomez García era tan privado, que lo arredraria del amor y merced del Rey quanto podía, é que ayudaba á don Alvaro, que era su contrario ; mas que si ella quisiese asegurar que non se toviere con él que el rey faria bien é le manternia su honra é su estado, é que le non tirase ninguna cosa que tenía dél, que él fincaria é non iria á poner pleito con el rey de Aragon ; é la Reina díjole que le placia é le aseguraria, é fincó estónces el pleito asesegado”, *Crónica del Rey don Sancho el cuarto*, pp. 72 y 72-73.

³⁰ En sus crónicas de Sancho IV y de Fernando IV, Ferrán Sánchez de Valladolid cita en calidad de privados a: Martín García, obispo de Astorga, Pay Gómez Cherino, Alfonso Godinez, Estéban Pérez Florian, Diego Gómez de Mendoza, Tello Gutiérrez, Fernán Pérez Maimon, Juan Mate, Lorenzo Yáñez de Liria, don Simuel, Sáncho Ruiz de Escalante, Gonzalo Gomez de Caldelas, Sancho Sánchez de Velasco, Fernánd Gomez de Toledo, Diego Garci de Toledo.

³¹ “Don Enrique [...] avinose con don Juan Nuñez muy bien, é desde fueron avenidos, fablaron de commo catasen carrera por que tirasen al Rey de poder de la Reina su madre, é así serian ellos poderosos ; é acordaron que fuesen al Rey, é que le dijese : “ Id á caza é folgarédes allá ”, é esto facian por le tirar de la Reina é buscarle mal con ella”, “É desde se fueron los mandaderos, don Enrique é don Juan Nuñez tornaron al acuerdo que avian ante avido en commo partiesen al Rey de la Reina su madre ; é don Juan Nuñez amaba á un caballero que decian Gonzalo Gomez de Caldelas, que la Reina oviera criado é que le ficiera facer caballero, é que le casára en la su casa con una doncella, é le diera el oficio que tajase ante el Rey ; é porque don Juan Nuñez resclo que el Rey non queria salir tan aína del poder de su madre, é si fuese decubierto que avria la Reina contra sí, fabló con aquel Gonzalo Gomez é díjole todo el fecho commo lo traian, é que si él quisiese ser con ellos é decir este fecho al Rey, que sería el más privado que el Rey oviese, é que le ayudarian porque fuese rico ome é bien andante, é que guisase commo tirasen al Rey fuera de Burgos por alguna manera ; é el caballero estava bien de amor con el Rey, é porque sabía qua amaba mucho la caza, fabló con él é díjole : “ Señor, ¿ por qué perdedes el tiempo estando aquí en Burgos ? bien seria, si por bien toviédeses, que fuédeses á caza algunos dias, é folgaríedes é seríedes muy vicioso é bien andante, é cazariédes quanto quisiédeses ”, é el Rey plógole mucho desta razon, é díjole que cómo lo faria, é el caballero díjole que él guisaria commo don Juan Nuñez fuese con él a caza”, *Crónica del Rey don Fernando el cuarto*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. III, Madrid, BAE 66, 1953, pp. 120 y 125. Es esta la primera mención de la explotación por parte del privado de la pasión cynégetica del rey para alejarle del gobierno. Otros privados - don Juan de Alburquerque, don Álvaro de Luna y sobre todo don Juan Pacheco- hacen luego lo mismo. Sobre la caza, como modelo de retiro masculino y aristocratico, véase los comentarios de Philippe Buc, *L’Ambigüité du Livre: Prince, pouvoir et peuple dans les commentaires de la Bible au Moyen Âge*, Paris, 1994, pp. 118-120.

los Ricos Hombres desde que la ira regia ha dado lugar al golpe de majestad en Alfaro, para que caigan en caso de traición³².

Son estos resortes de poder indudablemente importantes en el contexto de estado de alarma en el que se mueven los privados. De hecho, con más o menos éxito: algunos ponen la vida en el tablero al optar por el bando nobiliario³³, otros están en el banquillo al no dejarse llevar por éste³⁴. Pero estas suertes, el asesinato o la difamación, solo confirman un hecho ya consumado: los privados controlan lo que podríase llamar el aparato de poder, por lo que están en el punto de mira de la sociedad política, o al menos de todos aquellos que pretenden de alguna manera gobernar. Los Concejos aprovechan las minorías regias

³² El primer Rico Hombre en pretextar el miedo en la Crónica de Sancho IV es el propio don Lope (ver nota 29, cita 2). En 1290, un grupo de privados intenta espantar a don Juan Nuñez de Lara vuelto de Aragón haciéndole creer que el rey quiere matarle (“Llegó don Juan Nuñez al Rey, que venía de Aragon, é rescibióle el Rey muy bien, é fizole mucha honra, é aviendo voluntad de le facer mucho bien, algunos de los privados del Rey á quien pesaba, cataron manera para meter mal entrellos. É tomaron un rapaz, é diéronle un escripto é mandáronle que lo diese á Gutier Muñoz, su caballero de don Juan Nuñez en quien él mucho fiaba [...] É el escripto decia esta palabras : “Gutier Muñoz : decid á don Juan Nuñez que si él viene hoy á casa del Rey que luego será muerto ; é desto non tomedes ninguna dubda, ca el Rey así tiene ordenado de lo matar”, “É don Juan Nuñez vino para el Rey, é fuese con él para Toledo, é don Juan Nuñez posaba en casa de los Predicadores, fuera de la cibdad. É estando don Juan Nuñez una noche jugando á los dados con un judio, un caballero que decian Nuño Gonzalez Churruchano, vino á él é díjole en poridad : “ don Juan Nuñez ¿ qué estades aquí haciendo ? ca yo vi anoche meter muchas armas en casa del Rey, é mandaba armar los caballeros porque viniesen á matarvos”, “É desque el Rey salió de la fabla, salió al corral, é vió aquel caballero que dician Nuño Gonzalez estar y entre otros caballeros, é llamóle ante todos, é díjole : “ Nuño Gonzalez ¿ sois mi vasallo, é tendes de mí buena tierra é buena soldada ? É díjole : “ Señor, sí ” ; é dijo el Rey : “ ¿ fice vos nunca mal ? ” é dijo : “ Señor, non ”. É dijo el Rey : “ pues ¿ por qué fuistes esta noche decir á don Juan Nuñez que yo mandára armar la mi gente para le ir á matar ? Vos non puedo facer al, é llámovos falso caballero aquí ante todos, é mando que vos lo llamen todos ”. É así lo hicieron todos á una voz ; é luego salió el caballero muy mal andante, é dende fuese fuera de la cibdad ”, *Crónica del Rey don Sancho el cuarto*, pp. 82-83, y 84). Sobre la ira regia, véase el estudio de Hilda GRASSOTTI, « La ira regia en León y en Castilla », *Cuadernos de Historia de España*, 41/42, 1965, pp. 5-135; Hugo Óscar BIZZARRI, « Las colecciones sapienciales castellanias en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV) », *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 20, 1995, pp. 67-73. Sobre Alfaro, véase Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV*, Madrid, 1922-1928, vol. I, pp. 132-150. Sobre la traición, ver el análisis jurídico de Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *Historia de la traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostella, 1971.

³³ Entre 1301 y 1305, mueren de manera un tanto sospechosa -prácticamente milagrosa según Ferrán Sánchez de Valladolid quién pretende demostrar que Dios apoya a la reina doña María- de Lorenzo Yañez de Liria, Sancho Ruiz de Escalante y Simuel (*Crónica del rey don Fernando el cuarto*, pp. 121-137). Por otra parte, Gonzalo Gomez de Caldelas, responsable del apartamiento cynegetico de Fernando IV, tras que le hayan “mezclado” con el rey, solo debe su salvación a la propia reina doña María (*ibid.*, p. 125).

³⁴ En las Cortes de Valladolid de 1307, doña María de Molina logra convencer a los Consejos -con los que, según el cronista, suele hablar en poridad y con cada uno de ellos apartadamente desde al menos 1297 (*ibid.*, p. 107)- de no pedir el cese de Sancho Sánchez de Velasco, Ferrand Gómez y Diego García de Toledo, estorbando así pues la maniobra ideada por don Juan Nuñez (“Pues que las córtes fueron ayuntadas en Valladolid, los de los reinos quisieron decir contra el rey algunas cosas, poniendo la culpa á los sus privados, que eran Sancho Sanchez de Velasco é Ferrand Gomez é Diego García de Toledo, é en este consejo era tambien el infante don Juan commo don Juan Nuñez é todos los otros, pero el que esto más acuciaba que se ficiese era don Juan Nuñez, mayordomo del rey. É la reina, su madre, veyendo este fecho, é parando mientes á que si por corte oviesen á decir al rey muchas cosas que le querian decir, que sería grand desfamamiento del rey mesmo, tan bien para la su tierra commo para todas las otras tierras [...]. É luego que la Reina ovo puesto con el infante don Juan, fablólo con el Rey, é él tóvolo por bien, é tomó manera para fablar con todos los de las villas que y eran, é punó de los tirar de aquella carrera en que estaban, é díjoles que las cosas que ellos querian pedir, que ella queria ser con ellos en las pedir”, “Vino un día á fablar don Juan Nuñez con el rey ante don Alfonso Perez de Guzman, é díjole estas palabras : “ Señor, yo non puedo vevir con vusco, ca entiendo é veo que non he vuestro talante nin recibi honra ninguna de vos en estas córtes, é está y ende muy quebrantado, é sabe Dios que vos non meresci por qué ; mas pues así es, nin viviré convusco, nin quiero fincar en poder de la Reina vuestra madre é de Ferrand Gomez vuestro privado”, *ibid.*, pp. 150 y 151).

para exigir su cese³⁵, el cual es también el primer objetivo del golpismo con el que la alta nobleza reacciona ahora cuando el rey elige a sus privados contemplando sólo su propio criterio. Es con Grijota (1308) cuando se expresa ya muy claramente, y con efecto, este nuevo modo de actuación³⁶, cuyo desarrollo dará lugar más adelante al apresamiento físico del rey para doblegar su voluntad³⁷.

1.4. La satelización alfonsina

Así pues, los privados no son más que hechuras de la voluntad regia, pero cabe matizar: no lo son en realidad de una voluntad plena y entera, sino aún en pleno proceso de afirmación. Es esta realidad que apunta Ferrán Sánchez de Valladolid con la privanza de Alvar Núñez de Osorio, Garcilaso de la Vega y don Yuzaf, cuyo papel, transitorio, es posibilitar el rearme monárquico que caracteriza el reinado de Alfonso XI³⁸. De hecho,

³⁵Es el caso en las Cortes de Valladolid de 1293 (“Otro si que todos los priuados que andudieron con el Rey don Sancho nuestro padre et todos los otros ofiçiales de su casa que no anden en nuestra casa, et que den cuenta de quanto leuaron dela tierra ; por que esto es seruicio de Dios e nuestro et pro e guarda de toda la tierra. Pero si con conseio de la reina doña Maria nuestra madre nos e el infante don Anrrique nuestro Tio et los omes buenos delas villas que nos diren para ordenar esto fallermos que algunos destos ofiçiales legos bien vsaron de sus oficios, et touiermos por bien que ayan oficios en nuestra casa, que los ayan”, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861, vol. I, p. 131) y luego en las Cortes de Palencia de 1313 (“Otro si que todos los privados e ofiçiales que andodieron conel Rey don Ffernando que non anden en casa del Rey don Alffonso e que den cuenta de quanto lleuaron dela tierra, ca esto es seruicio de Dios e del Rey e prod e guerda de toda la tierra ; pero se yo con conseio delos caualleros e delos omes buenos delas villas que ssouieren en guarda del Rey ffalaren que alguno destos sseruieron bien, e touieren por bien que ayan officio, que lo ayan ”, *ibid.*, p. 224).

³⁶“É el Rey é la Reina fuéronse para Grijota, é otro dia vinieron y el infante don Juan é don Juan Nuñez [...] é ellos fablaron con la Reina é dijéronle: “Señora, vos vedes muy bien commo el Rey trae su hacienda muy mal, é commo los de la tierra están muy querellosos dél, señaladamente por que trae malos omes en su consejo é en la su hacienda é decímovos que si él éstos trae en su hacienda é en sus oficios, que le non podriemos nos servir nin serémos seguros dél ; é fasta que estos oficios que éstos tienen mude él de estos omes en otros, non dirémos ninguna cosa de lo que avemos á decir que es su pro é pro de la tierra [...]”. É la Reina les respondió é díjoles así: “Lo que yo agora vos diré non lo digo por los sus privados é oficiales del Rey nin por otra cosa ninguna, salvo por vos decir razon segund mi entendimiento, que tirar el Rey los sus oficiales por voluntad de otro sin merescer ellos por qué, é sin ser oidos primero, parece una cosa muy estraña; mas segund mi entendimiento, mejor sería ponerlos en culpa en las cosas que vos sabedes en que ellos erraron, é más con razon venceríedes al Rey por esta manera, que non decir que los eche de su casa así por vuestra voluntad, é parece que faria y muy gran mengua si lo así ficiere [...]. É cuando ellos vieron que el rey les avia otorgado lo que ellos demandaban, dijeron que los oficios de casa del rey é de toda la tierra que ellos los querian ordenar, é que los diese el Rey á quien ellos quisiese; é cuando el Rey lo sopo pesóle mucho, é como quiera que era grand su mengua é grand su daño, pero veyendo commo estaban allí todos ayuntados é por guardar de non facer otro alborozo en la tierra, óvolo de consentir [...]. É en tal manera lo ficieron, que de cuantos oficiales el Rey avia non le dejaron ninguno”, *Crónica del rey don Fernando el cuarto*, pp. 158-159.

³⁷Véase mi artículo “S’emparer du roi. Un rituel d’intégration politique dans la Castille trastamare”, en François FORONDA, Jean-Philippe GENET y José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ?*, pp. 213-329.

³⁸“En el regno avia dos caballeros, et la estoria ha contado en otros logares los nombres dellos. Et era el uno de Castiella, et decíanle Garcilaso de la Vega ; et el otro del regno de Leon, et decíanle Alvar Nuñez de Osorio ; et eran amos á dos bien entendidos et bien apercebidos en todos sus fechos. Et desde ante que el Rey compliese la edat de los catorce años, et saliese de Valladolid, estos dos caballeros ovieron algunos omes que fablaron con el rey de su parte, et ellos otrosí cataron manera para aver fabla con el Rey, que quando él de allí saliese, que ellos fuesen de la su casa de los más cercanos de la su merced [...]. Et como quiera que sabia el rey que ellos et sus compañías oviesen seidos malfetriosos en la tierra ; pero por el su saber ellos, et pr el su apercebimiento que ovieron, tomólos para en su consejo [...]. Et porque desde luengos tiempos era acostumbrado en castiella que avia en las casas de los Reyes Almojarifes Judios, el rey por esto, et por ruego del Infante don Felipe su tio, tomó por Almojarif á un Judio que decían don Yuzaf de Écija, que ovo grand logar en la casa del Rey, et grand poder en el regno con la merced que el Rey le facia. Et á estos tomó para en

impulsada por el Infante don Felipe, la elección de estos tres privados provoca inmediatamente el recelo de los demás antiguos tutores, don Juan el Tuerto y don Juan Manuel³⁹. Y el poderío que Alfonso XI otorga a sus primeros privados, ya no sólo con base cortesana⁴⁰, sino además vasallática, financiera, clientelar y militar⁴¹, está en definitiva a la altura de la hipoteca política que han de levantar. Con todo ello -y es de notar como la privanza absorbe algunos de los rasgos más característicos de la amistad anteriormente señalada-, los privados se ven proyectados fuera del ámbito cortesano, propulsados dentro del estamento nobiliario para mediatizarlo -es de hecho llamativo el equilibrio que pretende Alfonso XI eligiendo a un caballero castellano (Garcilaso de la Vega) y a otro leonés (Alvar Núñez)-, quebrantar pues el poderío de los Ricos Hombres y así conseguir su eliminación política. Por consiguiente, con este sistema de afianzamiento monárquico se logran a la vez dos objetivos: desalojar a los Ricos Hombres del aparato de poder y recomponer el arbolado nobiliario, talando su cúspide y repoblándolo.

el su consejo, et dióles oficios en su casa, et con estos avia sus fablas, et consejos en como ordenarian et farian los fechos del regno; como quier que adelante aquellos caballeros, Garcilaso et Alvar Nuñez, fueron los más privados del Rey, et en quien facia más fianza [...]. Estando el rey en esta villa de Valledolit avia consejo en todos sus fechos con los que avemos dicho que tomó por consejeros, et señaladamente fiaba más sus consejos de Garcilaso et de Alvar Nuñez et Don Yuzaf, que de los otros: et de estos tres facia más fianza el Rey en alvar Nuñez que de los otros dos”, *Crónica del rey don Alfonso onceno*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. III, Madrid, BAE 66, 1953., pp. 198-199.

³⁹ “Et porque estos tres privados del Rey vivian en el tiempo de la tutoría con el Infante Don Felipe, tío del rey, et non tomó para su consejo algunos de los que andaban con los otros que avian seido tutores; Don Joan et Don Joan ovieron sospecha que aquellos caballeros que eran en la privanza del Rey, et el Judío con ellos, pornían al Rey que les mandase facer algunt mal; ca aquellos caballeros siempre fueran en su contrario dellos en el tiempo de las tutorías. Et por eso, et otrosi por algunos de los otros que el rey tomará para su casa, á quien el Rey non llamaba tantas veces nin tan afincadamente en sus fechos, ovieron sospecha aquellos Don Joan et Don Joan de lo que ellos rescelaban. Et un día salieron de la villa de Valledolit estos Don Joan et Don Joan et todas sus compañías sin lo decir al Rey, et sin ge lo facer saber, et fuéronse para Cigales, que era de Don Joan, fijo del Infante don Joan, diciendo á los suyos que el Rey los mandaba matar, et que iban desavenidos dél; et fincó con el Rey el infante don Felipe su tío”, “Et don Joan envióle decir, que en quanto Garcilaso estodiese en la su casa, et fuese del su consejo, que non vernia y: ca sabia cierto que le buscaria el mayor daño que podiese. Et como quiera que Don Joan ponía esto por escusa, más lo decía él por miedo que avia del Rey, que por rescelo que él oviese de Garcilaso [...]. Et luego que sopo que Don Joan era y venido, envió á él á Alvar Nuñez [...]. Et Don Joan dixo que á Garcilaso non avia él miedo; mas rescelaba que pornía al Rey en talante que le mandase facer algunt mal”, *ibid.*, pp. 199 y 202.

⁴⁰ “Alvar Nuñez, de quien él mucho fiaba, et traía toda su casa et su hacienda en poder, et era su camarero mayor et justicia mayor de su casa, et todos los oficios del Rey teníanlos aquellos que él quería”, *ibid.*, p. 202.

⁴¹ “La estoria ha contado quel rey avia dos caballeros del su Consejo, et sus privados de quien él mucho fiaba, et decían al uno Garcilaso, et al otro Alvar Nuñez: et otrosi avia otro Privado Almojarif Judío que decían Don Yuzaf de Ecija; pero el Rey fiaba más de Alvar Nuñez que de ninguno de los otros. Et el Rey, veyendo el mal et deservicio que fallará en Don Joan fijo del Infante Don Joan: et otrosi lo que le facía Don Joan fijo del Infante Don Manuel, avia dado á estos caballeros grand parte de las rentas del regno. Et otrosi dióles todos los más de los sus vasallos del regno que los toviesen dél, porque quando los enviase á algunos logares en su servicio, que fuesen con ellos tantas gentes porque el poderío del rey fuese siempre mayor que el de sus contrarios. Et estos Garcilaso et Alvar Nuñez partían los dineros que tenían del Rey, et los libramientos que les facía, á caballeros et escuderos Fijos-dalgo que los aguardaban, et otros caballeros et omes de las ciudades et villas del regno. Et con esto, et otrosi con la fianza quel Rey facía en ellos, avían muy grandes haciendas, et aguardabanlos muchas gentes”, “Et Garcilaso fué su camino para Soria, et iban con él muchos caballeros et escuderos vasallos del Rey, et algunos dellos avían deudo con Garcilaso, et otros que le aguardaban por la fianza quel Rey en él facía, et por el logar que le daba en la su merced. Et llegó á la villa de Soria: et en aquel tiempo avía en esta villa muchos caballeros et escuderos, hombres de grandes haciendas, et que trabajaban siempre de vivir en los palacios de los Reyes, et de los omes bonos del regno por sus dineros que dellos tenían, et avían tales haciendas[...]. Et de esta villa coyó llevar Garcilaso grand compañía: ca muchos dellos que tenían dineros del Rey le aguardaban; et otros muchos dende tenían dineros de Garcilaso de los que el Rey á él daba”, *ibid.*, pp. 210 y 211.

La primera victima es don Juan el Tuerto en 1326, de cuyos despojos se beneficia muy directamente Alvar Núñez⁴². Y la segunda es el propio Alvar Núñez que, tras su encumbramiento con *estado y logar* en 1327⁴³, tiende a comportarse como cualquier Rico Hombre⁴⁴, se enfrenta con aquellos privados que le sustituyen en la privanza del rey⁴⁵, y es

⁴² “Et este Alvar Nuñez fabló con Don Joan que fuese al Rey, et que non diese de sí tan grand mengua; ca non parecía razon que ome de tan gran solar como él, que era fijo del Infante Don Joan, et nieto del Conde Don Lope, Señor de Vizcaya, et de otras muchas villas et castiellos que él avia en el regno, dexase de venir á casa del Rey por rescelo de Garcilaso: ca sabia Don Joan, que avia él caballeros por vasallos que eran tan buenos et tan poderosos como Garcilaso; et si Garcilaso, ó otro alguno le quisiese deservir, ó ser contrario él, que este Alvar Nuñez seria en su ayuda et en su servicio. Et Don Joan dixo que á Garcilaso non avia él miedo; mas rescelaba que pornía al Rey en talante que le mandase faser algun mal; pero que queria poner la cabeza en mano de Alvar Nuñez, et que feciese de ella lo que él quisiese. Et sobre estas palabras Alvar Nuñez besóle la mano á Don Joan; et tornóse su vasallo, et juró et prometió que si alguno ó algunos quisiesen ser contra él por le facer algun mal, que ante cortasen á él la su cabeza que Don Joan rescebiese neguno enojo. Et sobre esta seguridad, et otrosi porque le prometió ayuda en el casamiento de la Infanta hermana del Rey, Don Joan veno á Toro, et Alvar Nuñez con él. Et el Rey salióle á rescebir fuera de la villa, et llegó con él á su posada, et mandó que otro dia comiese con él: et Don Joan otorgó que lo faria. Et el rey avia muy grand voluntad de matar á Don Joan por las cosas que avia sabido, las quales cuenta la estoria. Et otro dia que Don Joan entró en Toro, que fue dia de la fiesta de todos Sanctos, el Rey mandólo matar: et morieron y con él dos caballeros sus vasallos, que decian al uno Garci Fernandez Sarmiento, et al otro Lope Aznares de Fermosiella; et presieron a Juan Alvarez de Osorio. Et el Rey mando llamar á todos los que eran allí con él, et asentóse en un estrado cubierto de pañor prieto, et dioxoles todas las cosas que avia sabido que andaba Don Joan en su deservicio, lo uno por le alzar en el regno contra él, et lo otro faciendo fablas con algunos en deseredamiento; et otrosi en las posturas que enviára poner con los Reyes de Aragon et de Portugal contra él, et otras cosas muchas que les y contó; por las quales el Rey dixo que Don Joan era caido en caso de traición, et juzgólo por traydor. [...] Desde el Rey don Alfonso ovo cobrado todos los castiellos et villas que fueron de Don Joan, et ovo fecho tan grand conquista en pequeño tiempo, et sin grand costa de sí et de su regno, fincóle el corazon mas folgado, porque el mayor contrario que avia en su regno era fuera del mundo, et avia él cobrado todo lo suyo: et dio á Alvar Nuñez á Belver por heredad, et dióle que toviese por él asi como alcaide por omenage todos los castiellos que fueron de don Joan”, *ibid.*, p. 203.

⁴³ “Et como quier que ellos tóviesen sus haciendas desta guisa, aquel Alvar Nuñez non se tovo por pagado : et como era ome de quien el Rey mucho fiaba, fabló con el rey, que si él le diese estado et logar, segun que avian los Ricos-omes del regno, et lo ovieron en los tiempos pasado, en manera que él podiese aver pendon con que podiese tomar solar et voz, que él se le pararia en quelquier parte del regno dó el Rey quisiese, á le defender la tierra, quier contra los Moros, ó contra Don Joan. Et el Rey por esto, et otrosi veyendo la guerra que tenia comenzada con los Moros, et los males et daños que le facia Don Joan fijo del Infante Don Manuel en el regno, otorgó que era bien lo que le avia dicho Alvar Nuñez, et pusolo luego por obra. Et estando el Rey en Sevilla fizo á Alvar Nuñez Conde de Trastamara et de Lemos et de Saria, et dióle señorío de Ribera et de Cabrera. Et porque este Alvar Nuñez traian ante en las señales lobos bermejos, et el campo jalde, dióle otras señales, que eran dos cabras prietas en campo blanco; et en derredor desl escudo y del pendon avia travas: et las señales de las travas tomó por los Condados, et las señales de las cabras tomó por el señorío de Cabrera y de Ribera. Et el Rey dióle sus privilegios de todo esto, et apoderólo en todas estas tierras que son en Galicia. Et este Alvar Nuñez llamóse en sus cartas *Conde de Trastamara et de Lemos et de Sarria, et Señor de Cabrera et de Ribera, Camarero mayor del Rey, et en su Mayordomo mayor, et Adelantado mayor de la frontera, et Pertiguero mayor en tierra de Santiago*. Et porque avia luengo tiempo que en los regnos de Castiella et de Leon non avia Conde, era dubda en qual manera lo farian: et la estoria cuenta que lo fecieron desta guisa. El Rey asentóse en un estrado, et traxieron una copa con vino, et tres sopas, et el Rey dixo: *Comed, Conde*; et el Conde dixo: *Comed Rey*. Et fué esto dicho por amos á dos tres veces; et comieron de aquellas sopas amos á dos. Et luego todas las gentes que estaban y dixieron: *Evad el Conde, evad el Conde*. Et de alli adelante traxo pendon et caldera, et casa, et hacienda de Conde; et todos los que antes le aguardaban asi como á pariente et amigo, fincaron adelante por sus vasallos, et otros muchos mas”, *ibid.*, pp. 210-211. Este ceremonial de encumbramiento será retomado y considerablemente aumentado en beneficio de don Miguel Lucas de Iranzo, creado barón, conde y condestable en 1458 (*Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, Juan de Mata Carriazo ed., Madrid, 1940, pp. 5-13).

⁴⁴ “Et estos caballeros fueron al rey todos ayuntados, et fallaronlo fuera de la tienda ; et pedieronle merced que quisiese que fablasen con él sin el Conde, et que le dirian cosas que eran grand su servicio... como el Conde Alvar Nuñez avia fecho mucho mal et mucho astragamamiento en la tierra, de que estaban muy quexadas todas las cibdades et villas de su regno. Et otrosi que parase mientes de como avia tirado á todos los

finalmente asesinado en 1328⁴⁶. Con la trayectoria de Alvar Núñez queda patente el principal defecto del afianzamiento monárquico por la privanza: la autonomización del privado a medida que se adentra en el estamento nobiliario, con el riesgo de verle convertirse en agente de opresión tras haber sido un agente de liberación. Por lo cual, la aniquilación del privado una vez cumplida su misión responde en realidad a la propia lógica de un sistema ideado para resorber una profunda crisis de la fidelidad. Es más, el sentenciar a muerte por traición a Alvar Núñez tras su asesinato por mandado regio permite en definitiva a Alfonso XI experimentar los límites jurídicos de su propio poder⁴⁷, desbordarlos para legalizar a continuación su ampliación, quedando ésta realizada con los ajustes legales del *Ordenamiento de Alcalá* (1348), especialmente los que atañen al *laese maestatis crimen*, previamente definido en las *Partidas* de Alfonso el Sabio⁴⁸.

caballeros et Ricos-omes de la su mesnada toda la mayor parte de los dineros que solian tener del Rey en tierra, et que lo tomára para sí et para sus vasallos ; et por esto que estaban todos muy queixados dél”, *Crónica del rey don Alfonso onceno*, p. 216.

⁴⁵ “Et aún en este tiempo el Conde tenia del rey todos los mas de los castiellos del regno, et los alcazares de las villas. Et el Prior, et Joan Martinez de Leyva, et Don Yuzaf, Almojarife del Rey, todos tres que eran del su Consejo, fablaron con él, diciendole quanto mal et quanto daño avia fecho el Conde en los regnos él et todos los suyos, et quanto omeciello et malquerencia avia puesto entre el Rey et los sus naturales”, *ibid.*, p. 217.

⁴⁶ “Et el Prior, et el Almirante, et Joan Martinez de Leyva, que tenian en poder el Consejo et la casa del Rey, veyendo en como el Conde Alvar Nuñez estaba apoderado en el regno, et que si el Rey quisiese levar del Conde los castiellos por conquista, que seria muy grave de facer: et demas que decian que ayuntaban amistad de consuno Don Juan fijo del Infante don Manuel et el Conde: et sobre todo esto rescelaban que el rey, por cobrar los castiellos le tornaria á la su casa et á la su merced; et si él y veniese que seria por su daño dellos : estos tres caballeros que la estoria ha contado, por desviar el deservicio del rey, et otrosí por perder ellos rescelo del daño que ende esperaban, aconsejaron al Rey que mandase á Ramir Flores, que matase al Conde Alvar Nuñez, et por esto que le feciese el Rey mucha merced et muy granadamiente: et el Rey mandógelo. et Ramir Flores con cobdicia del grand prometimiento que le fecieron, otorgó que mataria al Conde, et que él cataria manera como lo feciese. Et Ramir Flores partióse del Rey en Ciudad Rodrigo como desavenido de la su merced, et fuese para el Conde Alvar Nuñez: et dixole, que porque non fallaba bien fecho del Rey, que se partiera dél, et que iba al Conde servirle et ayudarle: et el Conde mostró que le placia con su venida, et dióle que toviese por él con omenage la villa et el castiello de Belver. [...] Et Ramir Flores de Guzman , por mandado del Rey, cató manera como feciese matar aquel Conde Alvar Nuñez: et envió luego al Rey sus cartas, que era en Valledolit, en que le envió decir de como era muerto. Et luego que el Rey lo sopo en Valledolit, dexó y la infanta su hermana, et fué a tomar los castiellos que aquel Conde tenia del Rey por omenage: et en muy pocos dias entregarongelos todos. Et porque este Conde Alvar Nuñez avia alcanzado muy grand tesoro de los tiempos que ovo de ver la hacienda del Rey, et lo tenia todo ayuntado en el castiello de Oterdefumos, et en el lugar de Sanct Roman que era suyo del Conde, el Rey fué a Oterdefumos, et envió a Sanct Roman, et fallaron que tenia grandes quantías de oro et de plata et de dineros, et traxieron todo al Rey”. *ibid.*, p. 219. Poco antes muere también Garcilaso de la Vega, pero en circunstancias totalmente opuestas, ya que es asesinado oyendo misa en la iglesia del convento San Francisco de Soria donde acude, a pesar de las advertencias de sus agüeros, con la misión de reclutar tropas para hacer frente al levantamiento de don Juan Manuel (*ibid.*, p. 211). Por su parte don Yuzaf se mantiene en la privanza del rey hasta 1330, siendo remplazado entonces por don Simuel Abenhuacar, medico del rey y hábil financiero (*ibid.*, p. 230).

⁴⁷ “Et en quanto el Rey estaba en Oterdefumos mandólo que le traxiesen y al Conde Alvar Nuñez que era muerto. Et traxieronlo y, et el Rey asentóse en su estrado, et contó de como feciera grand fianza en aquel Conde Alvar Nuñez, et que le diera grande estado, et grand poder en el su regno, et que fiára dél toda su hacienda, et lo mas de los castiellos del su regno: et él que le feciera muchos desconoscimientos, et grand maldad, señaladamiente que le enviára pedir sus castiellos que tenia dél por omenage, et quie ge los non quisiera dar, nin enviar quien ge los entregase : et por esto que cayera en caso de traycion, et que lo juzgaba por traydor. Et mandólo quemar, et que todos los sus bienes fuesen del su realengo, segun que es ordenado por los derechos. Et el juicio dado, partió el Rey de Oterdefumos, et veno á Valladolid: et mandó traer todo el tesoro que tenia el Conde Alvar Nuñez, et cobró todos los logares que eran de aquel Conde Alvar Nuñez: et dió á Ramir Flores la villa et el Castiello de Belver, et el lugar de Cabreros por juro de heredad”, *ibid.*, pp. 219-220.

⁴⁸ Aquilino IGLESIA FERREIROS, *Historia de la traición*, pp. 234-258.

Pese a su eco en las Cortes de Madrid (1329)⁴⁹, el fin de la privanza de Alvar Núñez no pone realmente en tela de juicio la privanza como sistema gubernativo; y Ferrán Sánchez de Valladolid ha de admitir su consolidación cuando señala el inicio y el fin de las privanzas de unos u otros a lo largo de la década de los treinta -Juan Martínez de Leyva, Ferrán Rodríguez, Martín Fernández Portocarrero, Alfonso Fernández Coronel, Gonzalo Martínez, Juan Alfonso de Benavides⁵⁰-, o con el empeño con que el conde de Foix intenta meterse también en la privanza del rey en 1343⁵¹. A la vez el cronista indica la resorción de

⁴⁹ Alfonso XI afirma en estas Cortes su voluntad reformadora haciendo explícitamente referencia a la privanza de Alvar Núñez (“auiendo grant voluntad de conplir justicia e de endereçar la mi tierra, que todo pase daqui adelante commo deue, por ende yo acordé [...] de ayuntar todos los dela mi tierra para endereçar el estado dela mi casa e delos mios rregnos, por que se ffeziesse justia e muchas cosas que non estauan bien ordenadas que sse emendasen e passassen mejor daqui adelante por muchos desaguisados e desaffueros que ffueron ffechos enla mi tierra, despues quel Rey don Ffernando moi padre, que Dios perdone, ffino aaca, ssenaladamente al tienpo que el traidor Aluar Nunes auie poder enla mi casa”, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. I, p. 401). La reforma gubernativa conlleva una mayor implicación del rey en las tareas del gobierno, señaladamente con una audiencia publica dos días a la semana (*ibid.*, p. 402) y con un mayor control por parte del rey: de sus oficiales primero mediante visitas (*ibid.*, p. 410), de su gente luego con el reesfuerzo de la vigilancia que ha de ejercer el alguazil en los lugares donde se instala la Corte (*ibid.*, p. 404). Pero lo más importante es el querer remediar a la situación desastrosa en la que se encuentra el reino, por supuesto por culpa de los “consejeros e priuados e offiçiales” que han rodeado el rey hasta ahora. Por lo cual, el rey se compromete a elegir gente “que teman a Dios e amen el mio seruiçio e guarden la mi fazienda e guarden la pro dela mi tierra, et non sean desamados delos mis naturales” (*ibid.*, p. 415), a impedir el cumulo de oficios (“Et que ssea la mi merçet que ningun official dela mi casa que non aya mas de un offiçio enla mi casa, e assi cada vno sseruira ssu offiçio e cabran mas omes buenos enla mi merçet”, *ibid.*, p. 415), y a que sus “consejeros e privados” sean siempre naturales del reino (*ibid.*, p. 415). En cambio, Alfonso XI se resiste a excluir los judíos de su privanza tal como se lo exigen los concejos, quienes les responsabilizan de la desolación y de la despoblación del reino (*ibid.*, p. 416-417). Sobre los estereotipos antisemitas y el antisemitismo en la Castilla bajomedieval, véase José María MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la corona de Castilla y León en la baja Edad Media*, Madrid, 1985.

⁵⁰ “En casa de los Reyes acaesció de grand tiempo acá, et acaesce agora, que como quier que el rey haya muchos del su consejo, pero en algunas cosas fia mas de uno ó de dos que de los otros. Et acesció que al tienpo que este Rey Don Alfonso partió de la su casa al Conde Alvar Nuñez, puso la mayor fianza de su hacienda en Joan Martinez de Leyva, asi como fiaba mas del Conde Alvar Nuñez que de los otros que eran del su consejo. Et á este Joan Martinez, et á Fernan Rodriguez su Camarero encomendó el Rey todos los fechos que se avian de librar en el regno que los librasen ellos : et esto pasó un tienpo. Et durando esto asi, porque el rey avia criado en la su casa desde que eran niños á Martin Fernandez Portocarrero, et á Alfonso Ferrandez Coronel, et ellos avian salido cuerdos et entendidos en todo bien, el rey pagabase mucho dellos, et faciales mucho bien, et mandóles que fuesen del su Consejo. Et acaesció que venieron los fechos á que el rey fiaba mas de Martin Ferrandez que non de Joan Martinez, señaladamente desdeque nació Don Pedro fijo del Rey, et ovo este Martin Ferrandez su mayordomadgo de Don Pedro. Et por esto seyendo en la ciudat de Burgos el Rey en la coronacion et en sus caballerias, sopo por cierto que Joan Martinez de Leyva traía fabla con Don Joan Nuñez para se ir con él, et dexar al Rey; et Don Joan Nuñez que le daba su mayordomadgo”, , “Et como quiera que algunos dellos eran ricos omes, et de mayores solares que Martin Ferrandez, et otrosi avia y caballeros de tan buenos solares como él ; pero todos tenian por derecho de aver en esta por su mayoral á Martin Ferrandez, pues lo tenia por bien el Rey, et que todos le serian bien mandados : et non tan solamiente á Martin Ferrandez, que era buen caballero ; mas quando el Rey enviase y por su mayoral á un mozo de los que guardaban los caballos, que todos le obdescrian et serian mandados ; porque el Rey entendiese que avian voluntad de le servir, et de le escusar de este trabajo”, “E este Maestre Don Gonzalo Martinez avia grand privanza en la merced del rey, et fiaba dél mucho ; ca todos los fechos se guiaban por el su consejo dél solo, et todas las rentas del regno eran en su mano et en su poder, et en los oficios de casa del Rey avia muy grand parte”, “Et por esto el Rey fabló con Joan Alfonso de Benavides, que él avia criado desde niño en la su casa : et este Joan Alfonso avia piezas de omes fijos-dalgo que venian con él, et otros que lo aguardaban por la merced que el rey le facia”, “Et como quier que algunos dellos eran mas fijos-dalgo que Joan Alfonso, et muchos dellos eran tan fijos-dalgo como él; et avian casas, et haciendas, et merced del rey ; pero en el servicio del Rey todos le eran mandados et obdedecientes, así como si fuera su Señor”, *Crónica del rey don Alfonso onceno*, pp. 238, 268, 302 y 317.

⁵¹ “E en todo esto el Conde Fox non coyó á los que peleaban, nin fizo muestra que queria pelear con los Moros : et por esto los suyos non llegaron á la pelea, ca él et su hermano avian estas mañas. El Conde andaba

la privanza como sistema de mediatización del estamento nobiliario, a partir de 1330-1332, con el papel creciente de la *mesnada* del rey⁵² y la creación de la orden de la Banda⁵³. Esta resorción no es propiamente extinción sino más bien superación, estabilización y formalización de una relación de privanza que tiende a difundirse, mediante un marco legítimo -el de una caballería ya enteramente volcada al servicio de un rey señor y monarca- en el que la proximidad simbólica permite eufemizar la distancia social. Quizá quepa incluir en este proceso de superación la relación duradera que mantiene Alfonso XI con Leonor de Guzmán⁵⁴, dueña andaluza emparentada con importantísimos linajes castellanos, de la que nacen nada menos que diez hijos bastardos entre 1330 y 1345, los cuales son potenciales focos de difusión de un parentesco regio sin derecho al trono, al menos en teoría, y de integración a la proximidad regia. Con todo ello, el cronista cierra su crónica con la escenificación de un compromiso monárquico-nobiliario consensuado, jerarquizado y expansivo, del que es buen testimonio en definitiva la manera en que la *mesnada* y los bastardos del rey se colocan junto a la tienda de Alfonso XI durante la campaña de Algeciras, formando a modo de satélites un primer anillo a su alrededor⁵⁵.

1.5. El desalojo petrista

La satelización alfonsina padece de un grave defecto, prácticamente desde el principio: la exclusión del heredero del trono, por lo que tiende a ser intransmisible, al menos por línea legítima, y se convierte de hecho en una tremenda trampa política; de la que no logra salirse Pedro I a pesar de intentarlo por la privanza, tal y como lo hizo en definitiva su padre cuando trató de reasegurar su propia autoridad tras su mayoría. Por lo tanto, al no poder resorberse dado el fracaso petrista, la privanza se convierte en un sistema contraproducente⁵⁶, al menos es ésta la visión de los vencedores -en gran parte de los

todo el día á la oreja del Rey coydando entrar en privanza, et poniasese por consejero : et el Vizconde su hermano dicia muchas albardanias de que reían los omes, et facíalas sin vergüenza, et siempre á su pro”, *ibid.*, p. 367.

⁵² *Ibid.*, pp. 231, 268, 273, 274, 277, 278, 282, 286, 288, 344 y 345.

⁵³ Jonathan D. BOULTON D’ARCY, *The Knights of the Crown. The Monarchical Orders of Knighthood in Later Medieval Europe. 1325-1520*, Woodbridge, 1987, pp. 46-95; Alfonso CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, *La orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1993.

⁵⁴ De hecho el cronista tiende a asemejar esta relación, que legitima dado la tardanza de la reina doña María en darle un heredero a Alfonso XI, con una relación de privanza: “Et esta dueña era bien entendida; et desque llegó a la merced del Rey, trabajóse mucho de lo servir en todas las cosas que ella entendia que le podría facer servicio, por tal manera que el Rey la amó et la presció muy bien, tanto por el servicio que le facia, como por el otro pagamiento. Et ovo della fijos, según que la estoria adelante lo contará. Et otrosí el Rey fiaba mucho della, ca todas las cosas que se avian á facer en el regno, pasaban sabiendolo ella, et non de otra manera, por la fianza que el Rey ponía en ella” (*Crónica del rey don Alfonso onceno.*, p. 227).

⁵⁵ “Este muy noble Rey, pues que fué llegado á aquel lugar, mandó posar derredor de sí los de la su *mesnada*, et los otros ordenó como posasen todos desde allí fasta la mar”, “Et el Rey mudó su posada donde estaba, et mandó poner las sus tiendas en otro otero alto que dicen [blanco] et mas cerca de la ciubdat: et los de la *mesnada* posaron allí cerca dél: otrosí el pendon et los vasallos de Don Fadrique su fijo, et Gonzalo Ruiz de la Vega, su mayordomo, et el pendon et los vasallos de Don Fernando, su fijo, et Garcilaso, su Mayordomo”, *ibid.*, pp. 344 y 345.

⁵⁶ En cierta medida lo predecía Ferrán Sánchez de Valladolid en su crónica al narrar, en contraposición al éxito alfonsino, el devenir de un reino de Granada en el que el temor al regicidio, a partir de 1326, había llevado a un sistema de gobierno muy comparable a la privanza castellana (“Ca aquel Mahomad Rey de Granada non salía del Alhambra, lo uno porque era mozo, et lo otro por miedo que lo matarian los Moros, asi como mataron á su padre : et por esto Ozim avía todo el poder del regno de Granada, et iban todos con él dō les él mandaba, et facian por él asi como si fuese el rey”, *ibid.*, p. 225); pero desvirtuado en cierto modo, ya que produjo, en 1333, lo que se pretendía precisamente evitar con él (*ibid.*, p. 258). Sobre el visirato y los modelos narrativos a los que da lugar en la literatura política y historiográfica musulmana, véase el reciente estudio de Jocelyne DAKHLIA, *L’empire des passions. L’arbitraire politique en Islam*, París, 2005.

beneficiarios, o sus descendientes, de la satelización alfonsina-, cuyo portavoz hace gala de todas *sus artes de escribir* para narrar, retrospectivamente claro, un desarreglo monárquico al que debían dar remedio los bienaventurados Trastámara, con ayuda del reino. Sin embargo, al convertir un discurso de oposición aristocrática en discurso regio, Pedro López de Ayala señala, de manera mucho más directa que su predecesor, aunque también más estereotipada, una realidad gubernamental en la que *privanza* y *gobierno* son casi sinónimos. De ahí, esta suerte de esquizofrenia política que consiste, cuando se es opositor, en rechazar y difamar el supuestamente mal gobierno del privado y, a la vez, querer hacerse con la privanza para gobernar mejor⁵⁷. En otros términos, la crítica del privado no atañe realmente un sistema de *gobernanza* estrechamente ligado a un feudalismo de Estado del que depende al final la producción y la reproducción del poderío nobiliario, siendo su base señorial en gran medida una proyección de la posición ostentada en la Corte⁵⁸.

La repentina muerte de Alfonso XI desplaza brutalmente a su familia morganática así como a sus valedores, quienes han de hacer frente al revanchismo de la reina doña María de Portugal, del que se hace ejecutor don Juan Alfonso de Albuquerque hasta 1353⁵⁹. De este Rico Hombre hecho privado por voluntad de la reina viuda, cuyo origen portugués es inmediatamente instrumentalizado por don Juan Nuñez de Lara para descalificarlo⁶⁰, López de Ayala dice que “governaba al rey y al regno”⁶¹, que “tenía en su

⁵⁷ Además de la crónica de Pedro el Cruel, abordada a continuación, es probablemente el *Rimado de palacio* del mismo Pedro López de Ayala el mejor testimonio de esta esquizofrenia política, con una crítica crudísima del gobierno del privado en *Los fechos de palacio* (*Rimado de palacio*, Germán Orduna ed., Madrid, 1987, versos 424-476, pp. 203-213) y un sermón *ad status* dirigido a los aspirantes a la privanza para que no fallen en su ascenso (véase el final del apartado sobre el rearme enriqueño y las notas 136 y 137).

⁵⁸ “Estando el rey don Pedro en estas Cortes [Valladolid, 1351], quisieron ordenar que se partiesen las behetrías de Castilla, diciendo que eran ocasión por do los fijosdalgo avían sus enemistades: e ayudaba mucho a ello don Juan Alfonso de Albuquerque, e por su consejo se facía, teniendo que habría gran parte dellas, lo uno por la privanza e poder que avía con el rey, e otrosí porque era natural de las behetrías por su mujer doña Isabel, que era fija de don Tello de Meneses, que era natural en Campos e en otras partes; e por ende entendía él aver grand parte en las behetrías; e otrosí por la privanza del rey, ca por la muerte de don Juan Nuñez de Lara eran tornados a él muchos logares de behetrías”, Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Pedro*, en ID., *Crónicas*, ed. José Luis Martín, Barcelona, 1991, p. 40. Esta misma argumentación es retomada en 1371 cuando la nobleza se opone al nuevo proyecto de reparto de las Behetrías presentado en las Cortes de Toro (“Otrosí, señor, porque algunos caballeros hay que con vuestra privanza han cobrado muchas behetrías, por ventura de que algunos non son naturales, e querrían quedar con tan grand partida dellas, que sería cosa sin razón, ca otros que non son vuestros privados, nin tienen la posesión de las behetrías, por ventura non avrían parte qual complía; e Dios querrá que cras o otro día serán vuestros privados, o por otras maneras cobrarán behetrías”, ID., *Crónica del rey don Enrique*, *ibid*, p. 453). Sobre el señorío de don Juan Alfonso de Albuquerque y la trayectoria de este primer privado de Pedro I, véase: Carlos M. REGLERO DE LA FUENTE, “Los señoríos de los montes de Torozos (1351-1212): retroceso del realengo y avance de la nobleza nueva”, en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, C. M. Reglero de la Fuente coord., Valladolid, 2002, t. I, pp. 509-513; Fátima REGINA FERÁNDEZ, “A nobreza, o rei e a fronteira no medievo peninsular”, *En la España Medieval*, 28, 2005, pp. 159-162.

⁵⁹ Emilio CABRERA, “La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353), en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica*, t. I, pp. 59-80.

⁶⁰ “E otros caballeros muchos del regno, qua avían tenido su entención del dicho don Juan Nuñez, se partieron mal pagados del rey: e daban todos a entender que les non placía, por quanto don Juan Alfonso, señor de Albuquerque, governaba al rey e al regno, que era natural del regno de Portugal, e otrosí non era amigo del dicho don Juan Nuñez”, Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Pedro*, p. 24.

⁶¹ “É los que con el rey estaban, especialmente don Juan Alfonso de Albuquerque, que a la sazón governaba el regno”, “don Juan Alfonso señor de Albuquerque, que governaba el regno de castilla”, “Don Juan Alfonso de Albuquerque, que tenía al rey en su gobernanza, e por él se facían todos los libramientos del regno”, “Don Juan Alfonso, señor de Albuquerque, que traía grand poder e grand privanza con el rey”, “don Juan Alfonso de Albuquerque, que era su privado, e tenía grand poder con él e en el regno”, *ibid.*, pp. 33, 51, 53, 56, 69.

poder la privanza del rey, la gobernanza del regno”⁶², que ordena “los fechos e libramientos del regno e de la casa”, que coloca a sus parientes y partidarios en su calidad de “muy gran privado”, que cuida de la pasión cinegética del joven monarca para mantenerle alejado del gobierno⁶³, así como de su libido -siendo este último paso hacia un apoderamiento absoluto un craso error⁶⁴-, y que, por fin, aconseja al rey métodos de excepción, ya clásicos en realidad, para resistir la oposición que suscita su privanza, de hecho prácticamente tutelar⁶⁵. En 1353, el despido de don Juan Alfonso provoca la alianza de sus antiguos apoyos -la reina doña María- y de sus antiguos opositores -especialmente los hermanos del rey-, quienes, bajo el pretexto de defender los intereses de la esposa legítima de Pedro I y el mando pronto cadavérico de un ex-privado convertido en mártir de la causa nobiliaria⁶⁶, pugnan por un gobierno sin privados, es decir controlado por parientes y Ricos Hombres, precisamente del que intenta librarse el rey al elegir a don Juan Fernández de Henestrosa, tío de doña María de Padilla, soslayando así pues la doble asfixia familiar que amenaza su poder desde su acceso al trono⁶⁷.

⁶² *Ibid.*, p. 24.

⁶³ “E era y en las dichas cortes muy grand privado del rey, por quien pasaban e se facían todos los ordenamientos del regno, don Juan Alfonso, señor de Albuquerque : otrosí privado e chanciller mayor del rey era don Vasco, obispo de Palencia, que fue después arzobispo de Toledo, e era hermano de Pero Suárez, e de Gutier Ferrández de Toledo, e era muy buen perlado”, “E todos los fechos e libramientos del regno e de la casa del rey se facían por mandado de don Juan Alfonso de Albuquerque: e eran privados del rey Pero Suárez de Toledo, su camarero mayor, e Gutier Ferrández, su hermano, que era guarda mayor del rey, e otros su parientes. E puso don Juan Alfonso por tesorero des rey a don Simuel el Levi, que fuera primero almoxarife del dicho don Juan Alfonso. E el rey non se entremetía de ningunos libramientos, si non de andar a caza con falcones garceros e altaneros”, *ibid.*, pp. 25 y 40.

⁶⁴ “E como quier que todo esto [la boda con Blanca de Borbón] decía don Juan Alfonso aconsejando al rey; empero placiale de le arredrar de doña María de Padilla porque parientes suyos eran ya contra él: ca eran ya estonce privados del rey Juan Ferrández de henestrosa, tío de doña María, hermano de su madre, e Diego García de Padilla, hermano de la dicha doña María, e Juan Tenorio, que le avía fecho estonce el rey su repostero mayor, e era muy amigo de los parientes de doña María. El rey don Pedro, caso que no de buena voluntad, fizolo así segund que don Juan Alfonso le aconsejaba, e dexó a doña María de Padilla en el castillo de Montalván [...] porque estoviese segura: ca se rescelaba de don Juan Alfonso, que le pesaba porque la él tanto amaba; como quier que al comienzo él fue en el consejo que la tomase el rey, por quanto la dicha doña María andaba doncella en casa de doña Isabel, mujer de don Juan Alfonso, e cuidó el dicho don Juan Alfonso apoderarse más del rey por ella, pues era de su casa; e non se le hizo después así”, *ibid.*, p. 67.

⁶⁵ “E otro día después que el rey llegó a Valladolid, por consejo del dicho don Juan Alfonso, acordó de los ir a prender o matar al conde e a don Tello en Cigales, diciéndole e afincándole el dicho don Juan Alfonso al rey, e dándole a entender que non venían a sus bodas los dichos conde e don Tello como debían, e que era al rey grand vergüenza e poco su servicio en venir así asonados: e demás que decían que non vernían a Valladolid do el rey estaba, si non con todas sus compañías que con ellos eran”, *ibid.*, p. 68. Logicamente don Tello pretexta luego el miedo para justificar su conducta (“Señor, don Tello mi hermano, e yo, e los caballeros que aquí están con nusco, e todos los otros que comigo e con él son, venimos a la vuestra merced: e si tan aina non lo fecimos, non fue por nos non aver voluntad de vos servir, mas fue por algund rescelo que teníamos de algunas cosas que nos decían que algunos vuestros privados vos informaban contra nos”, *ibid.*, p. 73), un miedo que siente por igual don Juan Alfonso de Albuquerque a partir de 1353 (“Señor, don Juan Alfonso besa vuestras manos, e se encomienda en la vuestra merced, e vos face saber que él se venía para vos, e sopo que algunos vuestros privados vos informaban mal contra él, e ovo miedo de muerte, por lo qual se tornó del camino”, *ibid.*, p. 80).

⁶⁶ La instrumentalización del cadáver de don Juan Alfonso es conforme a la voluntad del muerto, quién reclama en su testamento no ser enterrado mientras que dure la pugna (referencias al cadáver, *ibid.*, pp. 120, 124, 130, 136-137).

⁶⁷ “E luego tiró los oficios a los caballeros a quien los avían dado en tiempo que don Juan Alfonso era su privado, e diolos a otros”, “E así se mudaron otros oficios así en su casa como en el regno, en guisa que ninguno que oficio ovo por ayuda de don Juan Alfonso de Albuquerque non fincó en él”, “Después desto partió el rey don Pedro de Segovia, e fuese para Sevilla, e allí mudaron todos los otros oficios del regno, por quanto los tenían omes a quien don Juan Alfonso los diera con el poder del rey, e diéronlos a aquellos que quisieron los parientes de doña María de Padilla: ca estaban ya muy apoderados en el regno, e todo lo que

Superando por asonada el miedo que les mantiene alejados del rey⁶⁸, los ligados le dan a conocer sus reivindicaciones mediante Fernán Pérez de Ayala, el padre del cronista. Sin embargo, al contrario de lo ocurrido unas décadas antes en Grijota (1308), Pedro I reafirma, por el momento con éxito, durante la entrevista de Tejadillo (noviembre 1354), por boca de Gutier Fernández de Toledo, el principio de libre arbitrio regio en materia de elección de privados; eso sí prometiendo dar a “tan grandes señores” lo que les corresponde: honra, “oficios grandes” y mercedes⁶⁹. La promesa regia no es suficiente. Al mes siguiente, en Toro, en presencia de la reina doña María, la nueva entrevista entre Pedro I y la liga -de la que se hace ahora portavoz Leonor de Aragón, instándole a optar por una compañía formada por “grandes e buenos de vuestros regnos”⁷⁰- da lugar a su apresamiento y, a continuación, al reparto de los oficios de su casa y del reino⁷¹; lo cual no deja de provocar la extrañeza del rey cuando constata cómo algunos de sus parientes anhelan oficios que considera mas propios de “caballeros llanos”⁷².

Así pues, el golpe de Toro evidencia una conducta política que será constante a partir de ahora: la voluntad de una nobleza de servicio aristocratizada por la privanza de

ellos facían avía el rey por bienfecho : e éstos eran Juan Ferrández de Henestrosa, tío de la dicha doña María, hermano de su madre, e Diego García de Padilla, hermano de doña María”, “E desde que los infantes e los caballeros que con ellos iban fueron en Cuenca de Tamariz, enviaron al rey don Pedro sus cartas, faciéndole saber cómo todos ellos querían e amaban su servicio ; pero que se partían de la su Corte, porque él dejara a la Reyna doña Blanca su muler, lo qual era contra su honra e su servicio: e otrosí por quanto los sus privados, e parientes de doña María de padilla non tenían buen regimiento en el regno, nin en su casa, nin facían honra a los señores e caballeros que y andaban: e demás que se rescelaban e temían de sus vidas. E por ende que le pedían por merced que quisiese poner en esto algund buen remedio, porque ellos pudiesen estar en la su Corte en su servicio; lo qual ellos deseaban que fuese a su honrra, e seguramiento dellos”, “Otrosí que él perdía las voluntades de todos los suyos, por quanto los sus privados que estonce avía non les facían ninguna honra en la su Corte, e eran de ellos maltratados. E que le pedían por merced [...] que él, e el regno non se gobernasen nin rigiesen por ellos, nin por aquellos que estonce tenía por privados, pues non honraban a los grandes señores e caballeros que venían a la su Corte”, *ibid.*, pp. 82, 89, 90, 115-116 y 123.

⁶⁸ “E porque tales consejos vos dieron vuestros privados, todos los señores e caballeros que aquí son delante vuestra merced, e los que aquí non son venidos, están con muy grand miedo de vos, e por esta razón andan arredrados de la vuestra casa”, *ibid.*, p. 129.

⁶⁹ “E allí habló de la parte del rey Gutier Ferrández de Toledo, repostero mayor del rey, por su mandado, e dixo: que al rey pesaba mucho de tan grandes señores de su regno como ellos eran, e que tan grand debdo avían en la su merced, e otrosí tan buenos caballeros como allí estaban andar arredrados dél: e que magüer ellos ponían por sí que los fechos de la Reyna doña Blanca era esta demanda, el rey entendía bien que era de otra manera, especialmente por non ser contentos de parientes de doña María de Padilla, que allí estaban, e de otros sus privados. E que esto non lo debieran tener ellos por maravilla; ca siempre fuera en el mundo los reyes e príncipes aver sus privados a aquellos que por bien tovieron, e fue su merced. Empero que el rey avía voluntad de los honrar, e de los guardar; e si oficios grandes oviese en su regno e en la su casa que a ellos pertesciesen, que él ge los daría, e les faría otras muchas mercedes. E por ende que ellos quisiesen enviar aquellas compañías muchas que allí tenían, que estragaban el regno, e non parecía estar así asonados tan cerca del rey”, *ibid.*, p. 127.

⁷⁰ “E la Reyna de Aragon su tía le dixo estas palabras: “Sobrino, sennor, mejor vos parece estar acompañado así como agora sodes de todos los grandes e buenos de vuestros regnos, que andar de la guisa que fasta aquí avedes andado dexando vuestra mujer legítima la Reyna doña Blanca, e andar apartado por los castillos. E vos non avedes culpa, ca aún non sodes de tan grand edad (ca era el rey estonce de edad de veinte e un años) ; pero esto facen los privados que tenedes que vos así aconsejan, de los cuales es uno Juan Ferrández de Henestrosa, que aquí viene con vusco, e don Simuel el Levi, e otros : e será bien que estos sean arredrados de vos, e que vos rijades de aquí adelante por otros que sean más honrrados, e por vuestra honra”, *ibid.*, p. 134.

⁷¹ “Luego que los señores que avemos nombrado fueron en Toro, e ovieron al rey en su poder, dejaron de ordenar qualesquier otras cosas que fuesen servicio del rey e pro de los regnos, e tomaron acuerdo de partir entre sí todos los oficios, así de la casa del rey, como del regno”, *ibid.*, p. 135.

⁷² “E el rey estaba muy apretado: ca non le non dejaban hablar con muchos de los que venían a él, e el rey tenía por preso, porque veía que un tan grand señor como el maestre siu hermano quería ser su camarero; ca tales oficios siempre los ovieron caballeros llanos, e nunca tan grand señor como el maestre de Santiago fuera camarero mayor del rey, fasta que el maestre su hermano lo quería ser”, *ibid.*, p. 135.

perpetuarse en el poderío cortesano que ha posibilitado su ascenso, pretendiendo por consiguiente bloquear todo intento de recomposición y de renovación del estamento nobiliario desde la Casa, del que sería forzosamente la primera víctima. En otros términos, el golpe de Estado es impensable sin la previa integración de sus impulsores, sin su conocimiento profundo y estratégico de un Estado aún muy doméstico cuya llave es la persona del rey, adquirido mediante la práctica experta de un sistema político en el que el rey ha de dejarse, casi por vocación, apoderar. Pero esta llave no se queda más de un mes en manos de una liga que el poder resquebraja considerablemente. Y aprovechando una de estas cazas que le permiten sus carceleros para que no se sienta apresado, al parecer con la ayuda de su hermano y nuevo camarero mayor, don Tello, así como con el apoyo de la reina y de los infantes de Aragón, Pedro I coge el camino de Segovia, acompañado por su tesorero, Samuel el Levi, y “docientos de mulas e de caballo”, reclamando luego desde esta magna fortaleza su cancillería y sus sellos, es decir los instrumentos de una legalidad ya restaurada⁷³. Con esta caza liberadora queda completado el guión del posterior golpe de Tordesillas y el contra-golpe de Talavera en 1420, con el que se iniciará la privanza de don Álvaro de Luna, y también la reavivación del golpismo durante el siglo XV⁷⁴.

Por ahora, tras su liberación, Pedro I queda definitivamente en manos de López de Ayala, quién le empuja en el infierno de un poder tiránico. A su lado quedan sus privados, acuciando su codicia⁷⁵, provocando guerras para mantenerse en su privanza⁷⁶, o instrumentalizando su apetito sexual⁷⁷. Dinero, guerra y sexo..., sólo le queda a López de Ayala añadir el desbordamiento de la ira regia para ultimar su retrato del tirano, cuya cámara, con el fin de lograr el desalojo de la nobleza alfonsina, se ha convertido en el centro de mando de un temible dispositivo criminal⁷⁸. Es en 1358 cuando alcanza su pleno

⁷³ *Ibid.*, pp. 137-138.

⁷⁴ François Foronda, “S’emparer du roi”, pp. 220-222 y 230-236. De hecho, al contrario de López de Ayala, Gutierre Díez de Games señala en su *Victorial* el protagonismo de don Fernando de Castro, considerado por algunos como el sucesor de don Juan Alfonso de Alburquerque en la privanza de Pedro I (“E acaeciò que vn día fue el rey a caza, e yva en guarda dél don Fernando de Castro. E el rey dió a entender todo aquel día que se sentía henojado, e que avía cámaras; fasta que llegó a tienpo que se apartó tanto de la gente, çerca de vnas huertas, que ninguno lo veyá, sinó vn donzel que yba con él. E fué a donde estaua el hombre con el cauallo, e ciño la espada, e cabalgó en el cauallo, e tomó la lanza. Vínose a la gente, e díxoles: —Los que sois míos, benid conmigo; los que soys del conde, ydvos para él, que yo otro camino quiero tomar. Dixo don Fernando de Castro: —¡A, señor, cómo me fazedes oy caer en trayción! Dixo el rey: —Vos, don Fernando, ¿a quién devedes mayor lealtad en Castilla que a mí? En ora estó de vos dar con esta lanza. Dixo don Fernando: — Señor, ¿mandáys que vaya con vos? Dixo el rey: —Vos façed como entendierdes que vos cuple. —Pues — dixo don Fernando—, señor, con vos yré, e non vos dexaré hasta la muerte. E así lo hizo, que nunca dél se partió; en todos los menesteres, sienpre fué con él, segúnd que adelante veredes”, Gutierre Díez de Games, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*, Juan de Mata Carriazo ed., Madrid, 1940, pp. 51-52; Fátima REGINA FERÁNDEZ, “A nobreza, o rei e a fronteira no medievo peninsular”, p. 163).

⁷⁵ Véase más especialmente los pasajes en relación con el tesoro de Pedro el Cruel, su constitución por Samuel el Levi, el apresamiento y muerte de este tesorero en 1360, así como el plan ideado en 1366, “con acuerdo de Martín López de Córdoba, que era estonce mestre de Alcántara, e con Matheos Ferrández, su chanciller del sello de la poridad, e con Martín Yáñez de Sevilla, su tesorero, que éstos eran sus privados”, para poner a Salvo en Tavira (Portugal) el tesoro conservado en Almodóvar del Río y Sevilla (*Crónica del rey don Pedro*, pp. 155-157, 256, y 323-324).

⁷⁶ “El rey don Pedro ovo su consejo de cómo faría sobre esto que acesció del capitán de Aragón: e los sus privados del rey eran en estado que ya el rey non los quería tanto como solía, e non les iba tan bien en la privanza, e entendieron que si el rey oviese menester de guerra que los presciaría más (ca ellos avían cobrado grand cabdal en la su merced de gentes e de dineros), e que en la guerra serían bien acompañados e más presciados, e el rey los ternía en mayor cuenta que estonce andaban”, *ibid.*, p. 172.

⁷⁷ Véase el rapto de doña Aldonza Coronel, *ibid.*, pp. 184-186.

⁷⁸ Véase la impresionante lista de ejecuciones ordenadas por Pedro el Cruel, en César GÓNZALEZ MÍNGUEZ, “Una ‘lectura demográfica’ de la Crónica de Pedro I”, en *Poder y sociedad en la baja edad media hispánica*, pp. 198-209. Pero notese que esta violencia desmedida participa de la afirmación mayestática, planteando

rendimiento narrativo, primero con la muerte de don Fadrique en Sevilla⁷⁹, luego con la de don Fernando de Aragón en Bilbao⁸⁰. Pero el encierro propagandístico logrado entonces

una diferencia de esencia entre el que pretende al poder soberano y sus súbditos. Véase especialmente el artículo de Marcel GAUCHET, “Des deux corps du roi au pouvoir sans corps. Christianisme et politique”, *Le débat*, 14, 1981, pp. 133-157.

⁷⁹ “E el maestre llegó en Sevilla el dicho día martes por la mañana a hora de terciá: e luego como llegó besóle la mano él e muchos caballeros que venían con él: e el rey le rescivió con buena voluntad que le mostró, e preguntóle dónde partiera aquel día, e si tenía buenas posadas. E el maestre dixo, que partiera de Cantillana, que es a cinco leguas de Sevilla [...]. E el rey díxole que fuese a sosegar las posadas, e que después se viniese para él: e esto decía el rey porque entraran con el maestre muchas compañías en el alcázar. E el maestre partió estonces del rey, e fue a ver a doña María de Padilla, e a las fijas del rey, que estaban en otro apartamiento del alcázar, que dicen del caracol. E doña María sabía todo lo que estaba acordado contra el maestre, e quando le vio fizo tan triste cara, que todos lo podrían entender, ca ella era dueña muy buena, e de buen seso, e non se pagaba de loas cosas que el rey hacía, e pesábale mucho de la muerte que era ordenada de dar al maestre. E el maestre desde que vio a doña María, e a las fijas del rey sus sobrinas, partió de allí e fuese al corral del alcázar do tenía las mulas, para se ir a las posadas a asosegar sus compañías: e quando llegó al corral del alcázar non falló las bestias, ca los porteros del rey avían mandado a todos desembargar el corral, e echaron todas las bestias fuera del corral e cerraron las puertas; que así les era mandado, porque non estoviesen muchas gentes allí. E el maestre, desde que non falló las mulas, non sabía si se tornase al rey, o qué faría: e un caballero suyo que decían Suer Gutiérrez de Navales, que era asturiano, entendió que algund mal era aquello, ca veía movimiento en el alcázar, e dixo al maestre: “Señor, el postigo del corral está abierto: salid de fuera, que non vos menguarán mulas”. E Dixolo muchas veces; ca tenía si el maestre saliera fuera del alcázar, que por aventura pudiera escapar, o non le pudieran así tomar que non moriesen muchos de los suyos delante dél. E estando en esto llegaron al maestre dos caballeros hermanos, que decían Ferrand Sánchez de Tovar, e Juan Ferrández de Tovar, que non sabían nada desto, e por mandado del rey dixerón al maestre: “Señor, el rey vos llama”. E el maestre tornóse para ir al rey espantado, ca ya se rescelaba del mal: e así como iba entrando por las puertas de los palacios e de las cámaras, iba más sin compañía, ca los que tenían las puertas en guarda lo tenían así mandado a los porteros que los non acogiesen. E llegó el maestre do el rey estaba, e non entraron en aquel lugar sinón el maestre don Fadrique, e el maestre de Calatrava don Diego García (que ese día acompañaba al maestre de Santiago don Fadrique, e non sabía cosa deste fecho), e otros dos caballeros. E el rey estaba en un palacio que dicen del fierro, la puerta cerrada: e llegaron los dos maestres de Santiago e de Calatrava a la puerta del palacio do el rey estaba, e non les abrieron, e estovieron a la puerta. E Pero López de Padilla, que era ballestero mayor del rey, estaba con los maestres de partes de fuera: e en esto abrieron un postigo del palacio do estaba el rey, e dixo el rey a Pedro López de Padilla su ballestero mayor: “Pero López, prended al maestre”. E Pero López le dixo: “¿A cuál dellos prenderé?”. E el rey díxole: “Al maestre de Santiago”. E luego Pedro López de Padilla travó del maestre don Fadrique, e díxole: “Sed preso”. E el maestre estovo quedo muy espantado: e luego dixo el rey a unos ballesteros de maza, que ay estaban: “Ballesteros, matad al maestre de Santiago”. E aún los ballesteros non lo osaban facer: e un ome de la cámara del rey, que decían Rui González de Atienza, que sabía el consejo, dixo a grandes voces a los ballesteros: “Traydores, ¿qué facedes? ¿Non vedes que vos manda el rey que matedes al maestre?” E los ballesteros estonce, quando vieron que el rey lo mandaba, comenzaron a alzar las mazas para ferir al maestre don Fadrique. E eran los ballesteros uno que decían Nuño Ferrández de Roa, e otro que decían Juan Diente, e otro que avía nombre Garcí Díaz de Albarracín, e otro Rodrigo Pérez de Castro. E quando esto vio el maestre de Santiago, desvolvióse luego de Pero López de Padilla, ballestero mayor del rey, que le tenía preso, e saltó en el corral, e puso mano a la espada e nunca la pudo sacar, ca tenía la espada al cuello de yuso del tabardo que traía, e quando la quería sacar, travábase la cruz de la espada en la correa, en manera que non la pudo sacar. E los ballesteros llegaron a él por le ferir con las mazas, e non se les guisaba, ca el maestre andaba muy recio de una parte a otra, e non le podían ferir. E Nuño Ferrández de Roa, que le seguía más que otro ninguno, llegó al maestre e dióle un golpe de la maza en la cabeza, en guisa que cayó en tierra; e estonce llegaron los otros ballesteros, e firieronle todos. E el rey, desde que vio que el maestre yacía en tierra, salió del alcázar cuidando fallar algunos de los del maestre para los matar e non los falló [...]. Empero falló el rey un escudero que decían Sancho Ruiz de Villegas, [...] e fallóle en el palacio del caracol, do estaba doña Maria de Padilla, e sus fijas del rey, donde el dicho Sancho Ruiz se acogiera quando oyó el ruido que mataban al maestre: e entró en la cámara el rey, e avía tomado Sancho Ruiz a doña Beatriz, fija del rey en los brazos, cuidando escapar de la muerte por ella: e el rey, así como lo vio, fizole tirar a doña Beatriz su fija de los brazos, e el rey le firió con una broncha que traía en la cinta, e ayudógele a matar un caballero que decían Juan Ferrández de Tovar, que era enemigo del dicho Sancho Ruiz. E desde que fue muerto Sancho Ruiz de Villegas, tornóse el rey do yacía el maestre, e fallóle que aún non era muerto; e sacó el rey una broncha que tenía en la cinta, e diola a un

por López de Ayala no deja de corresponderse con una realidad, también constatable en el resto del Occidente medieval: la mayor complejidad de dispositivos palaciegos hasta entonces tradicionalmente fundamentados en la sencilla oposición *sala/camera*, por lo que la cámara se inserta dentro de un *apartamento*, es decir al final de un largo recorrido, tanto físico como social y político, cuya función es, a la vez que se potencia la exhibición ritualizada de un monarca mayestático⁸¹, restringir y, pues, jerarquizar, el acceso a lo más privado, es decir a una proximidad regia concebida como un favor por antonomasia⁸².

Es esta realidad, -que no es más que una práctica palaciega a lo largo del reinado, cuyo desarrollo, como se ve en la descripción de López de Ayala, potencia espacios preexistentes en el caso del alcázar de Sevilla, en torno al patio del Crucero: al sur, el antiguo palacio almohade (*palacio del fierro, quadra de los azulejos*), donde se sitúa la cámara regia; al norte, el palacio gótico construido por Alfonso X (*apartamento del Caracol*) cuando pretendía el trono imperial, donde se aloja María de Padilla; el cronista obviando el probable uso por el rey de la *qubba* de justicia construida por Alfonso XI junto al palacio almohade⁸³ - que expresa ya plenamente, de manera unitaria y sistematizada, el

mozo de su cámara, e fizole matar. E desque esto fue fecho, asentóse el rey a comer donde el maestre yacía muerto en una quadra que dicen de los Azulejos, que es en el alcázar”, *ibid.*, pp. 187-191.

⁸⁰ “En estos días, después que fue fecha la Junta de Viscaya, llegó el rey a la villa de Bilbao, que es del señorío de Viscaya; e otro día despues que llegó en la dicha villa envió por el infante don Juan que viniese a palacio. E el infante vino, e entró en la cámara del rey solo sin otras compañías, salvo, dos o tres de los suyos que fincaron a la puerta de la cámara. E el infante traía un cuchillo pequeño, e algunos que y estaban con el rey, que sabían el secreto, cataron manera como en burla le tirasen el cuchillo, e así lo hicieron. E después Martín López de Córdoba, camarero del rey, abrazóse con el infante, porque non pudiese llegar al rey: e un balletero del rey, que decían Juan Diente, dio al infante con la maza en la cabeza, e llegaron otros balleteros de maza, e firieronle; e el infante, ferido como estaba, aún non cayera en tierra, e fue sin sentido contra do estaba Juan Ferrández de Henestrosa, camarero mayor del rey, que estaba en la cámara. E Juan Ferrández, quando le vio venir, sacó un estoque que tenía, e púsole delante sí, diciendo: ¡Allá!, ¡allá! E uno de los balleteros del rey, que decían Gonzalo recío, dióle de la maza en la cabeza al infante, e estonce cayó en tierra muerto: e el rey mandóle echar por unas ventanas de la posada do posaba a la plaza, e dixo a los vizcaynos, que estaban muchos en la calle: “Catad y vuestro señor de Viscaya que vos demandaba”. E mandó el rey levar el cuerpo del infante don Juan a Burgos, e mandóle poner en el castillo; e después por tiempo fizóle echar en el río, en guisa que nunca m las paresció”, *ibid.*, p. 194.

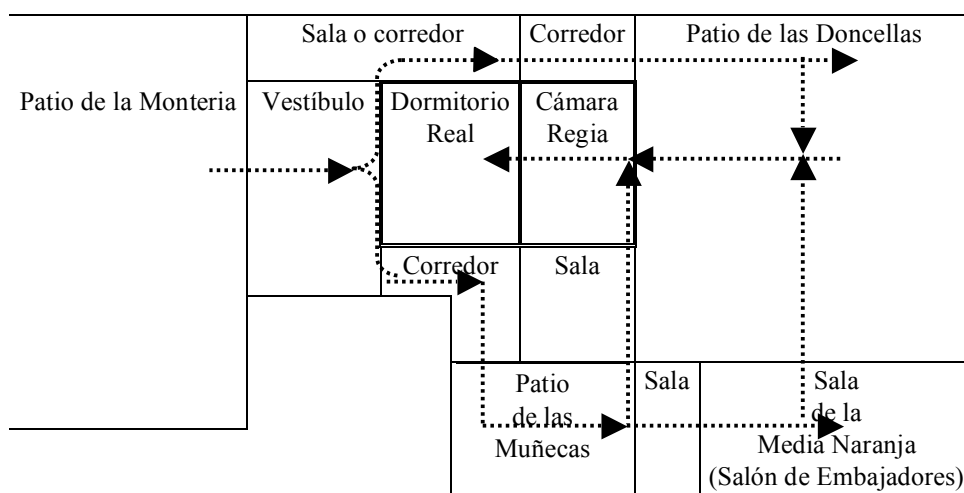
⁸¹ Además del capítulo de Ana Isabel CARRASO MANCHADO en este volumen, remito a los trabajos de José Manuel NIETO SORIA: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993; “Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2, 1992, pp. 5-27.

⁸² Sobre el dispositivo palaciego, sus definición y evolución en la Edad Media, véase, *Architecture et vie sociale. L'organisation intérieure des grandes demeures à la fin du Moyen Âge (Tours, 1988)*, J. Guillaume ed., París, 1994; *Palais royaux et princiers au Moyen Âge (Le Mans, 1994)*, Annie Renoux ed., Le Mans, 1996; “Aux marches du palais”. *Qu'est-ce qu'un palais médiéval ? Données historiques et archéologiques. Actes du VII^e Congrès international d'Archéologie Médiévale (Le Mans-Mayenne, 1999)*, Le Mans, 2001. Sobre la problemática distancia/proximidad, exhibición/disimulación en relación con los dispositivos palaciegos en Castilla, remito a trabajos anteriores: “Les lieux de rencontre. Espace et pouvoir dans les chroniques castillanes du XV^e siècle”, en “Aux marches palais”, pp. 123-134; “From the Hall to the Bedroom. Royal Power and Reclusion in Late Mediaval Castile” (comunicación presentada en el seminario *Exhibition and Dissimulation* organizado por Jean-Philippe GENET con ocasión del *International Medieval Congress* de Leeds de julio 2003, sobre *Power and Authority*; “Le prince, le palais et la ville. Ségovie ou le visage du tyran dans la Castille du XV^e siècle”, *Revue Historique*, 627, 2003, pp. 521-541. En relación con esta problemática, para un cuadro comparatista y de larga duración, véase también el reciente *Palais et Pouvoir. De Constantinople à Versailles*, Marie France Auzépy et Joël Cornette dir., Saint-Denis, 2003, y mas especialmente el artículo dedicado al dispositivo palaciego parisino y a su desarrollo polycéntrico bajo el reinado de Carlos V: Boris BOVE, “Les palais royaux à Paris au Moyen Âge (XI^e-XV^e siècles)”, pp. 45-79.

⁸³ Así pues, el cronista puede oponer, al espacio gótico, abierto y misericordioso de María de Padilla, el espacio “musulmán”, cerrado y cruel de Pedro I. El tema de la islamofilia del rey es luego desarrollada en la crónica en relación, especialmente, con la correspondencia entre el rey y su *amigo* Benahatín, *privado* del rey de Granada, en 1367 y 1369 (*Crónica del rey don Pedro*, pp. 377-386 y 417-424; estudiadas por Michel

“Cuarto Real” que Pedro I manda construir en este mismo recinto entre 1364 y 1366; un palacio también “musulmán”, probablemente el mayor proyecto de arquitectura civil del siglo XIV, que Pedro I no consigue disfrutar mucho tiempo⁸⁴. Si es indudable la relación entre este proyecto y realizaciones granadinas contemporáneas, cabe no obstante analizarlo también como una plasmación arquitectónica del estado de alarma político-relacional que se viene dando en Castilla desde el final del siglo XIII, así como de una gobernabilidad muy marcada desde el punto de vista teórico-doctrinal por la idea aristotélica de equilibrio entre proximidad (amor) y distancia (temor)⁸⁵.

Posibilidades de acceso a la Cámara Regia y al Dormitorio Real desde el Patio de la Montería en el “Cuarto Real” de Pedro I en el alcázar de Sevilla⁸⁶



Quizá se pueda incluso ahondar aún más en las fuentes teórico-doctrinales del proyecto petrista. De hecho, conviene relacionar esta magna sala de justicia a cielo abierto que constituye el patio de la Montería con la definición alfonsí de la corte⁸⁷. Resulta

García, “El historiador en su taller”, en *Le métier d'historien en Castille au XV^e siècle*, Atalaya, 10, 1999, pp. 20-37), la demanda de auxilio de Pedro I al rey de Granada en 1368 (*Crónica del rey don Pedro*, p. 408-410). Es este modelo -el de un tirano islamofilo, traidor a su fe cristiana- que reaviva en el siglo XV Alfonso de Palencia para difamar a Enrique IV (François FORONDA, “Le prince, le palais et la ville. Ségovie ou le visage du tyran dans la Castille du XV^e siècle”).

⁸⁴ Rafael DOMINGUEZ CASAS, *Arte y etiqueta de los reyes católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*, Madrid, 1993, pp. 397-409; Antonio GORBEA ALMAGRO, “El Patio del Crucero de los Reales alcázares de Sevilla”, *Al-Qantara*, 20, 2, 1999, p. 331-376; Rafael LÓPEZ GUZMÁN, *Arquitectura mudéjar. Del sincretismo medieval a las alternativas hispanoamericanas*, Madrid, 2000, pp. 254-257 y 301-306; Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Los Alcázares reales en la baja Edad Media castellana: política y sociedad”, María Jesús HERRERO SANZ, “Los alcázares y palacios hispano-musulmanes: paradigmas constructivos de la arquitectura mudéjar castellana”, Alfredo J. MORALES MARTÍNEZ, “Los Reyes Católicos y el alcázar de Sevilla. De la restauración a la renovación”, estos artículos en Miguel Ángel CASTILLO OREJA (ed.), *Los alcázares reales. Vigencia de los modelos tradicionales en la arquitectura áulica cristiana*, Madrid, 2001, pp. 11-35, 37-57 y 129-144; Rafael CÓMEZ, “El Alcázar de Sevilla al fin de la Edad Media”, en Patrick BOUCHERON et Jacques CHIFFOLEAU (ed), *Les palais dans la ville. Espaces urbains et lieux de la puissance publique dans la Méditerranée médiévale*, Lyon, 2004, pp. 313-324.

⁸⁵ François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, t. I, pp. 50-59.

⁸⁶ Esquema realizado a partir del plano de la planta baja del palacio de Pedro I de José MORALES GUTIÉRREZ, retomado en Rafael LÓPEZ GUZMÁN, *Arquitectura mudéjar*, p. 301.

⁸⁷ “Otrosy es dicho corte segunt lenguaje de Espanna, porque ally es la espada de justicia con que se han de cortar todos los males”, “Pusieron los sabios antiguos semejança de la mar a la corte del Rey; ca bien asi commo la mar es grant e larga, e çerca toda la tierra, e caben pescados de muchas naturas; otrosy la corte

llamativo también comparar las diferenciaciones lingüísticas sobre las que Alfonso X basa su definición palaciega con la segregación entre espacios de uso público y privado que se lleva a cabo en el “Cuarto Real” de Pedro I⁸⁸. Y, por fin, es de notar como el retraer de Alfonso X, entonces una enseñanza dirigida a una élite ya escogida -“los omnes entendidos en los palacios de los Reyes mas que en otros lugares”, es decir esencialmente caballeros-, que el rey debe “amar e preçiar, e fazer mucha de onrra e de bien”⁸⁹, justifica pues la restricción del acceso a lo mas privado. Sin embargo, esta concepción cortesana y palaciega ya estaba concretada en el alcázar de Sevilla (palacio del Caracol) cuando Pedro I emprende la construcción de su “cuarto real”, por lo que su proyecto ha de ser analizado más bien como su revisión o su actualización. En este sentido es de notar la vigencia durante el reinado de Pedro I de otra actualización de la ideología alfonsí, la llevada a cabo en los *Castigos*⁹⁰. Con esta obra Sancho IV transmitía a su sucesor un sueño de rey mayestático y justiciero, rodeado tan sólo por dos auxiliares y los doce hombres de honor de su consejo, trajeado con las vestimentas sacerdotales de Aarón (*Éxodo* 28.1-39, también *Éx.* 39.1-32) y sentado en una sala de justicia sobrecargada de escritura que monumentalizaba la Tienda del Encuentro que Dios mandó construir a Moisés (*Éx.* 26.1-37, también *Éx.* 27.9-19, 36.8-38, 38. 9-20 y 40.1-38)⁹¹; y, a la vez, su desilusión acerca de la fidelidad y de la amistad, aconsejando pues desconfiar y ponerlas a prueba⁹². Con su fachada monumental, ante la que el rey hace exhibición de su justicia y tras la que oculta su persona, con sus recorridos diversificados, destinados a alejar a algunos y acercar a otros (ver esquema), el palacio de Pedro el Cruel es quizá una petrificación del ajuste ideológico sanchista, de cuya transmisión se ha encargado María de Molina hasta el reinado de Alfonso XI, y, por lo tanto, aunque estructuralmente rupturista, un proyecto profundamente continuista.

2. El Estado simbiótico

2.1. La nueva era trastámara

Lo es también el nuevo poder trastámara. Pero la propaganda con la que los vencedores de 1369 se ganan la corona les condena a desmarcarse de las prácticas gubernativas de “aquel mal tirano” que muere asesinado por su propio hermano en Montiel⁹³. Por lo tanto, aunque puedan percibirse influencias del *retraer* petrista en un principio⁹⁴, los privados ya no tienen cabida en la corte⁹⁵. Al menos es esta la idea que

debe seer en espaçio para caber, e sofrir e dar rrecabdo a todas las cosas que a ella venieren de qualquier natura que sean”, *Partidas* II.9.27 y 28.

⁸⁸ “Palacio es dicho en aquel lugar do el Rey se ayunta paladinamente para fablar con los omnes; e es en tres maneras, o para librar los pleytos, o para comer, o para fablar en gasaiado”, *Partidas*, II.9.29.

⁸⁹ *Partidas*, II.9.30.

⁹⁰ En su análisis de la tradición manuscrita de los *Castigos*, Hugo Óscar Bizzarri apunta dos reelaboraciones de la obra entre 1350 y 1353 (*Castigos del rey don Sancho IV*, Hugo Oscar BIZZARRI ed., Madrid, 2001, pp. 59-60).

⁹¹ *Ibid.*, pp. 142-15.

⁹² *Ibid.*, pp. 171-181, 256-264 y 306-308. Sobre estos pasajes y el citado en la nota anterior, véase François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, t. I, pp. 135-155.

⁹³ “aquel malo tirano que se llamaua Rey”, “dicho tirano malo”, “aquel tirano malo”, “aquel tirano que se llamaua rey”, Burgos, 1367, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1863, t. II, pp. 146, 147, 154, 158, 159 y 161.

⁹⁴ En efecto, los porteros de Enrique II parecen haberse formado en la cámara de Pedro el Cruel. Así, en 1367, Ferrand Alfonso, “uno de los mayores e mejores de Zamora” es malherido por los porteros del recién proclamado rey al querer entrar en su cámara (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Pedro*, p. 335). También parece ser el caso de los físicos del rey. En 1370, un rumor acusa un cierto *maestre Romano* de haber envenenado a don Tello por mandado regio, tal como lo hizo pues otro físico romano, maestre Pablo,

pretende transmitir López de Ayala en sus crónicas de Enrique II y Juan I, auspiciando la desaparición de unos privados que reconvierte, preferentemente, en oidores y consejeros⁹⁶. Con ello López de Ayala señala una resorción institucional de la privanza, de hecho ya rastreable bajo los reinados de Alfonso XI y de Pedro I, que Enrique I y Juan II terminan de formalizar al “crear” la Audiencia (1371) y, sobre todo, el Consejo Real(1385)⁹⁷. Y sobre esta base institucional, el cronista escenifica un gobierno diferenciado, aperturista, participativo, reglado y transparente, muy alejado de la temible *gobernanza petrista*⁹⁸.

con don Juan Alfonso de Albuquerque en 1354 (*Ibid.*, p. 120; ID., *Crónica del rey don Enrique*, p. 446; sobre el estereotipo del envenenador italiano y extranjero véase Bernard GUENÉE, *Un meurtre, une société. Le meurtre du duc d'Orléans. 23 novembre 1407*, París, 1992, pp. 146, y Franck COLLARD, “Une arme venue d'ailleurs. Portrait de l'étranger en empoisonneur”, en *L'Étranger au Moyen Âge. Actes du XXX^e Congrès de la SHMESP (Göttingen, 1999)*, París, 2000, pp. 95-106). El propio Enrique II usa de métodos muy parecidos a los de Alfonso XI y Pedro I. En 1371, sentencia a muerte Martín López y Matheos Fernández, el cronista señalando entonces su *saña* hacia Martín López (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique*, p. 448).

⁹⁵ Es de notar la influencia de la propaganda anti-petrista en las peticiones de las ciudades en las Cortes de Burgos (1367) y de Toro (1371). Así pues, estas ya no exigen el cese global de los privados, como tras la muerte de Sancho IV y de Fernando IV, sino solamente de los judíos en la privanza regia, a lo que Enrique II contesta de manera precavida en 1367 y sin comprometerse realmente en 1371 (“Otro sy alo que nos dixieron que todos los delas çibdades e villas e lugares de nuestros rregnos, que touieron quelos los muchos males e dapnos e muertes e desterramientos queles venieron en los tiempos pasados que fueran por consejo de judios que fueron priuados e offiçiales delos rreyes passados que ffueron ffasta aqui, por que querien mal e dapno delos christianos ; et que nos pedien por merçed que mandassemos que en la nuestra casa nin dela Reyna mi muger nin delos infantes mis ffios, que non ssean ningunos judios ofiçial nin ffisico, nin ayan offiçio ninguno. A esto rrespondeos que tenemos en sseruiçio lo que en esta rrazon nos piden, pero nunca alos otros rreyes que ffueron en Castilla ffue demandada tal petiçion. Et avnque algunos judios anden en la nuestra casa, non los pornemos en el nuestro Consejo nin les daremos tal poder, por que venga por ellos dapno alguno ala nuestra tierra”, Burgos, 1367, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, pp. 150-151; véase también Toro, 1371, *ibid.*, pp. 203-204). López de Ayala apunta por su parte la presencia de judíos en el entorno regio hasta 1379, con ocasión de la muerte de Iuzaf Pichón (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Juan*, pp. 511-512).

⁹⁶ Este grupo de sustitución afirma su presencia sobre todo entre 1380 y 1390: “el rey mandó a dos caballeros e a dos doctores que fuesen jueces desto, e que oídas las partes, e vistos los privilegios, diesen sentencia”, “presentes los de su consejo”, “oydores del rey”, “los del consejo e letrados de su regno”, “dos caballeros e un doctor”, “e los mensajeros eran fray Ferrando de Illescas, confesor del rey, de la Orden de Sant Francisco, e un doctor en leyes que decían Pero Sánchez del Castillo, e Álvar Martínez de Villareal, que ambos eran oydores de la audiencia del rey”, “e un confesor del rey, que decían fray Ferrando de Illescas, de la Orden de Sant Francisco, privado del rey, e otros doctores de la Audiencia, que estaban en Portugal por mandado del rey, trataron treguas con el dicho maestre Davis”, “E luego otro día el rey ovo su consejo, estando con él aquellos de quien tales consejos e tales secretos solía fiar”, *ibid.*, pp. 512, 516, 521, 523, 574, 633, 648, 676.

⁹⁷ Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982; Carlos GARRIGA, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid, 1994; Luis Vicente DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la audiencia real castellana*, Sevilla, 1997.

⁹⁸ Este gobierno reglado y transparente contribuye a consolidar la simbiosis entre la nueva dinastía y la nobleza de servicio que ha apoyado su encumbramiento. Véase por ejemplo la intervención de la Audiencia cuando se desestima la reclamación del señorío de Vizcaya por parte de la condesa de Alençon en 1373 (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique*, pp. 472-474); el respeto de las normas procesales en el riego de don Juan Ramírez de Arellano, un noble aragonés de quién cabe sospechar la condición de privado entre 1371 y 1376 (*ibid.*, pp. 454, 477, y 488-492); el apresamiento “con consejo e voluntad de sus parientes” de Pedro Manrique, al que sucede su hermano en el adelantamiento de Castilla y en sus heredades en 1380 (ID., *Crónica del rey don Juan*, p. 516); y, sobre todo, el consejo celebrado en Sevilla en 1385 con motivo del proyecto de ejecución de don Fadrique, durante el cual un caballero-consejero, con dotes de historiador y conocedor de la corte francesa (Pedro López de Ayala?), insta al rey en que su hermano sea juzgado en debida forma, recordándole la mala fama de los reyes castellanos a consecuencia de las muertes ordenadas por Alfonso X, Sancho IV, Alfonso XI y Pedro I, el espanto que provocaron y la legitima reacción de la nobleza castellana, así como la defensa modélica de la que se benefició Carlos de Navarra cuando le hizo juzgar Juan II de Francia (*ibid.*, pp. 575-582). Otras sesiones del consejo son minuciosamente relatadas

Aunque, retrospectivamente, esta resorción institucional parezca desarrollar un programa político coherente -la justicia con la audiencia, el servicio *de fuera* con la Condestabla (1382)⁹⁹ y *de dentro* con la Camarería de los paños (1385)¹⁰⁰, el centro de mando con el Consejo-, cabe dudar de la existencia real de un planeamiento previo, o al menos considerar que algunos de los apartados finalmente llevados a cabo han sido añadidos sobre la marcha, con el fin de sosegar las aspiraciones gubernativas de la sociedad política, especialmente de las ciudades, a las que tanto Enrique II como Juan I oponen cierta resistencia tras haberlas potenciado para ganarse el reino¹⁰¹. El caso más llamativo es probablemente el de la institucionalización del Consejo Real en 1385¹⁰². Su contexto es el de la mayor crisis política desde la instalación de los Trastámara en el trono, la que provoca Aljubarrota. Y la creación entonces del Consejo no es el acto soberano de

por Pedro López de Ayala, como el consejo de guerra que precede Aljubarrota (*ibid.*, pp. 598-602), el consejo dedicado al proyecto de abdicación de Juan I y a la creación de un consejo de regencia en 1390 (*ibid.*, pp. 652-659).

⁹⁹ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, t. II: *registro documental (1371-1383)*, Madrid, 1982, documento n° 44, 6 de julio de 1382, pp. 444-446. Sobre el oficio de condestable, véase Manuel TORRES LÓPEZ, “Los condestables de Castilla en la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho*, 41, 1971, pp. 51-112; Yolanda GUERRERO NAVARRETE, *Proceso y sentencia de Ruy López Dávalos, condestable de Castilla*, Jaén, 1982, pp. 11-13; JAIME DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, 2000, pp. 215-217.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 256-258.

¹⁰¹ Es de notar como las ciudades reiteran en 1367, 1369 y 1371 su demanda de participación al consejo mediante la integración de sus “omes buenos”, a lo que Enrique II contesta al fin por la negativa en 1371, considerando esta integración ya realizada con la participación de los oidores de la audiencia, es decir con gente de la que cabe suponer su procedencia ciudadana pero que no representa a las ciudades (“Otrosey alo que nos dixieron que por quelos vssos e las costumbres e ffueros delas çibdades e villas e lugares de nuestros rregnos puedan ser mejor guardados e mantenidos, que nos pedien por merçed que mandasemos tomar doze omes bonos que ffuesen del nuestro Consejo, los dos omnes bonos que ffuesen del rregnado de Castiella, e los otros dos del rregnado de Leon, e otros dos de tierra de Gallizia, e los otros dos del rregnado de Toledo, e los otros dos delas Estremaduras, e los otros dos del Andalucía. Et estos omes bonos que ffuesen demas delos nuestros offiçiales, quales la nuestra merçed ffuese, e quels ffeziesemos merçed por quello ellos podiesen pasar. A esto rrespondemos que nos plaze e lo tenemos por bien, e ante desto nos gelo queriamos demandar a ellos, et tenemos por bien deles mandar dar a cada vno dellos por ssu salario de cada anno ocho mill mr., e toda via cataremos en queles fflagamos merçed, en manera quello ellos passen bien” (Burgos, 1367), “Otroysi alo que nos dixieron que bien sabia la nuestra merçed en como touieramos por bien en las Cortes que fezieramos en Burgos de ordenar que tomariemos doze ommes buenos delas çibdades e villas e lugares delos nuestros rregnos para que andudiesen connusco e fuesen del nuestro Consejo, que nos pidien por merçed quelos quisiesemos tomar e guardar segunt quello ordenamos. A esto rrespondemos que nos plaze e lo tenemos por bien” (Toro, 1369), “Alo que nos pedieron que fuese nuestra merçed que tomasemos e escogiesemos de los çibdadanos nuestros naturales delas çibdades e villas e lugares delo nuestros rregnos omes buenos entendidos e pertenesçientes que fuesen del nuestro consejo, e para que andodiesen con nusco con los otros del nuestro sennorio para nos aconsejar en todos los nuestros consejos, e que esto seria muy grand seruiçio e serian por ende mejor guardados todos los nuestros rregnos e el nuestro sennorio. A esto rrespondemos que nos plaze delo fazer asi, que es nuestro seruiçio e que dado auemos ya oydores dela nuestra abdiencia e alcalles delas prouincias delo nuestros rregnos, que son alcalles enla nuestra corte, e es la nuestra merçed que estos sean del nuestro conseio”, (Toro, 1371), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, pp. 148, 183 y 208). Con estas ultimas Cortes es de hecho perceptible cierto enfriamiento en las relaciones entre Enrique II y las ciudades, estas reclamando además, al nivel local, el nombramiento de “omes buenos llanos e abonados e pertenesçientes” y no esos “omes de palacio” que “sabien mejor husar de sus armas que non leer los libros delos fueros e delos derechos” que pone el rey en los juzgados (*ibid.*, p. 206). La demanda de participación ciudadana es luego repetida en la Cortes celebradas en Burgos por Juan I en 1379 (“Otrosey nos pedieron por merçed que quisiesemos tomar omes bonos delas çibdades e uillas e lugares delos nuestros rregnos, para que con los del nuestro consejo nos consejasen lo que cumple a nuestro seruiçio. A esto rrespondemos que nos plaze delo fazer asy, e nos ordenaremos en ello lo que cumple a nuestro seruiçio”, *ibid.*, p. 287).

¹⁰² *ibid.*, pp. 329-335; Salustiano DE DIOS, *EL Consejo Real*, pp. 69-78.

un poder monárquico triunfante sino el acto de contrición de un rey además enfermo¹⁰³, que algunos -¿las ciudades?- responsabilizan directamente de la derrota por gobernar sin pedir consejo¹⁰⁴.

Por lo tanto, la innovación institucional y la magna operación de comunicación política que pretende justificarla bajo la forma de un sermón regio sin precedentes, no son más que la respuesta a una crisis en definitiva impredecible y una manera de recobrar la iniciativa política. El recobrarla implica concesión y, más allá de la propia creación institucional, que no es más que un marco por ahora, es llamativo constatar cómo el monarca -o su *brain trust* cancilleresco cuya producción desde principios del reinado apunta una notable presencia eclesiástica- acaba legitimando, refiriéndose al consejo que Jetro dio a Moisés (*Éxodo*, 18.13-27), un gobierno delegado, compartido y autonomizado -el que existe ya en la práctica-, en el que el rey reina, mientras que otros gobiernan¹⁰⁵. Es

¹⁰³ Lo evidencian las procesiones que ordena Juan I así como el luto que rehúsa quitarse prefiriendo hacer “buenas ordenaçones con las quales pudiesemos dexar alguna parte del duelo que vos avemos dicho que tenemos en el nuestro coraçon, por las quales se demostrase en nos e en vos alguna sennal de penitencia e de humildat por que Dios haya piadat de aqueste regno, e que por su merçet non quiera para mientes a los nuestros pecados mas ala su gran misericordia e quiera alçar la su yra de sobre aqueste rregno e nos quiera dar vitoria delos nuestros enemigos, por quela corona de Castilla sea rrestituyda en su onrra”, *ibid.*, p. 332.

¹⁰⁴ “La segunda rrazon es por que commo el otro dia vos diximos que de nos se dize que fazemos las cosas por nuestra cabeça e syn consejo, lo qual non es asy segund que vos demostramos, e agora, de que todos los del rregno sopieren en commo avemos ordenado çiertos perlados e caualleros e çibdadanos para que oyan e libren los fechos del rregno, por fuerça averan de cesar los dizires, e ternan quello que fazemos quello fazemos con consejo”, *ibid.*, pp. 333.

¹⁰⁵ “La quarta e postrimera e prinçipal rrasón porque nos movimos a faser esta ordenaçión sí es por la nuestra enfermedad, la qual segund vedes nos rrecresçe mucho a menudo, e si oviesemos a oyr e a librar por nos mesmos a todos los que a nos vienen e rresponder a todas las petiçiones que nos fassen sería cosa muy contraria a la nuestra salud, como lo ha seydo fasta aquí; otrosí por la mochedumbre de los negoçios non se librarían tan bien nin tan ayna como cunple a nuestro serviçio e a desencargo de nuestra conçiencia e a provecho comunal de todos los de los nuestros rregnos. E como quier que por todas estas rrasones dichas nos fuimos movidos a faser esta dicha ordenaçión, enpero aun nos movimos e ovimos voluntad de lo así faser e ordenar, porque sabemos que así se usa en otros muchos rregnos. E esto fiso el santo Moysen, el qual Dios estableçió por mayor rregidor e guyador del pueblo de Ysrael quando los sacó de Egipto, por consejo de Getró, su suegro, segund que se le en la Brivia, a do dise que quando Getró, saçerdote de Madián, suegro de Moysen, oyó en como Dios avía librado a Moysen e al pueblo de Ysrael, e desque llegó a él, e le contó Moysen todas las maravillas que Dios avía así fechos por ellos, folgó aquel día con él, e otro día asentose Moysen a dar audiencia al pueblo segund que lo avía de costunbre e todos los que tenían negoçios o pleytos o querellas venían a él que los librase, e estudo asentado dando audiencia desde la manñana fasta la ora de biesperas, e vido Getró que como quier que Moysen avía fecho muchos trabajos por todo el día dando audiencia librando, enpero que fincaban muchos del pueblo por librar e que se yvan sin libramiento, por esta rrasón fabló con Moysen e dioxle que por qué consumía así a al pueblo con tan grand trabajo e tan sin provecho, e que parase bien mientes que aquel trabajo era sobre sus fuerças, e que non podría sostenerlo él solo, e demás, quel pueblo non sería bien librado, e por ende que le dava por consejo quel non se entremetiese de los fechos del pueblo, salvo aquellas cosas que pertesçían a Dios, e que les demostrase las çirimonias e los mandamientos de Dios, e cómo avían de onrrar a Dios e de mostrarlos el camino por donde avían de yr por el desierto e ensennar lo que avían de faser quando oviesen de pelear con gentes estrannas, e que para librar los otros negoçios del pueblo que estableçiese çiertos omes poderosos e sabios e sin codiçia, los quales oyesen e librasen todas las demandas e querellas e petiçiones del pueblo, e que si alguna grave cosa oviese en que ellos non pudiesen poner cobro, que fisiesen rrelaçión dello a él, e que la librase él, e que así fasiendo que cunpliría los mandamientos de Dios e podría sostener el trabajo del rregimiento del pueblo, e todos los que veniesen a librar que tornarían a sus casas e logares más ayna librados e en pas. E el dicho Moysen, oydos estos consejos, plogole mucho de ello e púsolo luego por obra, por lo qual el pueblo de Ysrael fue bien rregido en su tienpo. E nos por las sobredichas rrasones, queriendo tomar rreemplo de la escriptura de Dios, fesimos esta ordenaçión por ser más aliviado de los trabajos que fasta aquí aviamos e pudiesemos aver algund rremedio de nuestra enfermedad, e principalmente para aver tienpo e manera para faser justiçia, la qual está muy menguada en este rregno; e otrosí por partiçipar más con los nuestros cavalleros e nuestros vasallos, e por poder mejor endereçar los nuestros fechos de la guerra, porque podamos

precisamente este consejo de Jetro que retomar  fray Juan de Alarc n, en su *Libro del regimiento de los se ores*, para legitimar la privanza de don  lvaro de Luna a finales de los a os treinta frente al gobierno de parientes promovido por los infantes de Arag n; y es este mismo consejo que recordarán tambi n las ciudades en las Cortes de Oca a de 1469, pero asoci ndolo con Enrique II en lugar de Juan I, para revelar y precisar ante Enrique IV los t rminos del *contrato callado*, y retrospectivamente fundacional, que une su dinast a al reino¹⁰⁶. Por ahora, una vez superada la crisis de Aljubarrota y la confianza restaurada, Juan I revisa y completa el marco institucional creado en 1385, primero en Briviesca (1387) -donde el rey acepta desenlutarse¹⁰⁷-, y luego en Segovia (1390). Para las ciudades es una verdadera marcha atr s. En efecto, frente a procuradores que reclaman la exclusi n de los grandes del Consejo, el rey reafirma tajantemente el principio de libre elecci n de sus consejeros¹⁰⁸, por lo que una representaci n como tal y permanente de las ciudades queda excluida; pero no por eso su presencia, asegurada, desde el punto de vista regio, mediante doctores y letrados¹⁰⁹.

2.2. El rearme enrique o

Tal como la resorci n alfonsina, la resorci n institucional lograda por los primeros Trast mara se apoya sobre un consenso mon rquico-nobiliario. Su fundamento es la gracia, de la que depende la lealtad, como puede verse en alguna de estas mercedes por las que los primeros Trast mara restauran la fidelidad, tras haber accentuado su crisis con su propia revuelta¹¹⁰. Aljubarrota resquebraja este consenso, evidenciando las l neas

vengar la desonrra que res ebimos e cobrar aquel rregno de Portugal, el qual pertes e a nos e a la Reyna mi mujer de derecho”, *ibid.*, 334-335.

¹⁰⁶ Sobre este fragmento de teolog a pol tica, sus fuentes probables (Alfonso X, *General Estoria*, A. G. Solalinde ed., Madrid, 1930, Primera parte, libro XIV, capitulos X y XI, pp. 391-393; *Glosa Castellana al “regimiento de Pr ncipes” de Egidio Romano*, Juan Beneyto P rez ed., Madrid, 1947, t. III, pp. 189; *Tratado de la comunidad (Biblioteca de El Escorial MS. &-11-8)*, Franck Anthony Ramirez ed, Londres, 1988, p. 111) y sus reavivaciones a lo largo del siglo XV, remito a mi art culo “Des Cortes de Valladolid   celles d’Oca a (1385-1469): le conseil de Jethro   Mo se (Ex., 18, 13-27) ou le r cit fondateur d’un gouvernement en partage”, en Patrick Boucheron y Francisco Ruiz G mez (dir.), *Modelos culturales y pautas sociales al final de la Edad Media : Estado, Iglesia y sociedad (Madrid, 2004)*, Ciudad Real (en prensa).

¹⁰⁷ Briviesca, 1387, *Cortes de los antiguos reinos de Le n y Castilla*, t. II, p. 398.

¹⁰⁸ “Lo que me pedistes por mer ed que quisiesemos que estouiese con nos continuada mente el consejo que ordenamos en Valladolid, pero que non fuese de grandes. Aesto vos rrespondemos de traher conusco nuestro consejo e nos plaze dello, por que nos entendemos que cunple anuestro serui o e apro e bien de nuestros rregnos, e nos entendemos de traher conusco siempre delos grandes delos nuestros rregnos, asy perlados commo caualleros e letrados e otros ommes de buenos entendimientos, aquellos que nos entenderemos que cunplen a serui o de Dios e nuestro e aprouecheo de nuestros rregnos”, *ibid.*, p. 382.

¹⁰⁹ Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla*, pp. 78-95. La ciudades no vuelven a reclamar ser representadas en el Consejo hasta 1425, en las Cortes de Palenzuela (Alo que me pedistes por mer et dixiendo quela otra peti on fablaua en rraz n que estideisen enel mi Consejo algunas personas delas  ibdades e villas de mis rregnos, por que conplia mucho ami serui o por las rrazones mas larga mente contenidas enla dicha peti on, ala que yo rrespondiera que veria sobre ello, e que faria aquello que entendiese que conplia ami serui o, e que enesto non sauiades si yo auia visto mas: por ende que me suplicauades que vos mandase rresponder  erca dello con efecto, que quando bien lo considerase, veria que conplia mucho ami serui o delo asi fazer, e que yo podria saber que asi fuera fecho en tiempo del Rey don Enrique mi visahuelo e del Rey don Iohan mi ahuelo, que Santo Parayso ayan. Alo qual vos rrespondo que vos bien sabedes quel mi Consejo est  azaz bien proveydo asi de duques e condes, commo de perlados e ricos omes e doctores e caualleros e personas mis naturales e delas  ibdades e villas delos mis rregnos”, *Cortes de los antiguos reinos de Le n y Castilla*, Madrid, 1866, t. III, p. 56).

¹¹⁰ V ase especialmente el *accessus* sobre la lealtad inserto en el protocolo del privilegio rodado concediendo a Pedro Fern ndez Cabeza de Vaca el se or o de Melgar de la Frontera (20-08-1379), Luis SUAREZ FERN NDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, t. II, pp. 61-62.

divisorias dentro de un estamento renovado y rearistocratizado¹¹¹. Con ello, tanto el poder real como la nobleza reavivan algunos de los reflejos adquiridos durante el estado de alarma casi permanente de principios de siglo. Así, en las Cortes de Guadalajara de 1390, Juan I amenaza con su ira a los que hicieren “ayuntamientos e ligas firmadas con juramento, por pleito o por omenaje o por pena o por otra firmeza qual quier, contra ciertas personas, o en general que contra ellos quisieren seer [...] so color e bien e guarda de su derecho e por conplir mejor nuestro seruiçio”, sabiendo, “por experiençia”, que no son “a buena entençion, e se siguen escandalos e discordias enemistades e estoruo de nuestras justicias”¹¹². Tras la muerte de Juan I, aunque el reino “se rrija por Consejo e non en otra manera”¹¹³, también resurge el miedo nobiliario. En 1392, muy descontento de un consejo de regencia del que han sido excluidos los parientes del rey -y donde permanece don Pedro López de Ayala-, don Fadrique, duque de Benavente, pretexta el miedo para buscarse aliados portugueses¹¹⁴. En 1393, don Fadrique retoma ya por completo la argumentación utilizada antaño por la nobleza vieja, denunciando la mediatización del rey por sus privados¹¹⁵.

¹¹¹ Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

¹¹² Cortes de Guadalajara, 1390, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, pp. 425-427. Véase también Madrid, 1393, *ibid.*, pp. 528-531. Sobre esta practica contractual en Castilla, véase más especialmente los trabajos de María Concepción QUINTANILLA RASO, “Les confédérations de nobles et les bandos dans le royaume de Castille au bas Moyen-Âge: L’Exemple de Cordoue”, *Journal of Medieval History*, 16, 1990, pp. 165-171; ID., “La sociedad política. La nobleza”, en José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 2000, pp. 86-96; ID., “Sociabilidad nobiliaria y solidaridad jerárquica en la Castilla del siglo XV”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI, 2000, pp. 155-184; ID., “Integración nobiliaria, violencia y faccionalidad en tiempos de Juan II”, en *El Marqués de Santillana (1398-1458). Los albores de la España Moderna*, vol. II: *El Hombre de Estado*, Hondarribia, 2001, pp. 85-126; de Isabel BECEIRO PITA y Ricardo CORDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990, pp. 307-324; y de Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, “Un tipo documental fundamentalmente nobiliario: la confederación. Aspectos jurídico-diplomáticos (siglos XV-XVI)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20, 1995, pp. 47-63. Para una comparación con el caso francés, véase más especialmente: Peter S. LEWIS, “Decayed and non Feudalism in Later Medieval France”, *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 37, 1964, pp. 157-184; ID., “Of Breton Alliances and Other Matters”, en *War, Literature and Politics. Essays in Honour of G. W. Coopland*, C. Allmand (ed), 1976, pp. 122-143; Bernard GUENÉE, “Non perjurabis. Serment et parjure sous Charles VI”, *Journal des Savants*, 1989, pp. 241-257; ID., *Un meutre, une société. L’assassinat du duc d’Orléans. 23 novembre 1407*, Paris, 1992, pp. 107-118. También es de señalar recientemente, el enfoque de esta practica contractual desde el concepto de amistad aristotelico y sus comentarios por Bénédicte SÈRE en su tesis de doctorado, *Amicitia in libris Ethicorum. Le fonctionnement des commentaires de l’Éthique à Nicomaque sur le thème de l’amitié (XIII^e-XV^e siècle)*, Paris, Université Paris I Panthéon-Sorbonne, 2004, t. II, pp. 438-444 (inedit).

¹¹³ Cortes de Madrid, 1391, *ibid.*, p. 491.

¹¹⁴ “E el duque non quiso tirarse del casamiento de Portugal, diciendo qué el avía rescelo del rey su señor, e que algunos que andaban con él le buscaban mal, e que le era forzado buscar algunos amigos do fallase esfuerzo quando le fuese menester; e que él todavía tenía voluntad de servir al rey su señor; empero que avía grand rescelo e miedo dél, e por tanto se llegaba más su voluntad a facer el dicho casamiento de Portugal”, Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique tercero*, en ID., *Crónicas*, pp. 793-794.

¹¹⁵ “Empero después que partiera de Burgos, e viera que todos los fechos del regno e de la casa del rey se ordenaran sin lo saber él, nin le poner en el consejo, se rescelaba e temía de los que traían al rey en su poder que le quisiesen destorvar e facer algund enojo, por lo qual oviera después de consentir e responder al dicho casamiento [...]. E que el rey su señor era en pequeña edad, e le podrían inducir a le levar sobre él, e cercarle, e matarle, [...] e que tenía que esto facían algunos de los privados del rey por le non querer bien [...]. Otrosí, que si de otra manera non se ordenase la casa del rey, que le non complía ir allá; ca todos los privados que eran se avían así apoderado, que non daban lugar a otro ome ninguno que pudiese aver en el regno oficio, nin tenencia, nin cobrar los maravedís que le ponían, por quanto se tomaban ellos todo esto para sí, e para los que querían. E que si en estas cosas se posiese algund remedio e enmienda, que farían grand servicio al rey, e grand provecho del regno; e estonce él iría a la corte del rey. E el arzobispo de Toledo, desque oyó todas las

¿Imaginaciones? Es lo que opina entonces don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, al que no agrada tampoco demasiado un consejo de regencia dominado por don Juan García Manrique, arzobispo de Santiago; hasta verse él mismo detenido, en febrero 1393, en una de las cámaras del palacio del rey en Zamora¹¹⁶. A partir de la mayoría regia, en noviembre 1393, son cada vez más los que se quejan del poderío alcanzado por los privados. Ahora el arzobispo de Santiago, obligado al destierro cortesano por la vuelta del arzobispo de Toledo, denuncia el considerable aumento de sus nóminas desde el reinado de Juan I¹¹⁷. Luego doña Leonor de Trastámara, reina de Navarra, exiliada por miedo en Castilla desde 1377, de nuevo atemorizada, considera excesivo el apoderamiento de los privados y apuesta por el partido del duque de Benavente¹¹⁸. Tras el arresto de don Fadrique, el conde de Noreña, don Alfonso, al fin recién liberado, dice sentir el mismo miedo¹¹⁹. Por fin el propio Pedro López de Ayala, quién denuncia la política beneficiosa promovida por algunos privados¹²⁰, señala, en 1394-1395 –años en los que finaliza su crónica, probablemente retocada después¹²¹– el protagonismo creciente del camarero Ruy López Dávalos, del mayordomo Juan Hurtado de Mendoza, y del justicia Diego López de Stúñiga, “que eran caballeros privados del rey”¹²².

razones quel duque le dixo, respondióle lo mejor que pudo por le aseogar e tirar de aquellas imaginaciones que tenía, así del recelo del rey e de sus privados”, *ibid.*, pp. 802-804.

¹¹⁶ “E un día martes de carnestolendas fueron al palacio del rey de mañana, e vino y el arzobispo, e le hicieron decir quel rey quería que le entregase los castillos que tenía, por ser seguro dél: eso mesmo enviaron decir a Juan de Velasco, que estaba en su posada. E el arzobispo de Toledo, quando le demandaron los castillos, dixo, que él nunca ficiera cosa contra el servicio del rey porque oviese a dejar los castillos que tenía; además que eran de la iglesia de Toledo. E fincó en el palacio del rey esa noche en una cámara detenido”, *ibid.*, p. 817.

¹¹⁷ “E non era bien contento de la corte, por quanto el arzobispo de Toledo era privado del rey, e él non se avenía bien con el dicho arzobispo entonce; e quando vido esto, non quiso estar en la Corte”, “Después qué partiera de Madrid, aquellos a quien fueran encomendadas las nóminas de se ordenar acrescentaran a privados del rey muy más contías de las que solían tener del rey don Juan”, *ibid.*, p. 843 y 848.

¹¹⁸ “Otros omes qua agora nuevamente se avian apoderado en la corte e en su consejo ordenasen todo el regno [...] aquellos privados que agora regían e gobernaban”, *ibid.*, p. 846-847.

¹¹⁹ “E dixerón los mensajeros al rey que el conde don Alfonso decía que avía gran miedo dél, por quanto él agora aún non era en edad, e que privados suyos gobernaban el regno”, *ibid.*, pp. 873.

¹²⁰ “Empero después desto algunos privados del rey, porque les proveyesen de algunos beneficios para sus parientes, que estaban vacos, o de los que vacasen adelante, e por ruego, e por ayudar a algunos amigos que avíanfuera del regno, facían tanto, que los resevían a los beneficios que ganaban en este regno; e así non se guardaba el ordenamiento”, *ibid.*, p. 824.

¹²¹ Así pues, el cronista señala a propósito del duque de Orléans “e con tanto valió mucho en la su casa [de Carlos VI] el duque de Orlens su hermano, hierno del conde de Vertudes, fasta que fue muerto; pero sobre el gobernamiento e sobre esta muerte ovo muy grandes porfias en la casa de Francia” (*ibid.*, p. 801). Este primer uso del verbo *valer* con este sentido en la crónica tiende a convertir este duque en un válido; sin embargo, la mención de su muerte, en noviembre de 1407, no puede ser atribuible a López de Ayala, que muere a principios de este mismo año.

¹²² “E el arzobispo [de Santiago] estuvo con el duque, estando presente el dicho Garci González; e finalmente el duque respondió a todas las razones que Garci González le dixo de parte del rey, escusándose que lo non ficiera así segund que al rey ge lo enviaran algunos informar; empero si su merced fuese servido de le dar en arrehenes un fijo de don Juan Furtado de Mendoza, e otro de Diego López de Stúñiga, e otro de Rui López de Ávalos, que eran caballeros privados del rey, que él iría é él se salvar de todo esto”, “Segund que avemos contado, el rey avía enviado por su mensajero a la Reyna de Navarra e al duque de Benavente, a Garci González de Ferrara, su mariscal de Castilla; e estando el rey en Madrid, llegó e contóle cómo fablara con la Reyna de Navarra e con el duque de Benavente [...] e que fallara los dichos Reyna e duque muy quejados, diciendo que los de su consejo ordenaron de les tirar las contías que eran ordenadas que toviesen para sus mantenimientos, e que non era bien fecho; e pues el rey por su servicio fallaba que ellos andoviesen arredrados de la su casa, e otros omes que agora nuevamente se avian apoderado en la corte e en su consejo ordenasen todo el regno, que esto podía el rey facer como su merced fuese, empero que se podría mejor facer, e que era para esto que el duque vernía al rey, faciéndole los seguramientos que avemos contado, es a saber,

El guión no está muy alejado en realidad del que fijó en su día Ferrán Sánchez de Valladolid para Alvar Nuñez y Garcilaso de la Vega, que fueron también instrumentos del desahucio político de los parientes del rey y de la recomposición del estamento nobiliario en beneficio de una nobleza de servicio¹²³. No obstante, aunque pueda parecer reiterativo, el rearme enriqueño no es involutivo. De hecho, no conlleva ningún añadido al largo memorial con el que el caballero-consejero convenció a Juan I de no matar al conde de Noreña en 1385, a fin de desmentir la mala fama de los reyes de Castilla, sino que asienta de algún modo la juridización de la relación entre monarquía y nobleza, y también, hasta cierto punto, el salto dado por el golpe de majestad hacia el golpe de gracia mediante el perdón; evoluciones de las que participan los privados al negociar con los parientes del rey su vuelta a la obediencia o al actuar dentro del marco ya reglado del Consejo¹²⁴. En otros términos, pese al miedo propiamente aristocrático alegado por los epígonos trastámara para

que le diesen arrehenes de fijos de Juan Furtado de Mendoza, e de Diego López de Stúñiga, e Ruiz López de Ábalos, e ciertos omenajes e juras quel rey e los de su consejo ficiesen; e demás desto el arzobispo de Santiago diese al duque un su sobrino, e ficiesen omenaje los que daban estas arrehenes con licencia del rey, que si el rey non guardase al duque el dicho seguramiento, que ellos se podiesen desnaturar del regno. E el dicho Garcí González contó al rey quel avía entendido quel arzobispo de Santiago, e la Reyna de Navarra, e el duque, e el conde don Alfonso, e el conde don Pedro, e el infante don Juan de Portugal, e algunos otros caballeros eran todos en esto, e decían que era bien quel regno se ayuntase e ordenase otra manera en el regimiento de la casa del rey, e que aquellos privados que agora regían e gobernaban non fuesen tan apoderados, e quel duque e los otros que eran en esto querían ayuntar las más compañías que podiesen”, “después quel rey don Enrique ovo librado a los mensajeros del rey de Navarra, partió de Valladolid, e fue para Paredes de Nava, e tomó el dicho lugar, e púsole en fialdad en manos de Rui López de Ábalos, su camarero mayor”, “E quando los aposentadores llegaron a Roa, ya el conde don Pedro era partido dende, e el rey fue para una aldea cerca de allí, que dicen Valera, e envió a la Reyna de Navarra sus mensajeros, los quales fueron Juan Furtado de Mendoza, e Rui López de Ábalos, su camarero mayor; e quando ellos llegaron a Roa la Reyna vino a la barrera del alcázar; e la Reyna llorando, e sus fijas las infantas, e todas sus dueñas e doncellas vestidas de prieto, fabló con Juan Furtado e Rui López de Ábalos, e díxoles que qual era la razón por quel rey su sobrino la quería matar, e desheredar de lo quel rey su padre e el rey su hermano le dejaran”, “Así fue que el rey avía dado a Juan Furtado de Mendoza, su mayordomo mayor, la villa de Ágreda por juro de heredad, e dos aldeas de Soria que dicen Ciria e Borovia, e una fortaleza que dicen Vozmediano”, *ibid.*, pp. 843, 846-847, 865, 871, 880.

¹²³ Aunque el dispensero de Leonor de Aragón insista sobre el “temor de justicia” infundido por el rey, o como, tras el arresto de don Fadrique, Enrique III “se apodero del rreyno e de-los grandes del en-tal manera que en-su-tiempo ninguno non se oso lebantar nin fazer bolliçios”, nunca advierte el papel jugado por los privados en este proceso de reafirmación monárquica, ni en la versión mayoritaria (Madrid, Biblioteca Nacional, 9268), ni en la refundición de su crónica abreviada encargada por Pedro Ruiz de Alarcón (Salamanca, Universitaria, 2309); Véase Jean-Pierre JARDIN, *Discours historique et histoire des idées politiques dans l’Espagne médiévale. Dossier d’habilitation à diriger des recherches*, t. III: *La Suma de Reyes du grand dépensier de la reine Éléonore d’Aragon, première femme de Jean I^{er} de Castille*, vol. 1: *Introduction et texte de la version majoritaire*, vol. 2: *Textes de la refonte et de la version actualisée*, Lyon, 2002. Tampoco lo hace realmente Fernán Pérez de Guzmán, sobrino de López de Ayala, cuya visión moralista de la privanza (“Fue [Catalina de Lancastre] honesta é guardada en su persona e fama, pero muy sometida á privados é regida dellos, lo qual por la mayor parte es vicio comun de los Reyes, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, t. II, Biblioteca de Autores Españoles, t. 68, Madrid, 1953, p. 700) le hace perder de vista su función política (véase los retratos del condestable don Ruy López Dávalos, del arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio, del obispo de Burgos don Pablo de Santa María, del doctor Fernán Alfonso de Robles y del cardenal de España don Pedro de Frías, *ibid.*, pp. 702, 705, 709-710, 711 y 712).

¹²⁴ Véase la concordia de Valladolid (21 de junio 1394), por la que Enrique III perdona el duque de Benavente, en Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Nobleza y monarquía en la política de Enrique III”, *Hispania*, 12, 1952, doc. n.º 2, pp. 381-384. A continuación, el arresto del duque, el 25 de julio, es decidido por el rey con acuerdo de su consejo, en el que participan el arzobispo de Toledo, los maestros de Calatrava y de Santiago, Juan Hurtado de Mendoza, Diego Hurtado de Mendoza y Ruy López Dávalos (Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique tercero*, pp. 868-869). Sobre la política trastámara del perdón, véase José Manuel NIETO SORIA, “Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara”, *En la España Medieval*, 25, 2002, pp. 213-266.

legitimar su revuelta, no siempre con éxito¹²⁵, el rearme enriqueño no suspende la suerte de *glasnost* gubernativa emprendida por los primeros Trastámara¹²⁶.

¹²⁵ López de Ayala señala el poco crédito dado al conde de Noreña en una corte francesa aún dominada por personajes, los *marmousets*, al parecer poco sensibles a su argumentación, quizá por razón de su propia procedencia social, al final muy próxima a la de los privados de Enrique III (“E el conde non ponía escusas ningunas que paresciesen razonables, salvo que decía que lo que ficiera fuera con miedo que avía de algunos de los privados del rey”, Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique tercero*, p. 884).

¹²⁶ Desde el punto de vista escenográfico, quedan normalizados en la crónica los usos justicieros y palacios de Pedro el Cruel con el desplazamiento de la justicia del rey hacia este espacio de visibilidad y de transparencia gubernativa que constituye la sala. Véase por ejemplo algunos de los pasajes ejemplarizantes de la refundición de la *Suma de Reyes*, como cuando el rey recobra sus fortalezas y rentas tras haberse dado cuenta de que no le queda ni siquiera para comer (“E otro dia antes que amanesciese, envío a dezir al dicho arzobispo de Toledo que fuese al castillo, que se quería morir de enojo que avía avido el día de antes, que ya bien lo sabían todos, quando de caça vinieran, e que darían orden en el fazer de su testamento. El qual el dicho arzobispo, desque lo oyo, fue luego para el dicho castillo, e non llevo consygo mas de vn su camarero; e como entro en el castillo, çerraron las puertas, que non dexaron entrar con el a ninguno. E tenía el dicho rrey de secreto en el dicho castillo bien seys cientos onbres armados de sus ofiçiales, que al tiempo que ally entraron, non sabían el vno del otro; e por esta manera envío llamar e fueron venidos e entrados los dichos caualleros de suso nonbrados solos, syn ninguno de los suyos, e estouieron en la gran sala, quel rrey nunca quiso sallyr a ellos fasta ora de medio día; E quando sallo de su camara a la gran sala, vino armado, e vna espada desnuda en la mano derecha, e asentose en su sylla rreal; e mando asentar a los caualleros, e dixo al arzobispo que de quantos rreyes se acordaua, e el le rrespondio que se acordaua del rrey don Pedro, e del rrey don Enrique, su hermano, e del rrey don Juan, su padre, e del, que eran quatro rreyes. E asy por esta manera pregunto a todos los otros, al cada uno por sy, que de quantos rreyes se acordauan en Castilla, e dixo que el que de mas rreyes se acordaua, que fue de çinco rreyes. E este noble rrey don Enrrique que les dixo que como podia ser, quel era moço e de poca edat se rrecordaua de veynte rreyes en Castilla; e los caualleros le dixeron que como podia ser. E el rrey rrespondio que ellos, e cada vno dellos, eran rreyes de Castilla, e non el, pues que mandauan el rreyno e se aprouechauan del e tomaban las rrentas e pechos e derechos del, pertenesciendo a el como rrey e señor dellos, e non ha dellos, e que agora non avía tan solamente solo vn maravedi por su despensa e que, pues que asy era, que les mandaria cortar a todos las cabeças e tomarlos sus bienes. E luego dio vna boz, e abrieron la gran sala, e a la puerta e ventanas della, se mostraron la gente que tenía armada; e luego entro Mateo Sanchez, su verdugo, e puso en medio de la sala vn gran tajon e vna guchilla e vna maça e muchas sogas, con las quales le mandaua atar las manos. E el dicho arzobispo, como era perlado con gran coraçon e sabio, avn quel e todos los otros tenían que de ally non avían de sallyr biuos, mirando como estauan en tan gran fortaleza e en poder de rrey mançebo e tan ayrado como se mostraua contra ellos, e que non tenían socorro nin rreparo alguno saluo el de Dios, finco las rodillas en el suelo e pidio al rrey clemencia e perdon por sy e por los otros. E este noble e virtuoso rrey don Enrrique les otorgo la vida con tal condiçion que le diesen, ante que de ally sallyesen, que le diesen todas las fortalezas que en sus rreynos tenían suyas del rrey, e cuenta con pago de quanto cada vno le avía tomado de sus rrentas, los quales lo hicieron ansy, que ally estovieron por espaçio de dos meses, que nunca del castillo sallieron fasta que todas las fortalezas le fueron entregadas por sus cartas a quien el rrey mando, e asy mismo les alcanço, e le pagaron çiento e çinquenta cuentos de maravedis de lo que le avían tomado de sus rrentas; e asy los solto”, Jean-Pierre JARDIN, *Discours historique et histoire des idées politiques dans l’Espagne médiévale*, t. III, vol. 2, pp. 435-439), o cuando ajusticia a dos de los venticuatro de Sevilla con el fin de sosegar las luchas banderizas en esta ciudad (“E como entro en Seuilla, mando cerrar todas las puertas della. E otro día en la mañana, mando llamar a los dichos conde de Niebla e conde don Pero Ponce, a los alcaldes mayores e alguazil mayor, e a los veynte e quatro de la dicha çibdad; e quando fueron juntos en la gran sala de su alcaçar, mando cerrar las puertas del, e mando armar bien dos mill onbres de armas de guarda que continuo consygo traya, e que guardasen todo del dicho alcaçar e las torres de las puertas de la çibdad. E estando asy, sallo el rrey de su camara, e todos le fizieron gran rreuereña; e mando que callasen todos. E el rrey pregunto que quales eran los alcaldes e veynte e quatro de la çibdad, e mandoles que se leuantasen en pie e fizieronlo asy, e dixoles: “¿Qué es la rrazon por que bos yo di mi justia e rregimiento desta çibdad e no la quisistes escutar vosotros, la mi justia? Esta mi çibdad e ha estado en toda perdicion, e se an muerto e rrobado en ella muchas personas, mis subditos e naturales; mas antes, vosotros vos fezistes de vando según que yo soy informado”. E luego, mando al dicho Mateo Sanchez, su verdugo, que les cortase las cabeças a dos caualleros que ende estauan. Se fallo que era el vno del dicho conde de Niebla e el otro del dicho conde don Pero Ponçe, por que eran e fueron rrebolvedores de los dichos bandos, el qual, en presençia de todos, je las corto”, *ibid.*, pp. 440-441).

Ahora bien, el vacío cronístico provocado por la interrupción de la labor historiográfica de López de Ayala tiende a ocultar lo que pueda considerarse quizá como la principal novedad enriqueña, probablemente fraguada a partir de la experimentación política que representa el Consejo de regencia por la que queda afianzado el protagonismo gubernativo de la nobleza de servicio: la puesta en marcha de una privanza colegial mediante la neutralización de su liderazgo para con el estamento nobiliario¹²⁷, siendo este asumido preferentemente por prelados: primero el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio, hasta 1399, y, luego el cardenal de España don Pedro Fernández de Frías, hasta 1405¹²⁸. Con esta privanza eclesiástico-nobiliar tiende a estabilizarse un equipo de gobierno cuya igualdad, solidaridad y espíritu de cuerpo, tanto estamental como gubernativo, se expresa por vía de confederación¹²⁹, desde 1393, probablemente con el beneplácito del rey, al menos en un principio¹³⁰. Así, a fines de 1398, una probable recomposición de este equipo de gobierno, quizá por motivo de la guerra de Portugal o para preparar el relevo político

¹²⁷ Probablemente participen también de esta política de neutralización la incorporación a la Corona de algunos de los despojos de los epigonos trastámara -el condado de Benavente y el marquesado de Villena- y la desactivación desde el punto de vista nobiliario de los señoríos del conde de Noreña entregados al cabildo de Oviedo. Véase Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, p. 28.

¹²⁸ José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y genesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, pp. 133-137. Sobre el papel destacado de prelados-privados durante el reinado de Enrique III, véase también del mismo autor su estudio sobre el proceso judicial que sigue la muerte por envenenamiento de Juan Serrano en *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*, Madrid, 2006.

¹²⁹ En cierta medida este formar cuerpo contractual es una prolongación de la sociabilidad desarrollada en la Corte, especialmente al estar esta compañía a mesa y mantel del rey tal como lo señala la *Suma de Reyes*, previamente al pasaje anteriormente citado (“En aquel tiempo andauan con este rrey continua mente en su corte el dicho arçobispo don Pedro Tenorio, arçobispo de Toledo, e don Alfonso, duque de Benavente, tio deste rrey e hermano bastardo deste rrey don Juan, su padre, e fijo del dicho rrey don Enrrique, e don Pedro, conde estable de Castilla, e el conde don Enrrique Manuel, e don Gaston, conde de Medina Çeli, e Juan de Velasco, e don Alfonso, conde de Niebla, e Juan Furtado el viejo, ayo del rrey, e el almirante don Diego Furtado, e Diego Lopez de Astuñiga, e Gomez Manrique, adelantado de Leon, e Perafan de Rrivera, adelantado de la frontera, e don Gonzalo Nuñez de Gusman, maestre de Calatrava, e don Lorençio Suarez de Figueroa, maestre de Santiago, e Rruy Lopez de Avalos, que fue despues conde estable, e Juan Furtado de Mendoça, mayordomo mayor del rrey. E tenian los caualleros por costunbre de comer todos en vno, vn dia con vno e otro dia con otro, e asy pasauan su vida. E fue asy que, aquella noche, que cenavan todos los suso dichos con el arçobispo don Pero Tenorio, e el rrey, mucho desfraçado, se fue para la sala donde çenavan, e vido como çenauan muchos pauones e capones e perdizes e otras muchas viandas valiosas; e desque ovieron çenado, començaron de fablar cada vno-las rrentas que tenia, e cada vno de aquellos caualleros dizia lo que le rrentauan sus tierras de rrenta ordinaria, e asy mesmo de lo que avian de las rrentas del rrey. E el rey, desque esto oyo, fuese para el castillo de Burgos, donde posaua, e acordo de los prender e matar a todos veynte, como le asy tomauan sus rrentas e pechos e derechos, e la vida que tenian, e como el non tenia que comer”, Jean-Pierre JARDIN, *Discours historique et histoire des idées politiques dans l’Espagne médiévale*, t. III, vol. 2, pp. 434-435). Sobre el comer y beber juntos como fundamento del vínculo contractual, véase Claude GAUVARD, “Cuisine et paix en France à la fin du Moyen Âge”, en *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges (Rouen, 1990)*, M. Aurell, O. Dumoulin y F. Thélamon (ed.), Rouen, 1992, pp. 325-334.

¹³⁰ “Liga que con voluntad del rey [de Aragón] se juró con el marqués de Villena interviniendo los embajadores de Aragón. Esto fue a 2 del mes de agosto del año de 1393; y en el mes de mayo deste año el marqués fue muy acompañado a Illescas a donde estaba el rey don Enrique, y llevó consigo a don Pedro de Prades su sobrino, hijo del conde de Prades. Y allí se confederó el marqués en gran amistad con el arzobispo de Toledo y con el maestre de Santiago y con Juan Hurtado de Mendoza mayordomo del rey de Castilla y con el mariscal Diego Fernández y con Ruy López de Avalos camarero del rey don Enrique y con Diego López de Estuñiga justicia mayor; y se juramentaron de valerse. Esto se hizo con voluntad y consentimiento del rey de Aragón que eran caballero que se decía Lucas de Bonastre y micer Domingo Masco”, Jéronimo ZURITA, *Anales de Aragón*, Zaragoza, 1978, t. IV, p. 781. Sobre las confederaciones nobiliarias bajo el reinado de Enrique III, véase Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, p. 56-60.

del arzobispo de Toledo, da lugar a dos confederaciones que formalizan la integración de nuevos colaboradores, así como el liderazgo transicional de Ruy López Dávalos quién queda exceptuado junto al rey y al infante don Fernando¹³¹.

En septiembre de 1405, un nuevo *contrabto*, promovido por Ruy López Dávalos, Diego López de Stúñiga, Juan de Velasco y Gómez Manrique sella la integración de Alfonso Enríquez, promovido al almirantazgo, al antiguo equipo de gobierno, cuyos miembros parecen estar implicados en la reciente caída de Pedro Fernández de Frías según Fernán Pérez de Guzmán¹³². Sin embargo resulta difícil concluir en el rechazo de una privanza eclesiástico-nobiliar dado el compromiso de los aliados, a la vez que cada uno de ellos promete rehusar el liderazgo que les pueda brindar el rey, en pedirle la vuelta del arzobispo de Santiago don Juan García Manrique de su exilio portugués¹³³. Salvo si se

¹³¹ Confederación entre Juan de Velasco y Diego López de Stúñiga del 14 de octubre de 1398 y confederación entre Juan de Velasco, Diego López de Estuñiga y Gómez Manrique del 6 de Noviembre 1398, en Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Nobleza y monarquía en la política de Enrique III”, *Hispania*, 12, 1952, documentos VI y VII, pp. 394-399.

¹³² “Don Pedro de Frias, Cardenal de España, fue hombre de baxo linaje, pero alcanzó grandes dignidades, é poder, y estado, é gran tesoro. [...] en la privanza que con el Rey ovo fueron muchos quexosos dél, especialmente grandes hombres; y esto, ó porque los trataba mal, ó porque por complacer al Rey en su hacienda é rentas, les era contrario, ca así los hechos de la justicia, como las rentas del Rey, todo era á su ordenanza. [...] É acaesció, que en la prosperidad de su buena fortuna, estando el Rey en Burgos, ovo en su presencia malas palabras con Don Juan de Tordesillas, Obispo de Segovia, y ese dia mesmo fueron dados algunos palos al dicho Obispo por escuderos del Cardenal; pero yo oí decir al que gelos dio, que nunca el Cardenal de España lo mandara, mas que él lo hiciera creyendo que le servia en ello, pero todos creyendo el contrario: é como ya es dicho que él era mal quisto de muchos, é hallada la causa para le dañar, las voluntades estaban prestas, juntáronse Diego López Destuñiga, Justicia mayor del Rey don Enrique de Castilla, é Juan de Velasco, su Camarero mayor, é Don Ruy Lopez de Avalos, su Condestable, é Gomez Manrique, Adelantado de Castilla, que á la sazón era en la Corte, é fueron al Rey don Enrique á la casa de Miraflores, é con tan gran osadía é sentimiento le hicieron querella de aquel hecho, é tanto lo agraviaron, que el Rey entendió que los debia complacer y estar á su consejo; é mandóle detener en el Monasterio de San Francisco, donde él posaba, pero mucho contra su voluntad; é aquellos grandes hombres quando esto vieron, entraron con él por otra vía, poniéndolo en cobdicia de haber tesoro; é al Rey plugo dello, y llevó del cient mil florines é mucha plata, é á él mandólo ir al Papa; tal fin é salida ovo el gran poder deste Cardenal: de lo qual se pueden avisar los que han gran lugar con los Reyes especialmente de Castilla, donde hay continuos movimientos, que así templadamente usen del poder; que pues la salida no se escusa, la hallen buena quando salieren, y mas graciosos que quexosos, é mas amigos que enemigos; ca no padecerá tanto, ó si padesciere, no será por su culpa, que es un gran refrigerio al que padece”, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y Semblanzas*, p. 712. Cabe quizá relacionar con la alianza de Ruy López Dávalos, Diego López de Stúñiga, Juan de Velasco y Gomez Manrique para lograr el cese de Pedro Fernandez de Frías, las maniobras que estos protagonizan en 1403, junto al obispo y al concejo burgalés, en contra del monasterio de las Huelgas de Burgos, cuyo mayordomo es otro Pedro Fernández de Frias (Amancio RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey. Apuntes para su historia y colección dipolática con ellos relacionada*, Burgos, 1907, t. II, pp. 258-261).

¹³³ “En el nombre de Dios y de la bien abenturada virgen gloriosa S. María su madre amen. Sepan quantos este contrabto vieren como nos D. Rui Lopez de Avalos Conde estable de Castilla, y Diego Lopez de Stuñaiga Justicia mayor del rey, y Joan de Velasco Camarero mayor del dicho señor Rey y Gomez Manrique Adelantado de Castilla por el dicho señor Rey, por tirar y arredrar de nosotros algunas entenciones, si entre nosotros las avido, lo uno por servicio de Dios y lo otro por que nuestro señor el Rey quedase mejor servido de nos y de cada uno de nos. E porque mejor podamos guardar los unos a los otros nuestras onras y estados. E por juntar buenos y leales y verdaderos amorios como buenos y verdaderos amigos deben y quieren facer. E porque nosotros en una y misma voluntat seamos concordés y juntos para guardar servicio de nuestro señor el Rey otorgamos y concordamos nuestras amistades y buenos y leales y verdaderos amorios en esta guisa. Primera mente que los todos quatro uno a otro seremos buenos y fieles, y verdaderos amigos, y guardaremos las onras y estado el uno del otro, enquanto pudieremos, procurando con la merced del Rey, y en todas las otras partes do pudieremos el bien, y la onra y el estado cada uno, el uno del otro. Y a do vieremos el contrario lo redraremos a todo nuestro leal poder como buenos, y leales y verdaderos amigos deben facer por su amigo e en esta ordenanza y buena amistat y amorio acordamos que sean en ella Alfonso Enriquez

admite alguna malicia en el *contrabto* -¿no acaba de morir el arzobispo de Santiago?-, para despejar el camino a un eventual liderazgo “natural” y neutralizador del Infante don Fernando, al estilo del que asume al mismo tiempo en Francia Louis d’Orléans, hermano de otro rey doliente, con el apoyo de los *Marmousets*; tal solución podría a su vez explicar el retoque anteriormente señalado de la crónica del Canciller Ayala.

Lo cierto es que esta confederación de 1405 es todo un acontecimiento documental. Por primera vez, la privanza, al menos su realidad (*Otrosi por quanto en cada uno de nosotros podria ser que el Rey quisiese cargar sus negocios y dar su poderio segunt ya otra vez fue cargado a mi el dicho Condestable o al Cardenal*), queda plasmada en una fuente de la práctica, por lo que el contrato de 1405 puede ser considerado, veinte años tras la legitimación del principio de delegación gubernativa a raíz de la creación del Consejo, como un nuevo paso en el proceso de su formalización y reglamento. Aunque dado en presencia de un notario real¹³⁴, es dudoso el consentimiento del rey a este paso contractual por el que sus oficiales mayores, al declararse en cierto modo en huelga de privanza para seguir asumiéndola colegialmente, pretenden reglar su favor. No obstante, queda pues abierta, por vía contractual, una nueva posibilidad de resorción de la privanza, cuyo desarrollo marca profundamente los reinados de Juan II y de Enrique IV, pero a la par que la reavivación del golpismo, señalando ambas prácticas el continuismo y la renovación de una cultura política propiamente nobiliar.

Tal vez, sea el propio canciller Ayala su mejor portavoz, especialmente en el sermón *ad status* que dirige a los aspirantes-privados para que no fallen en su ascenso, probablemente compuesto, dado su tono confesional, en el momento de los últimos retoques del *Rimado*, hacia 1403. Buen pedagogo, Ayala actualiza en esta ocasión una vieja semejanza heredada del *Calila e Dimna*, la de la privanza como un monte fuerte, por una *figura* quizá mas en sintonía con el contexto de presión señorial¹³⁵: la del cerco de una

Almirante de Castilla que es tal que somos ciertos que guardara la onra de cada uno de nosotros, haciendo primera mente el juramento y pleito y omenage segunt cada uno de nosotros le facemos. E por quanto esto mejor se pueda guardar y mantener ordenamos y queremos, que quando algun devate acaesciere entre nosotros uno con otro, que los tres entre quien no fuere, libren y ygalen el debate e contienda que oviere entre los otros dos [...]. Otrosi por quanto en cada uno de nosotros podria que el Rey quisiese cargar sus negocios y dar su poderio segunt ya otra vez fue cargado a mi el dicho condestable o al cardenal, de lo qual podria seguirse grandes escandalos donde el Rey non sea servido segunt otras veces ha acaescido. Y por tirar y arredrar que los tales escandalos y bollicios non recrescan y el servicio del Rey pueda ser mejor guardado, acordamos que ninguno de nosotros por nos, nin otro por nos non acetara nin tomara la tal carga en ninguna guisa. Al que luego que por el dicho señor Rey le fuere mandado, o por otro por el, le dira ser escandalos que por lo semejante son acaecidos y los deservicios que por ello se pueden venir asi en lo de presente como en lo adelante, y avra lo facer saber luego a los otros sobredichos por quanto al dicho señor Rey puedan decir lo que entendiere que su servicio cumple en ello. Y que así fechas las relaciones al dicho señor Rey que en ello cumpliera su servicio, la tal carga non tomara por ninguna guisa. Otrosi por quanto D. Juan Garcia Manrique arzobispo que era de Santiago esta fuera del regno y considerando el linage adonde es y los servicios que el y los de su linage han fecho a nuestro señor el Rey y a los señores los Reyes su padre y su abuelo que santo parayso ayan, y entendiendo que a su servicio cumple de lo tornar a su Regno para se servir del, prometemos de pedir merçet al dicho señor Rey por todas las mejores maneras que nosotros podamos por que la su merçet le torne a su Regno para su servicio”, Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, ff. 40 recto y verso.

¹³⁴ “E por que esto sea firme otorgamos y facemos todo lo sobredicho ante Antonio Lopez de Vocos escribano del dicho señor Rey, y su notario publico en la su corte y en todos los sus Regnos, que presente esta, al quel rogamos y mandmos que faga quatro contratos delo sobredicho, que sea tal el uno como el otro, y sean firmados de nuestros nombres y sellados con nuestros sellos en las espaldas, y lo signe con su signo, e de a cada uno de nos el suio por que cada uno de nosotros sepa a lo que es tenido de guardar y cumplir”, *ibid.*, f. 41.

¹³⁵ Alfonso FRANCO SILVA, “Un testimonio de la crisis de la sociedad feudal en el siglo XIV: el “Rimado de palacio” de Pedro López de Ayala”, *Hispania*, 49, 1981, pp. 485-513 (reed. ID., *En la Baja Edad Media*

ciudad, metáfora de este rey del que han de apoderarse los pares del Canciller. Evidentemente, tal empresa implica una seria preparación, tanto técnica como moral, que Ayala pormenoriza con auténtica pericia¹³⁶. Y debe el aspirante no olvidarse de la dimensión colectiva de su ascenso, debiendo rodearse para ello de una *bueno compañía*, de *buenos amigos, leales e verdaderos*¹³⁷, o sea lo que fomentan precisamente estas amistanzas por las que las principales cabezas de la nobleza renovada, y con ellas los grupos que mediatizan, juntan *buenos y leales y verdaderos amorios* con vista a vincular a sus personas, linajes, casas y clientelas el gobierno del rey y del reino¹³⁸.

2.3. La excepción lunista

Así pues, es llamativo constatar la coincidencia entre esta constitución por vía contractual de la nobleza en un cuerpo estamental y político, el amplio movimiento de delegación gubernativa que desemboca en la creación de Cuerpos del Estado autónomos y diferenciados -la Audiencia y el Consejo-, y el debilitamiento tanto físico, moral y sexual del cuerpo del monarca -la enfermedad de Juan I, la dolencia de Enrique III, el carácter remiso y sumiso de Juan II, la impotencia de Enrique IV-, mientras que crece su cuerpo mayestático, como si fueran de alguna manera vasos comunicantes; confirmándolo en cierto modo la pujanza de la temática corporal -por ejemplo la opresión de la persona regia, los hechizos usados por Álvaro de Luna¹³⁹, o la reavivación islamofilizada de la *molitia* romana por Alfonso de Palencia¹⁴⁰ - por la que se actualiza el estereotipo difamatorio del apoderamiento en el discurso político durante los reinados de Juan II y de Enrique IV. En otros términos, por la privanza tienden a articularse los dos cuerpos del rey, y los privados a asumir el vacío con frecuencia y apuestamente fantaseado que se crea entre uno y otro, en la “sonbra” de un rey que¹⁴¹, dignificado en su majestad¹⁴² o arrastrado por su tiranía, es instrumentalizado hasta ser completamente reificado¹⁴³. No obstante, el salto simbólico dado por algunos de los Grandes en la peculiar ceremonia cismática que inventan delante

(*Estudios sobre señoríos y otros aspectos de la sociedad castellana entre los siglos XIV al XVI*, Jaén, 2000, pp. 445-476).

¹³⁶ Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Rimado de Palacio*, [Dios justo juez y señor] vv. 655-717, pp. 245-256. Sobre este sermón y su relación con el golpismo, remito a mi artículo “La montagne du pouvoir. L’image de la montagne dans le discours politique castillan (XIII^e-XV^e siècles), en *Montagnes médiévales. XXXIV^e Congrès de la SHMESP (Chambéry, 2003)*, París, 2004, pp. 363-370, así como al anteriormente citado “S’emparrer du roi”, pp. 218-219.

¹³⁷ “Otro sí, para esto, la buena compañía/cunple mucho catar para seguir la vía;/ca lo que sube en alto, si él sólo se guía,/en muy mucho peligro, aína se vería.//Cate buenos amigos, leales e verdaderos,/honestos, sin barata, quel’ sean compañeros,/que envidia nin cobdiçia de plata nin dineros/non les busquen nin trayan a ser fallescèderos.//Estos tales la escala guardarán sin engaño, que non suban y otros de quien rresçiban daño; con buena paçiència e sin ningunt sosaño,/te guardarás con ellos, non les seas estraño”, *ibid.*, vv. 678-680, p. 249.

¹³⁸ Este proceso de patrimonialización queda evidenciado por ejemplo con la vinculación de oficios mayores a algunos linajes: la Mayordomía mayor a los Mendoza, la Camarería mayor a los Velasco, el oficio de Justicia Mayor a los Stúñiga o el Amirantazgo a los Enríquez.

¹³⁹ François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, t. I, pp. 295-319.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pp. 354-367.

¹⁴¹ “sonbra rreal”, *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, Aureliano Sánchez Martín ed., Valladolid, 1994, pp. 227.

¹⁴² Véase especialmente la ceremonia crepuscular ideada para recibir a los embajadores de Carlos VII de Francia en 1434, Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del rey don Juan Segundo*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. II, en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. LXVI, Madrid, 1953, p. 518.

¹⁴³ Sobre la farsa de Ávila, véase particularmente Angus MACKAY, “Ritual and propaganda in fifteenth-century Castile”, *Past and Present, A Journal of Historical Studies*, 107, 1985, pp. 3-43; Kristin SORENSEN ZAPALAC, “Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile” y Angus MACKAY, « A Rejoinder », *Past and Present, A Journal of Historical Studies*, 113, 1986, pp. 185-196 y pp. 197-206.

de los muros de Ávila en 1465, lo es porque no logran, pese a varios intentos a lo largo del año 1464, hacerse con esta insuperable fuente de legalidad y de legitimidad que sigue siendo el sencillo cuerpo del rey¹⁴⁴, y que queda reafirmado como tal con la liberación preventiva a la que proceden sus oficiales con ayuda de la Hermandad madrileña en 1467. Así pues, del rey, en persona, dependen la consagración y la institución de los grupos dirigentes¹⁴⁵, su eventual y plena agregación a esta sociedad política que va fraguándose, por ampliación, a partir de esta matriz constituyente que representa su compañía, por lo que se ve obligado a incorporarse, paulatinamente pero cada vez más directamente como se verá, en el entramado contractual que rodea su trono, y, cuando no, a suscitarlo¹⁴⁶.

¿Es contradictoria esta incorporación con la idea de majestad? Así lo analizan algunos, sobre todo a partir de la experiencia enriqueña, considerando que rebaja al rey al nivel de jefe de partido y quebranta la disciplina basada sobre el respeto de la persona regia¹⁴⁷. Pero queda por demostrar el carácter realmente neutral del poder de Estado que se afirma entonces y que existiera con efectividad tal disciplina... Por otra parte, resulta un tanto paradójico constatar, desde esta perspectiva, que este entramado contractual, que sirve en ciertos ámbitos occidentales, y con frecuencia ligado a esta mediación cultural, ya experimentada de hecho en Castilla, que son las ordenes de caballería, para fortalecer el poder de algunos príncipes con pretensiones soberanas¹⁴⁸; que este tejido contractual produzca precisamente lo contrario en el caso de la monarquía castellana. Lo novedoso de la implicación del rey castellano, así como lo que diferencia este tejido del resto de los ámbitos en el que es factible rastrearlo, es su grado de formalización, máxime durante el

¹⁴⁴ Está función queda evidenciada físicamente, por ejemplo, con las lagrimas de Juan II, consideradas por los procuradores de las Cortes convocadas por el Infante don Enrique de Trástámara como la expresión ansiada y certera de la disconformidad regia con lo ocurrido en Tordesillas, y que marcan pues el restablecimiento de la legalidad tras su quebrantamiento (“¿Quién puede haber por disimulada la fábula donde lágrimas entrevienen, que son cierto testigo del corazón? Por cierta la hobieron todos los Procuradores”, Alvar GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de don Juan II de Castilla*, vol. I, en *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. XCIX, Madrid, 1891, p. 178). Nótese que las lagrimas regias ya estaban vinculadas con esta función verificativa del *fablar regio* en la crónica del rey sabio (nota 28).

¹⁴⁵ François FORONDA, “S’emparer du roi”, pp. 236-253.

¹⁴⁶ Evidentemente, las Hermandades son para con las ciudades lo que son las alianzas para con el estamento nobiliario, pero no serán abordadas dado el enfoque parcial del presente capítulo. En ambos casos, se trata pues de una misma cuestión que apuntaba ya la historiografía norte-americana de los años 70: la de la transición entre una monarquía feudal y una monarquía moderna, siendo uno de sus puntos de articulación la constitución de una sociedad política. Esta sociedad política se constituye en parte por la extensión al conjunto de la sociedad de la relación contractual feudo-vassallática. Pero esta extensión no se produce directamente sino que supone el corporativismo. Y en el caso castellano, es llamativo constatar el peso del modelo aristocrático, incluso en el caso de las ciudades, algunas de ellas, las que mediatizan el diálogo rey-reino en Cortes, viéndose otorgar títulos nobiliarios (Adeline RUCQUOI, “Des villes nobles pour le roi”, en ID. (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 195-214). Sobre un balance sobre la renovación historiográfica norte-americana de los 70, véase Jean-Philippe GENET, “Féodalisme et naissance de l’État moderne: à propos des thèses de Charles Tilly”, en *Mélanges Bernard Chevalier*, Tours, 1989, pp. 239-246.

¹⁴⁷ Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y rivalidad*, pp. 284-287. L. Suárez asienta su demostración sobre las confederaciones del 25 de marzo de 1457 (Antonio PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alfonso de Palencia*, Madrid, 1914, documento n° 6, pp. 12), del 29 de mayo de 1457 (*Memorias de don Enrique IV de Castilla*, Madrid, 1835-1913, documento n° 54, pp. 151-153), del 3 de febrero 1458 (*ibid.*, documento n° 57, pp. 157-159) y del pleito-homenaje del 8 de octubre de 1458 (*ibid.*, documento n° 60, pp. 206-209).

¹⁴⁸ Además de los artículos ya citados de Peter Lewis, véase por ejemplo Pierre TUCOO-CHALA, *Gaston Fébus et la vicomté de Béarn (1343-1391)*, Bordeaux, 1959; ID., *La vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté. Des origines à 1620. Publication et commentaire d’un recueil de textes*, Bordeaux, 1961; Michael JONES, “Aristocratie, faction et État dans la Bretagne du XV^e siècle”, en Philippe CONTAMINE (ed.), *L’État et les aristocraties (France, Angleterre, Écosse), XII^e-XVII^e siècle*, París, 1989, pp. 129-160.

reinado de Enrique IV, pero no precisamente esta implicación, ya que una de las misiones de los privados desde el siglo XIV es encabezar la clientela regia¹⁴⁹. ¿Por qué no interpretar entonces la experimentación enriqueña como un intento -aunque ciertamente fracasado en 1462-64, pero no por eso se tiene que descalificar desde un principio- para satelizar formalmente, quizá definitivamente, a una nobleza cuya consolidación aristocrática marca profundamente el reinado de Juan II y el gobierno lunista? ¿Y, más allá, para reglar este potente factor de inestabilidad gubernativa que fundamenta la privanza: el favor regio; esperándose de dicho reglamento el cese del golpismo que, *de facto*, merma considerablemente la majestad?

Es de hecho tras el golpe de Tordesillas (1420), en el contexto de su largo reglamento político-judicial, cuando Juan II da un paso decisivo hacia una mayor implicación regia en el entramado contractual. En Valladolid, el 5 de julio de 1423, Juan II da su consentimiento a un “contrato” que su oidor y relator Fernando Díaz de Toledo le lee “palabra a palabra”, usando en esta ocasión de su “çierta çiença e poderío rreal” para derogar cualquier tipo de prohibición legal existente¹⁵⁰. Excepcional dada esta vulneración legal mediante las formulas del absolutismo, el contrato jurado entonces, con motivo de su ratificación por Pedro de Stúñiga, lo es en cuanto mas aún por su contenido: el reconocimiento por un partido aragonés encabezado por Juan de Navarra¹⁵¹, de la privanza de don Álvaro de Luna -y es el único contrato en el que la privanza es expresamente mencionada. Así pues, éste se ve asegurado de poder conservarla, atribuido el monopolio de los nombramientos para los oficios de la Cámara y de la Casa y de las mercedes que podría otorgar el rey, así como una suerte de privilegio de consejo por el que se supone que “el governamiento e rregimiento del dicho señor Rey e del su Consejo será sienpre a su libre disposición” y que conlleva el destierro del Infante don Juan¹⁵². Los firmantes sellan

¹⁴⁹ Para una comparación con el rol de los *favoris* franceses de los siglos XV y XVI, véase Peter LEWIS, “Reflections on the role of royal clientèles in the construction of the French monarchy (mid-XIVth/en-XVth centuries)”, en Neithard BULST, Robert DESCIMON et Alain GUERREAU, *L'État ou le Roi. Les fondations de la modernité monarchique en France (XIV^e-XVII^e siècles)*, París, 1996, pp. 51-67; Nicolas LE ROUX, *La faveur du roi. Mignons et courtisans au temps des derniers Valois (vers 1547-vers 1589)*, París, 2001.

¹⁵⁰ “El qual dicho contrato visto por el dicho señor Rey e leydo ante su merçed de palabra a palabra, dixo que el dicho trato e juramento e voto era cunplidero a su serviçio e a provecho e bien e sosiego de sus rregnos. E por ende que a Su Señoría le plazía que lo rratificasen e aprovasen e que lo firmasen de sus nonbres e lo sellasen con sus sellos, e que les dava e dio a ellos e a los dichos Pedro de Astúñiga e Ioán Furtado e Fernant Alfonso que estavan ausentes, liçençia para ello. E aún que les dava e dio liçençia para que fiziesen pleito e omenaje de lo así guardar e conplir para fazer e otorgar todas las otras firmezas que cunpliesen para validación de lo aquí contenido, non enbargantes qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos que en contrario dello o de alguna cosa o parte dello sea e de las penas en ellos contenidas, ca él de su çierta çiença e poderío rreal, dixo que dispensava e dispensó con ellas e con cada una dellas e las derogava e derogó para que non ayan fuerça nin valor en este caso, seyendo dellas e de las penas e cláusulas en ellas e en cada una dellas e de las penas e cláusulas en ellas e en cada una dellas contenidas çierto e sabidor e çertificado”, José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*, Madrid, 1999, documento n° 20, p. 57.

¹⁵¹ En el poder otorgado por el duque de Arjona en Valladolid el 7 de julio de 1426, con motivo de una nueva ratificación del contrato de 1423, el rey de Navarra es considerado como “cabeza dela dicha lianza” (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, f° 50recto).

¹⁵² “Primeramente que seremos buenos, fieles e leales e verdaderos amigos en uno con Pedro de Astúñiga, justiçia mayor del dicho señor Rey, salva sienpre la preheminençia de vos el dicho señor Infante, e que nos ayudaremos los unos a los otros contra todas las personas de qualquier estado, condiçion o dignidat que sean, que nonbrarse puedan, exçepta la persona de nuestro señor el Rey de Castilla, primo de nos el dicho Infante, e que pornemos sobre ello todo nuestro poder e valía e que non faremos liga nin trato nin amistança con persona alguna de qualquier estado o condiçion o preheminençia que sea, aunque sea rreal o dende arriba o ayuso, espiritual o tenporal, sin expreso consentimiento de nos los sobredichos e el dicho Pedro de Astúñiga, aunque sea con qualquier de nuestros hermanos de nos el dicho Infante, e que vos el dicho don Álvaro nunca

este pacto de privanza a costa del bando enriqueño, acordando “que se cumpla con efecto la execuçon fecha e començada a fazer sobre los movimientos pasados desde el movimiento de Otordesillas fasta aquí, así contra el Infante don Enrique conmo contra los otros” y prometiéndose hacer frente común para seguir disfrutando serenamente de los despojos de Ruy López Dávalos, de Pedro Manrique y de Garci Fernández Manrique¹⁵³. No cabe duda del especial interés de don Álvaro de Luna por esta cláusula ya que el rey le otorga dos meses después los oficios ostentados por Ruy López Dávalos -la Camarería Mayor de la

seredes apartado a todo nuestro leal poder del logar e privança que agora tenedes con el dicho señor Rey, nin daremos consejo nin favor nin ayuda en público nin oculto porque se faga el tal apartamiento, antes vos daremos todo favor e ayuda por nuestras personas e bienes e gentes, para que vos ayades e tengades el dicho logar e privança segunt e por la manera e forma que la agora tenedes, e si qualquier persona o personas de qualquier estado, condiçion o dignidat o preheminençia que sea, aunque sea nuestros hermanos o qualquier dellos, de nos el dicho Infante, quieran antentar fazer lo contrario, que lo non consentiremos, ante lo rresistiremos a todo nuestro leal poder e pornemos en ello las personas, bienes e gentes que podiéremos aver, que así entendemos que cunple a serviçio del dicho señor Rey. Iten que çerca de la persona del dicho señor Rey nin en su Casa nin Cámara non serán puestas otras personas sin las que al dicho señor Rey plazerá e seremos todos tinepos que lo faga de consejo de vos el dicho don Álvaro, porque somos çiertos que ge lo daredes leal e verdadero. Iten que el governamiento e rregimiento del dicho señor Rey e del su Consejo será sienpre a su libre disposiçion e voluntad e ordenança e seremos en que se faga de vuestro consejo por quanto entendemos que así cunple a su serviçio. Iten que si el dicho señor Rey acordase e ordenare entendiendo que más cunple a su serviçio que nos el dicho Infante nos devamos apartar e arredrar de la su corte, que nos apartaremos e arredraremos della, por la forma e manera que a Su Señoría plazerá de consejo de vos el dicho don Álvaro e que en público nin en secreto non procuraremos nin faremos porque el dicho señor Rey nos llame nin detenga salvo de consejo de vos el dicho don Álvaro. Iten que non seremos en dar consejo nin favor nin ayuda que el dicho señor Rey de nuevo faga graçias nin merçedes a persona alguna, de villas nin lugares nin vasallos e juriçiones nin de merçedes de juro de heredat nin de por vida nin de ofiçios, sin consejo de vos el dicho don Álvaro, proque entendemos que sienpre le aconsejaredes aquello que entendiéredes que más cunple a su serviçio.”, José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453)*, documento nº 20, pp. 54-55.

¹⁵³ “Iten juramos de ser en que se cumpla con efecto la execuçon fecha e començada a fazer sobre los movimientos pasados desde el movimiento de Otordesillas fasta aquí, así contra el Infante don Enrique conmo contra los otros, en la manera que por el dicho señor rey fue concordado, e que non faremos nin procuraremos lo contrario en público nin escondido, derecha nin non derechamente, e que daremos todo favor a yuda a todo nuestro leal poder contra todas las personas del mundo que nonbrarse puedan, aunque sean constituídos en dignidat rreal o mayor, así espiritual conmo tenporal, aunque todo juntamente concurra, que en contrario de esto quiera ser o sea. Iten juramos que sy contesçiere que Ruy López de Dávalos e Pero Manrique e Garçía Ferrández Manrique o sus herederos o alguno o algunos dellos o otra persona o personas de qualquier estado, condiçion o dignidat o preheminençia que sea, quieran mover e muevan pleito sobre las cosas e ofiçios e bienes que fueron de los sobredichos e de cada uno dellos o sobre cosa o parte dellos, que segunt el rrepartimiento por el dicho señor fecho o fazedero cabe o cupiere a qualquier de nos los sobredichos e al dicho Pedro de Astuñaiga o fuere inquietado o perturbado de fecho en la dicha rrazón, que seamos tenudos e obligados de ayudar a aquél o aquéllos a quién fuere fecho lo sobredicho, ante nos los sobredichos e al dicho Pedro de Astuñaiga o fuere inquietado o perturbado de fecho en la dicha cosa o parte dellos, a los sobredichos nin alguno dellos nin a otra persona alguna sin su consentimiento expreso de nos los sobredichos, nin les faremos satisfaçion alguna por los dichos bienes e cosas e ofiçios nin por cosa o parte dellos en alguna manera sin el dicho consentimiento, e que sobre esto non faremos arte nin engaño nin fraude nin cautela alguna açerca destas ayudas que de suso juramos e prometemos de nos fazer los unos a los otros, así çerca de la defensiön de los dichos bienes e ofiçios e cosas que nos cupieren de lo que dicho es conmo para otro qualquier menester, que seamos tenido nos el dicho Infante don Juan de enbiar çient omnes de armas a qualquier de vos los sobredichos e al dicho Pedro de Astuñaiga que ovierédes menester el ayuda e cada uno de nosotros los sobredichos, cada çinquenta cada uno a su costa, fasta cuarenta dias e si más gente enbiare demandar el que rrequiriere el ayuda que sea a su costa o si toviere la dicha gente limitada más del dicho término que dende en adelante, que la tengan a su costa”, *ibid.*, pp. 55-56.

Cámara de los Paños y la Condestabla los 6 y 10 de septiembre¹⁵⁴-, por los que toma el control del servicio *de dentro y de fuera*.

La validez del contrato firmado ante el rey y con su consentimiento el 5 de julio de 1423 dura al menos hasta el verano de 1426¹⁵⁵, momento en los que don Juan, rey de Navarra e Infante de Aragón, inicia los reajustes partidistas que desembocan sobre el primer destierro del condestable. Con ellos se impone un nuevo reglamento del *fecho* de Tordesillas : los perdones generales otorgados en 1427-28, de los que queda expresamente excluido don Ruy López Dávalos¹⁵⁶. Es de notar entonces como la crítica del privado se enriquece del tema de la tiranía, probablemente bajo el impulso dado por el propio Alfonso V de Aragón desde el año 1425¹⁵⁷. Y aunque el cronista Alvar García de Santa María contribuya a establecer la excepcionalidad de la privanza del condestable, sobre todo tras su regreso político en 1428¹⁵⁸ -excepcionalidad con base historiográfica sobre la que se

¹⁵⁴ *Ibid.*, documentos n° 21 y 23, pp. 58-60 y 66-69. Don Álvaro recibe además el condado de San Esteban de Gormaz el día 9 de septiembre y se ve confirmado la totalidad de las mercedes hasta ahora recibidas el día 10, o sea a la vez que es nombrado condestable (*ibid.*, documentos 22 y 24, pp. 60-65 y 70-72).

¹⁵⁵ La versión del contrato de 1423 publicada por José Manuel Calderón Ortega viene inserta en un testimonio otorgado en Palencia el 21 de julio de 1425. Así es como aparece también en un testimonio del 5 de octubre de 1426 redactado en Tudela de Duero, que recoge el poder otorgado por el duque de Arjona (5 de junio de 1426) para ratificar una nueva confederación con don Juan de Aragón, rey de Navarra (29 de julio de 1426), en la que viene inserta el testimonio de julio 1425, y en este el contrato del 5 de julio de 1423 (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, ff° 50-56; O-4, ff° 15-17; O-17, ff° 31-36v).

¹⁵⁶ Véase el perdón general otorgado en Segovia el 28 de noviembre de 1427 (*Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, t. XVI, *Documentos de Juan II*, Juan Abellán Pérez ed., Murcia-Cádiz, 1984, documento n° 128, pp. 353-356), reiterado luego en Tordesillas el 14 de abril de 1428 (José Manuel NIETO SORIA, “Los perdones reales en la confrontación política”, documento n° II, pp. 255-258).

¹⁵⁷ “é por tal manera ejerció su tiranía, que los grandes, notables varones é ricos-homes é hijos-dalgo, é otras gentes notables, daquesos regnos, se apartaban é apartaron de continuar en la corte del dicho Rey, nuestro primo, no pudiendo sufrir ser subyugados de tal tirano : é encara los que eran presentes huían con grand terror del, mayormente como en caso que á la corte quiesesen ir, ó estar en ella, non les era, nin es dada libertad de fablar, aconsejar ó servir el dicho Rey nuestro primo, á cada uno segund pertenesce á su grado, antes entendió por maneras esquisitas, en desechar é apartar á los grandes é nobles fijos-dalgo, é otras gentes industriosas, é sabias de la casa, é corte, é crianza del dicho Rey, nuestro primo, non dejando continuar en ella, salvo aquellos que fuesen á él pacientes : é puso cerca de la persona del Rey personas los demas de baja mano é condicion, los quales fuesen é sean con toda vigilancia favorecientes á él en su tiranía”, *Memorias de don Enrique IV*, documento n° 1, p. 2. Desarrollado primero por la propaganda aragonesista, este tema es luego aprovechado por el poder real en contra de los Infantes de Aragón y, por último, en contra de don Álvaro de Luna en el momento de su caída. Véase por ejemplo las cartas de don Juan y de don Enrique de Aragón al rey de 1440 (Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de don Juan Segundo*, pp. 560-562; Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del halconero de Juan II*, Juan de Mata Carriazo ed., Madrid, 1946, pp. 320-333); la carta del 10 de septiembre de 1444 de Juan II al Infante don Juan (Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido*, t. II, pp. 29-47); y las cartas del rey al reino del 8 de abril de 1453 (*Memorias de don Enrique IV*, documento n° 25, pp. 43-46), a don Álvaro de Luna, de la primavera de 1453 (Universidad Santa Cruz, ms. 434 (olim 25), J. B. Larkins trans., *ADMYTE II*, 1999), a doña Juana Pimentel, del 22 de mayo de 1453 (*Memorias de don Enrique IV*, documento n° 37, pp. 68-74) y de nuevo al reino, del 18 de junio de 1453 (*ibid.*, documento n° 41, pp. 80-92). Para un análisis pormenorizado de estas cartas, remito a mi tesis *La privanza ou le régime de la faveur*, t. II, pp. 297-318; y sobre las estrategias discursivas de deslegitimación y (re)legitimación de la privanza de don Álvaro de Luna a mi artículo “La privanza dans la Castille du bas Moyen Âge”, pp. 176-197.

¹⁵⁸ “Maravillosa cosa fué, semejante de la cual non era en memoria de los homes de ese tiempo, nin aun en las historias de este reino se falla haber salido un Privado de la corte del Rey, é tan Grande como este Condestable don Álvaro de Luna era, é que tanto lugar había en las cosas, é por tanto ayuntamiento de Grandes como contra él se fizo, é despues ser tornado á la corte en su privanza, é mucho mayor, á peticion de aquellos mismos que lo contrario habían procurado”, Alvar GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de don Juan II de Castilla*, vol. I., p. 464.

asienta luego la denuncia de su anormalidad tiránica¹⁵⁹; éste cronista regio señala que la crítica del privado no atañe la privanza como sistema de gobierno ya que sus enemigos solo pretenden ocupar su lugar¹⁶⁰.

El siguiente paso hacia una mayor implicación en el entramado contractual, Juan II lo da en el contexto de la pugna que desemboca sobre el final del segundo gobierno lunista, del que se hacen acérrimos defensores el relator converso Fernando Díaz de Toledo en su continuación de la crónica de Alvar García de Santa María¹⁶¹ o el fray observante Juan de Alarcón¹⁶² a lo largo de los años treinta. Así pues, Juan II da licencia al condestable y a sus valedores para que establezcan alianzas y confederaciones, tratándose de superar la crisis provocada por la detención del Adelantado don Pedro Manrique, apostando por la consolidación y ampliación de la base aristocrática sobre la que se asienta el gobierno lunista¹⁶³. El fracaso -momentáneo en realidad- de esta apuesta da lugar al segundo

¹⁵⁹ Esta excepcionalidad con base historiográfica esta muy presente en las cartas anteriormente citadas. Véase además las referencias a las crónicas del reino en Pedro CARRILLO DE HUETE, *Crónica del halconero de Juan II*, p. 176; Gonzalo CHACÓN, *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, Juan de Mata ed., Madrid, 1940, p. 66; Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del rey don Juan Segundo*, p. 446; ID., *Generaciones y Semblanzas*, p. 717.

¹⁶⁰ “La intención principal suya era trabajar por todo su poder porque el Condestable fuese apartado de cerca del Rey, é eso mesmo los suyos que por él en la cámara del Rey habian entrado. Decían que era gran desservicio del Rey tanta fianza é tanto lugar como el Rey dél [don Álvaro] facía é le daba, é que por esto el Rey non curaba de los negocios tanto como debía, nin quería entender en ellos, porque todo lo dejaba á la voluntad del Condestable, é con aquello entendía él ser descargado del cargo que tenía del regimiento del reino. Todos en uno decían mucho mal de haber un Privado de que el Rey fiase todas las cosas ; é cada uno de ellos lo quería ser”, Alvar GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de don Juan II de Castilla*, vol. I., pp. 447-448.

¹⁶¹ Esta defensa da lugar, en pleno del relato los preparativos de la guerra contra Granada, a un largo capítulo destinado a recordar la nobleza del linaje del condestable; el constante servicio a la corona prestado por sus antepasados y por él mismo; la envidia de los nobles castellanos, quienes se olvidan que el encumbramiento de sus linajes procede también de la privanza y del favor regio; la virtud gubernativa de los oficiales nombrados por don Álvaro, especialmente la de los doctores Periañez, Diego Rodríguez de Valladolid, del contador Fernán López de Saldaña y sobre todo del doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor, relator, refrendario y secretario del rey (Alvar GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de don Juan II de Castilla*, vol. II, en *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. C, Madrid, 1891, pp. 302-311). Véase Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa castellana*, vol. III: *los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, 2002, pp. 2231-2240; Nicholas ROUND, *The greatest man uncrowned* sobre el papel de los letrados y de los conversos en el gobierno lunista.

¹⁶² En efecto, en su *Libro del regimiento de los señores*, probablemente compuesto a fines de los años 30, este Observante, de hecho muy sensible a la ideología expresada por las ciudades en sus peticiones en Cortes durante este mismo periodo, deslegitima las pretensiones gubernativas de los parientes del rey, instándole, a la hora de encomendarle a otros los negocios, a “seguirse por juyzio de razón e non por carnal afecçión, nin encomendar los regimientos e om[n]es por seer sus parientes sy lo non meresçen por virtudes, bondades o saber”. De hecho, fray Juan de Alarcón inicia esta reflexión con una referencia al consejo de Jetro: “Debe el omne que es señor de munchos e tiene poder sobr’ellos encomendar a otros parte de sus trabajos. Asy commo, por mandado de Dios o por consejo de otro, fizo Moyssén, ca escogió çiertos omnes maduros e ançianos que le ayudasen a regir el pueblo, e él fincó descargado de los menores negoçios para que él pudiese mejor vacar a las cosas altas e divinales; pero mandó que, quando alguna questión fuerte acaesçiese e non la pudiessen ellos discuty o desenbolver, que gela troxiesen a él, e fazianlo así”. Así pues, la lectura meritocrática realizada por fray Juan de Alarcón ha de entenderse como una aclaración del principio de delegación gubernativa expresado en 1385, y en un sentido muy favorable al gobierno lunista, quizá para fortalecer sus apoyos ciudadanos (*Libro del Regimiento de los Señores de Juan de Alarcón*, María del Carmen Pastor Cuevas ed., Madrid, 2000, III.4, pp. 309-310). Véase, además del estudio introductorio de esta edición: Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa castellana*, vol. III, pp. 2935-2943; François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, vol. I, pp. 258-265; ID., “Des Cortes de Valladolid à celles d’Ocaña (1385-1469): le conseil de Jethro à Moïse (*Ex.*, 18, 13-27)”.

¹⁶³ Véase el perdón otorgado al adelantado Pedro Manrique y al almirante Fadrique Enríquez en octubre de 1438 (José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453)*, documento nº 51, pp. 173-176); la

destierro del condestable en 1439 y al frágil equilibrio gubernativo que establece la sentencia arbitral de julio de 1441, por la que se afirma el nuevo protagonismo, aunque tutelado por ahora por don Juan de Navarra, del príncipe de Asturias¹⁶⁴. Pero más allá de los resultados concretos de las largas negociaciones entabladas a partir de 1438-39 y de los reajustes políticos inmediatamente posteriores¹⁶⁵, es de notar como el entramado contractual tiende de por sí a formar parte de las discusiones entre bandos, tal como queda reflejado en el cruce de escritos, requerimientos y replicatos sobre el desatamiento de las ligas y el establecimiento de una *buena y honesta amistanza* en el *Seguro de Tordesillas*¹⁶⁶. Redactado por don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, para levantar acta de lo ocurrido durante los sucesivos encuentros veraniegos de 1439 y auto-consagrarse en su papel de mediador, quizá también para brindarle al grupo dirigente que emerge entonces un doctrinal de príncipes¹⁶⁷; este *Seguro* testimonia sobremano del triunfo de una cultura

sobrecarta de la misma fecha dando licencia a don Álvaro de Luna, don Pedro Fernández de Velasco, don Pedro de Stúñiga, don Rodrigo Alonso Pimentel, don Luis de Guzmán, don Gutierre de Sotomayor, don Gutierre, obispo de Palencia, don Juan Manrique, don Ferrand Álvarez de Toledo, y Pero Yáñez, todos del Consejo, para que establezcan nuevas alianzas y confederaciones en relación con lo anterior (*ibid.*, documento n° 52, p. 177); y la alianza que le sigue en virtud de dicha licencia (*ibid.*, documento n° 53, pp. 178-179). El 30 de abril de 1439, don Juan de Navarra, en una confederación con don Álvaro de Luna, don Pedro Fernández de Velasco y don Diego Gómez de Sandoval, se compromete a que el condestable no sea “arredrado del dicho Rey nuestro primo nin echado de su corte nin vos sea menguado el honor nin la manera nin prehemencia que oy teneys cerca del dicho Rey nuestro primo, antes faremos tractamientos e procuraremos a todo nuestro leal poder, porque vos sea guardado todo lo susodicho e cada cosa e parte dello, e resistiremos contra todas las personas de qualquier stado e prehemencia que sean que por qualesquier vías o maneras han procurado o quisieren procurar vuestros desfazimiento e mengua de vuestro stado e honor e arredramiento del dicho Rey nuestro primo e de la manera que con él tenedes, e guardar e conplir non enbargante qualquier juramento o prometimiento, voto, pleyto e omenage que ante de agora por nos e por otro tengamos fecho en qualquier manera, que contra el desfazimiento e arredramiento de vos, dicho Condestable del dicho Rey nuestro primo o en (A. Nogueras) v diminución del logar que cerca de Su Alteza os teneys o pueda ser” (*ibid.*, documento n° 58, p. 187). El 4 de agosto, don Fadrique Enríquez, don Rodrigo Alfonso Pimentel y don Pedro Manrique prometen que “non seremos nin qualesquier de nos de dicho nin de fecho nin de conseio en que vos el dicho Condestable sin vuestra libre et franca voluntad y querer seades apartado nin arredrado del dicho señor Rey et de la buena voluntad que su señoría vos ha e tiene nin vos sea amenguada la confianza que Su Alteza de vos faze y quisiere facer en tanto que lo ploguiere y antes que si alguno o algunos lo contrario quisieren facer e procurar et procuren et fagan lo destorvaremos et sermos enlo destorvar et desviar bien et verdaderamente a todo nuestro leal poder” (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, ff° 113v-114r; confederación también recogida en M-25, ff° 140v-142 y en BN Ms. 19701, que reedita José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453)*, documento n° 60, pp. 191-203).

¹⁶⁴ Texto de la sentencia en Fernán PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del rey don Juan Segundo*, pp. 587-606.

¹⁶⁵ Véase por ejemplo la escritura de confederación otorgada por don Álvaro de Luna, don Juan de Navarra, don Enrique de Aragón, don Gutierre de Toledo, don Lope de Mendoza, don Fadrique Enríquez, don Pedro Fernández de Velasco, don Rodrigo Alfonso Pimentel, don Pedro de Stúñiga, don Diego Gómez de Sandoval, don Diego Manrique, don Iñigo López de Mendoza, don Fernán Álvarez de Toledo y don Rui Díaz de Mendoza, el 15 de octubre de 1439, con licencia regia otorgada el día 10 en Castroñuno (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, M-9, ff° 276-279v); la confederación entre don Juan de Navarra y los de su bando y don Álvaro de Luna en Castronuño, el 20 de octubre de 1439 (José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453)*, documento 64, pp. 204-209); el seguro otorgado por Juan II a don Álvaro de Luna en Madrigal, el 17 de diciembre de 1439 (*ibid.*, documento n° 71, pp. 226-232); la confederación entre don Álvaro de Luna, don Gutierre de Toledo y don Fernán Álvarez de Toledo, en Escalona y en Alba de Tormes, los 11 y 13 de mayo de 1440 (*ibid.*, documento n° 79, pp. 253-255); o también la confederación entre la reina de Castilla, doña María de Aragón, don Juan de Navarra, el Infante don Enrique de Aragón y otros grandes de Castilla en Madrigal, el 30 de enero de 1440 (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, ff° 125-127v; y M-10, ff° 203v-205).

¹⁶⁶ El “*Seguro de Tordesillas*” del conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco, Nancy F. MARINO ed., Valladolid, 1992, capítulos XLI-XLII, XLIV-XLVIII, LI-LXIX, pp. 134-137, 139-144, 147-178. Estas ligas parecen multiplicarse a lo largo del año 1439.

¹⁶⁷ Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa castellana*, vol. III, pp. 2397-2410.

política nobiliaria y contractual de la que se hace plenamente participe Juan II y que sus secretarios, especialmente Fernando Díaz de Toledo, encauzan, al menos desde un punto de vista formulario, hacia la afirmación del *poderío real absoluto*¹⁶⁸.

Es tras la batalla y las Cortes de Olmedo, por las que queda consagrada la victoria de la gran alianza nobiliario-regalista encabezada formalmente por el príncipe de Asturias y fomentada por don Lope de Barrientos y don Álvaro de Luna tras el golpe de Rámaga¹⁶⁹, cuando Juan II se ve obligado a dar el último paso hacia su implicación plena en el entramado contractual, mediante los seguros que otorga a partir de 1445. Así el 5 de junio de 1445, el rey ha de comprometer su *fe real* en beneficio del príncipe de Asturias, de Juan Pacheco y de Pedro Girón; este seguro siendo jurado además por los presentes en el Real sobre Juarros de Voltoya¹⁷⁰. En Ávila, el 5 de septiembre de 1445, en la misma escritura en la que el rey autoriza la confederación entre don Álvaro de Luna y don Pedro Fernández de Velasco, y por la que se establece una suerte de duunvirato¹⁷¹, Juan II otorga además un seguro cuyas cláusulas son muy próximas a las que juran los propios confederados¹⁷². El rey lo reiterará luego -ya definitivamente consumado el resquebrajamiento del consenso libertador de 1443-44, en el contexto de las recomposiciones banderizas que siguen el golpe de Záfraga y a las que participan el príncipe de Asturias y sus privados, especialmente don Juan Pacheco, con el fin de establecer un nuevo foco satelizador¹⁷³-, el

¹⁶⁸ Además del peculiar contrato de privanza de 1423, Fernando Díaz de Toledo se encarga de hacer redactar algunas de las escrituras anteriormente señaladas, como la confederación del 4 de agosto, la licencia regia otorgada el 10 de octubre, la confederación del 20 de octubre y el seguro otorgado a don Álvaro de Luna el 17 de diciembre de 1439.

¹⁶⁹ Véase las confederaciones del 21 de septiembre de 1443, en Curiel, entre don Pedro de Stúñiga, don Álvaro de Stúñiga, don Pedro Fernández de Velasco y don Pedro de Velasco (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, ffº 132-134); del 11 de noviembre de 1443, en Guadalajara, entre don Luis de la Cerda y don Iñigo López de Mendoza (Real Academia de la Historia, K-36, ffº 135-6, y M-10, ffº 53r y v; escrituras publicadas por Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE y José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El marqués de Santillana. Biografía y documentación*, Santillana del Mar, 1983, documento nº 151, pp. 279-282; y por Luis RUBIO GARCÍA, *Documentos sobre el marqués de Santillana*, Murcia, 1983, documento nº XI, pp. 51-53); del 25 de agosto de 1444, entre don Álvaro de Luna y don Fernando Álvarez de Toledo (José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna (1419-1453)*, documento nº 101, pp. 320-321).

¹⁷⁰ Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido*, t. II, pp. 91-95.

¹⁷¹ “E que trabajaremos por quel rey nuestro señor faga mas cuenta e mençion despues de vos el dicho condestable, de mi el dicho conde de Haro, que de otro alguno”, *ibid.*, p. 115. Véase además las confederaciones que otorga don Pedro Fernández de Velasco: el 19 de diciembre de 1445 y el 18 de mayo 1446, con don Diego Manrique, adelantado de León; y el 18 de diciembre de 1446, con el almirante don Fadrique Enríquez; de las que quedan exceptados, además de don Álvaro de Luna, numerosos Grandes (Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido*, t. II, pp. 141-142, 180-181, y 198-199).

¹⁷² “E yo, el dicho Rey don Juan de Castilla e de Leon, que presente soy, conociendo la buena entencion e deseo con que vos los dichos condestable e conde de Haro vos movedes para faser e otorgar lo suso dicho principalmente por lo que atañe a mi servicio. E que esto todo es asi complidero a servicio e onor mio e de la corona real e paz comun e pacifico estado de los dichos mis Reynos e señorios, vos lo tengto en servicio e vos do liçencia e facultad para lo faser e otorgar; E lo apruevo e confirmo e mando que se guarde e conplar por la forma e manera que por vosotros es asegurado, e demas prometo e fago pleito e omenage una e dos e tres vezes en las manos de vos el dicho mi condestable que si aconteciere que por (...) vos poner e faser e executar qualquier cosa de las sobre dichas, e que por mi vos fueren mandadas alguna o algunas personas de qualquier estado e condicion, preheminiencia o dignidad que sean, aunque de estirpe real e conjuntos a mi en qualquier debdo de sanguinidad e se ayuntaren o quisieren ser contra vuestras personas o contra qualquier de vos o contra los de vuestras casas o de qualquier de vos, quisieren tomar e ocupar vuestras villas e fortalezas e tierras o vos faser otro mal e dapno, que yo vos defendere de los tales e non dare logar a ello e metere mi persona e con mi poder a la defension e reparo en todo ello, e sy aconteciere que algund dapno recibase vos lo satisfare e enmendare bien e conplidamente. En testimonio de lo qual, yo el dicho señor Rey firme esta escriptura de mi nombre e mande la sellar con mi sello”, *ibid.*, p. 117.

¹⁷³ Véase la confederación otorgada el 14 de marzo de 1449 por don Juan Pacheco y don Lope de Barrientos (Real Academia de la Historia, colección Salazar y Castro, K-36, ffº 156-158); la confederación del 11 de

17 de julio de 1449¹⁷⁴, justo tras haber autorizado una nueva confederación entre don Álvaro de Luna y el conde de Haro¹⁷⁵. Con estos seguros, que tienden a cierta horizontalidad dada su proximidad cronológica, documental y formularia con las confederaciones, Juan II, al comprometer en ellos su *palabra de rey*, deja pues de actuar como vinculante del vínculo.

Ahora bien, si tal acumulo de contratos durante el reinado de Juan II esta indudablemente ligado a la intensa faccionalidad causada por el choque entre los patronazgos regalista y aragonesista, también evidencia la potenciación de un régimen de participación gubernativa así como los repetidos esfuerzos, a la vez que se promueve y se discute su ampliación, para estabilizarlo. Esta potenciación tiene importantes consecuencias desde el punto de vista de la alfabetización política, tal como lo demuestran algunos preámbulos de confederaciones en los que se expresa, con un léxico que testimonia de la aculturación ideológica del estamento, una profunda conciencia política¹⁷⁶.

junio de 1449 entre el príncipe de Asturias, don Pedro Fernández de Velasco, don Pedro de Zúñiga, don Rodrigo Téllez Girón, don Iñigo López de Mendoza y don Juan Pacheco (K-36, ff° 159-160v); la confederación del 21 de octubre de 1450 entre don Juan Pacheco, don Iñigo López de Mendoza y don Pedro de Stúñiga (Luis RUBIO GARCIA, *Documentos sobre el marqués de Santillana*, documento n° XXI, pp. 119-122); y la confederación del 18 de Noviembre de 1450 entre el príncipe don Enrique y don Alonso Pimentel (Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido*, t. II, pp. 287-289).

¹⁷⁴ “Por quanto vos, don Pedro Fernandez de Velasco, conde de Haro mi camarero mayor e del mi Consejo, conosco la lealtad e fidelidad que me deveades e a que me soys obligado por ser vasallo e natural mio, como por acatamiento de las numerosas gracias e mercedes e beneficios, que de mi aveys rescibido, me fesisteis e otorgasteis cierto recabdo e seguridad de me servir e seguir, como a vuestro Rey e señor natural e de conplir mis mandamientos, sin le dar otro entendimiento nin ninterpretación alguna. E para faser e conplir e executar lo que yo vos mandare e entendiere ser conplidero a mi servicio, segund que por mi vos fue mandado e declarado e pornais vuestra persona e casa e gentes e todos vuestros parientes e amigos. E otrosy, para qualesquier neçesidades de guerra que yo tenga o otras discordias o escandalos o ayuntamientos de gentes o otra nesçesidad qualquier, por la qual seyas llamado por mi, verneys por vuestra persona e con vuestras gentes de armas de vuestra casa, a donde quier que yo estoviere e vos enbiare mandar a entendierdes que cunple a my servicio, pagada la dicha gente por dos meses segund que esto e otras cosas mas complidamente en el dicho recabdo que vos me fesisteis e otorgasteis se contiene. E por que vos el dicho conde vos reçelades que por vos faser e conplir e executar las sobre dichas cosas o qualquier dellas, vos seran tomadas e robadas por algunos cavalleros de mis Regnos, vuestras villas e logares e tierras e fortalesas e vos sera fecho otro mal e daño, e quereis que vos yo segure e prometa que vos defendere de los tales. Por ende yo, por la presente, prometo e seguro en palabra de Rey, que sy acaesçiere que por vos, el dicho conde de Haro, vos poner a faser e executar qualquier cosa de las sobre dichas que asy por mi vos fueren mandadas alguna o algunas personas de qualquier estado o condicion que sean aun que de estirpe Real conjuntas a mi, en qualquier debdo e sangynidad que sean, se ayuntaren e quisieren ser contra vuestra persona e vos quisiere tomar e ocupar vuestras villas e fortalesas e tierra, que yo vos defendere de los tales. E non dare logar a ello e me porne con mi persona e con mi poder a la defension e reparo de todo ello”, *ibid.*, p. 251-252.

¹⁷⁵ Licencia regia del 16 de julio de 1449, *ibid.*, p. 251. Véase además la confederación entre los dichos condestable y conde de Haro otorgada en Briviesca el 10 de febrero de 1450, y su posterior ratificación por don Álvaro de Luna el 15 de marzo de 1450, en Zamora (*ibid.*, pp. 259-261 y 263-264).

¹⁷⁶ Por ejemplo, en las confederaciones anteriormente señaladas: “Esperiencia de cada día demuestra que quando los grandes señores del Reyno, que aman e quieren bien la honra dela corona de su Rey e guarda de su persona e provecho comun de sus Reynos, son mas juntos e una voluntad e amor, mas e mejor pueden faser las cosas suso dichas, aver acatamiento alo que le cunple, e al bien de sus reynos. Por ende los dichos grandes señores deven ser mas loados e recibir corona de grande honra” (29 de Julio de 1426, Real Academia de la Historia, colección Salazar y Castro, K-36, f° 50v, y O-4, f° 15v); “Como sea cosa conocida que grandes daños y males y menguas y escandalos sean en los Reynos de Castilla, y la Justicia de la Republica dellos non se pueda administrar segund debia, de lo qual resulta el Reino siempre estar con bullicios y los naturales en grandes discordias por la frecuencia de los movimientos. Lo qual segund parece sea causado por el Rey nuestro señor no estar en su verdadera livertad, ni le sea guardada su preminencia, y por consiguiente non le ser avido tanta obediencia como segund Dios y derecho se debia guardar. E esto tanto se va continuando que es ya en grand menosprecio de la abtoridad del dicho señor Rey, maiormente segund lo que nuevamente acaescio y fue fecho en Ramaga cerca de Madrigal, lunes 29 dias de julio deste presente

El discurso político de las ciudades da también claras señales entonces de una intensa aculturación¹⁷⁷, así como de la mayor implicación de universitarios y probablemente de oficiales del rey en su producción, a raíz del progresivo encauzamiento de la representación ciudadana¹⁷⁸. Y este encauzamiento da lugar a que las ciudades reclamen

año, segund lo qual se cree y se dice vulgar y osadamente por todos, el dicho señor Rey estar opreso de su persona, e casi apremiado para non poder desi libremente facer lo que querria y debia segund el cargo que de Dios tiene. E como sea cierto que si en estas cosas non se pone remedio con tiempo, que los dichos males y daños y bollicios y escandalos se acrecenterían. Y disimular estas cosas, y non proveer de remedio, y las aclamar o atajar, o facer su deber delante Dios y delante los omes es grand cargo de conciencia y mengua y vergüenza. Considerando como sea cosa natural y necesaria segund derecho divinal y umanal que los Reyes sean libres y ayan su perminencia y les sea guardada la obediencia y reverencia, de lo qual resulta en los Reinos y pueblos Justicia, y paz, y tranquilidad. Por ende nos...” (21 de septiembre de 1443, Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-36, f^o 132); “Por quanto en este Regno han seido y son grandes bollicios, guerras, escandalos y muertes y se esperan (sic) mas adelante por la causa que a todos es conoscido y esto aya lugar, por ser sembrada tanta sizaña y odio entre los Grandes del Regno unos con otros, por lo qual son muy diuersos en opinion e non se pueden ligeramente concordar e para eso remediar, principal e primeramente seria muy complidero e aun necesario procurar unidad e amistanza entre los dichos Grandes del Regno e en caso de que todos en uno non sea ligera, ni presta la concordia, ni por eso se debia dejar de facer entre algunos dellos que a ello bien se conuienen. E como aquellos deban buscar e procurar mas la amistanza e juntamente con maiores deudos y mas cercanos en uno tengan por ser la discordia de aquellos mas peligrosa. Por ende...” 11 de noviembre de 1443, Luis Rubio García, Documentos sobre el marqués de Santillana, documento n^o XI, p. 51; Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE y José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El marqués de Santillana*, documento n^o 151, pp; 279-280). Conviene señalar además el preámbulo de la confederación del 26 de junio de 1450, entre don Juan de Guzmán y don Juan Ponce de León, basado sobre la metáfora organicista: « Segund estudiaron los antiguos e es oy aprovado por dotrinas de la catholica verdad, el Reyno es reputado un cuerpo cuya cabeça e miembros seyendo en una conformidad fazen provechoso ayuntamiento e la discrepancia da causa a defecimiento suyo. Por ende nos, don Juan de Guzman duque de Medina Sidonia, conde de Niebla e don Juan Ponce de Leon conde de Arcos de la Frontera e señor de Marchena e don Pedro señor de la casa de Aguilar e de Teba, miembros deste cuerpo místico de la cosa publica destes Reynos de Castilla e de Leon, tanto principales como demuestra la experiencia de nuestros linajes, estado e casas e haciendas e naturaleza que en estas comarcas e provincias caiemos, acatando la grande obligacion los derechos divinos e humanos nos astenieron a guardar la obediencia, reverencia e lealtad e servicio que devemos al muy alto e muy poderoso Rey e señor nuestro natural, el muy esclarecido rey don Juan e por guarda e conservacion del servicio suyo e del bien publico e pacifico estado de sus Reynos » (Isabel PASTOR BODMER, *Grandeza y tragedia de un valido* pp. 270-271). Para un planteamiento de conjunto sobre el discurso nobiliario, véase María Concepción QUINTANILLA RASO, “Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV Castellano”, en François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria, *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ?*, pp. 543-573.

¹⁷⁷ José Manuel NIETO SORIA, “Fragmentos de ideología urbana en la Castilla bajomedieval”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000-2002, pp. 203-229.

¹⁷⁸ Véase por ejemplo el argumentario un tanto aristotélico con el que los procuradores instan al rey a medir su largueza (Valladolid, 1420, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1866, t. III, p. 34); las peticiones relativas a las *relaciones por suma* en (Toledo, 1436 y Madrigal, 1438, *ibid.*, pp. 265 y 325-326); la crítica de estas *exorbitancias de derecho* que son las formulas del absolutismo (Valladolid, 1442, *ibid.*, pp. 406); la reclamación de una estabilización del derecho (Madrid, 1433, y Toledo, 1436, *ibid.*, pp. 181-183 y 303-304); las reflexiones sobre la ley y su efectividad (Valladolid, 1442, *ibid.*, pp. 406 y 444); y por fin el sermón político por el que los procuradores piden al rey, en 1440, que obre para pacificar el reino. En esta ocasión, los procuradores parten de la idea tomista del rey como agente de cohesión (« asy commo el rrey o príncipe o otro qual quier soberanno sennor [...] es tenuto e obligado segunt Dios e rrazon, tabajar, procurar con todas sus fuerzas [...] quitar delos rregnos e pueblos que por Dios les son encomendados, todas discordias e inconuenientes e los traer e rreduzir atoda vunidat concordia e paz, vsando non sola mente delas muy altas virtudes dela justičia e prudencia, mas avn eso mesmo dela misericordia, e non menos dela loable paçiençia [...] todo esto afyn quela cosa publica sea rregida en toda buena poliçia e gouernada e sostenida en verdat e justičia [...] commo prinçipalmente para esto fazer e administrar e rregir lo puso e estableçió por prinçipe e rrey de sus gentes »); siguen refiriéndose a las leyes, a la historia, a la razon natural y al sentido común, basado sobre la razon natural y la experiencia (« actoridades delas leyes diuina e vmana e las otras escripturas e ystorias autenticas e asi mesmo la rrazon natural [...] mas avn la espiriençia »); aluden a la triste situación en la que se ha visto el reino de Francia (« lo ha mostrado e muestra muy clara e abiertamente, ca

finalmente el empleo de estas mismas *exorbitancias de derecho* de las que se quejaban en años anteriores, para que no quede duda sobre la interpretación de las disposiciones del *Fuero Real*, de las *Partidas* y del *Ordenamiento de Alcalá* que se vuelven a promulgar en las Cortes de Olmedo¹⁷⁹. Naturalmente, cabe plantearse si estos indicios de politización no lo son a la vez de cierta despolitización dado el incremento de la manipulación y del estrechamiento de la representación ciudadana, pero más allá indican también tanto el fortalecimiento de las identidades grupales, como, para estos grupos, la posibilidad de un entendimiento sobre la base de un idioma en definitiva común, el de la responsabilidad gubernativa. Es esta responsabilidad gubernativa la que fundamenta en realidad el programa político absolutizador desarrollado por don Álvaro de Luna¹⁸⁰.

Aunque pueda parecer paradójica dado este proceso de difusión de la responsabilidad política, la irresponsabilidad regia se puede considerar como una consecuencia lógica de la mutua relación de captura que se establece mediante la privanza. En efecto, la excepcionalidad de la privanza lunista, apuntada tanto por los valedores del condestable como por sus contrincantes, incluso por el propio rey en sus cartas de 1453¹⁸¹, ha de ser analizada precisamente desde la perspectiva de esta relación de captura de la que depende en definitiva la normativización del poder soberano. Este se asienta sobre la base de una estructura de *excepcio* -un exclusión inclusiva- que le permite situarse, a la vez, dentro y fuera del orden jurídico, esta capacidad siéndole reconocida mediante la

por pecados esto se ha practicado e paresçe ante uestros ojos por manifiesto enxemplo, espeçialmente enel notable e magnifico rregno de Françia »); usan del ejemplo de Cristo para que el rey se digne a procurar la paz de su reino (« pedimos por merçet en este tiempo que al presente estamos por la muy sagrada pasion de nuestro sennor Ihesu Christo [...] que asi commo catolico prinçipe e cristianismo rrey siguiendo sus pisadas e tomando su santa doctrina e enxemplo dél, el qual por su infinita clemençia, quiso desçender delas muy altas sillas rreales e se omillar e abaxar a tomar carne vmana e sofrir trabajos e al fyn rreçebir muerte en quanto ome por salud del linaje vmanal, vuestra rreal magestad [...] quiera por seruiçio suyo e vuestro e por salud de vuestros pueblos [...] condesçender e se inclinar con toda clemençia, paçiençia e benignidad adar e procurar paz, vnidad e concordia en vuestros rregnos »); y terminan por una suerte de casuística sobre el bien común y el servicio al rey, mediante la cual reclaman el derecho a intervenir en ambos ámbitos (« Muy esclareçido rrey e sennor, muchas petiçiones son fechas por los procuradores delas vuestras çibdades e villas [...] pero entre ellas es vna diferençia, que algunas dellas son vuestro seruiçio, pero primera e prinçipal mente son bine e prouecho comun de vuestras çibdades e villas, e despues por eso mismo vuestro seruiçio, asi commo las cosas que acatan al buen rregimiento e justiçia delas dichas çibades [...] e las otras son bien e prouecho comun de vuestras çibdades e villas, pero primera e prinçipal mente son conplideras avuestro seruiçio, asi commo aquellas que fablan enlo que toca avuestra fazienda, e al acreçentamiento de vuestras rrentas e ala buena administraçion dellas e ala justiçia dela vuestra corte e chancelleria, e ala buena ordenança de vuestro muy alto Consejo e de vuestra casa real ; e por eso mesmo despues cumple al bien e prouecho comun de vuestras çibdades e villas. E muy alto sennor, çerca de todas estas cosas, vnas e otras pertenesçen alos procuradores de vuestras çibdades e villas suplicar e instar e rrequerir omill mente a vuestra alteza »); Valladolid, 1440, *ibid.*, pp. 369-371 et 389.

¹⁷⁹ Olmedo, 1445, *ibid.*, pp. 456-494. Véase el apartado sobre la expansión absolutista del capítulo de José Manuel Nieto Soria.

¹⁸⁰ Este tema de la responsabilidad gubernativa esta muy presente en la obra de fray Juan de Alarcón preocupado por el libre albedrío del gobernante y al que don Álvaro de Luna brinda su apoyo para implantar el movimiento observante en Castilla (nota 162). El tema esta también presente en las obras de Fray Martín de Córdoba -el *Compendio de la fortuna*, dedicado a don Álvaro de Luna, y el *Jardin de las nobles donzellas*, dedicado a la Infanta Isabel (*Prosistas castellanos del siglo XV*, F. Rubio ed, vol. II, en Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1964, t. CLXXI, pp. 3-63 y 65-117)- quién a podido obrar a favor de la reactivación del programa lunista bajo el reinado de Isabel la Católica. Véase sobre estas obras Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa castellana*, vol. III, pp. 2784-2797; Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, “La toma del poder de Isabel I de Castilla: golpe a la legitimidad de Enrique IV”, en François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dir.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge ?*, pp. 331-349; María Pilar RÁBADE OBRADÓ, “Ética y política: recomendaciones de fray Martín Alonso de Córdoba a la futura Isabel I”, **[compléter]**, pp. 837-850 (en prensa).

¹⁸¹ Véase notas 157, 158 y 159.

posibilidad de suspender la ley¹⁸². Las peticiones de la representación ciudadana para que el rey establezca el derecho, lo precise y ordene nuevas compilaciones¹⁸³, su preocupación ante el uso desmedido de las *exorbitancias de derecho*¹⁸⁴ y sus reflexiones sobre la efectividad de la ley¹⁸⁵, también estos seguros que se le piden al rey porque de él -o de su privado-, se teme algún golpe de mano, señalan la generalización de la *excepcio* bajo el gobierno lunista, y pues su conversión en norma. Al asumir este reverso del poder soberano, o sea su potencia fundadora, el privado libera al rey de las acusaciones de tiranía que suscitan la absolutización de su poder, y con esta liberación, el soberano alcanza quizá el paradigma de la potencia perfecta que consiste, a la vez, en poder ser pero también en no ser, o sea en quedarse suspensa¹⁸⁶. En 1453 el propio Álvaro de Luna es víctima de este estado de excepción que promueve para consolidar el poder soberano. Como se ha visto con anterioridad, la aniquilación del privado esta inscrita en el propio devenir de la privanza, así pues la muerte de don Álvaro de Luna no es una suerte excepcional. Si lo es en cambio el modo de actuación. En efecto, el Consejo se niega a establecer una sentencia dado que se declara incompetente en una materia que excede el derecho regio -el privado no es acusado de traición como en casos anteriores sino de tiranía de ejercicio y notoria- y propone actuar por mandato¹⁸⁷. Desde un punto de vista técnico es efectivamente la única manera para proceder legalmente al tiranicidio. Pero más allá, quizá se trate también, mediante este vía propiamente exorbitante, para el rey, al abandonarse ya por completo a su poder soberano suprimiendo a su *privado*, es decir a esta suspensión que de algún modo le hace impotente a la vez que lo consagra en su soberanía, de reabsorber su potencia fundadora.

2.4. El agotamiento enriqueño

La catarsis constituyente de 1453 acaba con la única hipoteca política que hubiera podido mermar la herencia de Enrique IV: la inédita potencia aristocrática de don Álvaro de Luna, promovida desde el trono para contrarrestar el patronazgo ejercido por los infantes de Aragón. Levantada pues esta hipoteca y sin que se plantee ninguna minoría regia -situación en definitiva inédita desde que Juan I accedió al trono-, Enrique IV hereda de un *poderío real absoluto* sin cortapisas. Queda pendiente sin embargo, en realidad desde el fracaso de las pretensiones aragonesistas, la estabilización de esta fórmula de crecimiento conjunto, pues tanto del poderío regio como aristocrático, en la que se ha convertido la privanza bajo el decisivo mando lunista. Tal estabilización ha de tener en cuenta el igualamiento y, de alguna manera la atomización, de la cúspide nobiliaria, sobre

¹⁸² Giorgio AGAMBEN, *Homo Sacer I, Le pouvoir souverain et la vie nue*, París, 1997, pp. 23-37.

¹⁸³ Madrid, 1433, Toledo, 1436, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. III, pp. 181-183 y 303-304. Véase también José Manuel NIETO SORIA, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla: el Ordenamiento de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000, pp. 21-28.

¹⁸⁴ “Otrosy muy exçelente rrey e sennor, por quanto enlas cartas que amanan de vuestra alteza se ponen muchas exorbitançias de derecho enlas quales se dize non obstante leyyes e ordenamientos e otros derechos, que se cumpla e faga lo que vuestra sennoria manda e quello manda de çierta sçiençia e sabiduria e poderio real absoluto e que rrevoca e cassa e anulla las dichas leyes que contra aquello fazen o fazer pueden, por lo qual non aprovecha avuestra merçet fazer leyes nin ordenanças pues está en poderio del que ordena las dichas cartas rrevocar aquellas”, Valladolid, 1442, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. III, p. 406.

¹⁸⁵ “Ca ley escripta sy la ley biua non la defiende e executa, escriptura muerta es”, Valladolid, 1442, *ibid.*, p. 444.

¹⁸⁶ Giorgio AGAMBEN, *Homo Sacer I*, pp. 55-56.

¹⁸⁷ Nicholas ROUND, *The greatest man uncrowned*, pp. 171-197 y 212. Sobre la tiranía y el tiranicidio en la Castilla medieval, véase José Manuel NIETO SORIA, “*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval”, en François Foronda, Jean-Philippe Genet et José Manuel Nieto Soria, *Coups d’État à la fin du Moyen Âge ?*, pp. 73-92.

todo entre 1445 y 1453, lo que impone de alguna manera neutralizar el encabezamiento de la privanza. Así se puede entender la suerte de privanza sucesoria que asume el obispo don Lope de Barrientos tras la muerte del condestable¹⁸⁸, o también los *tickets* eclesiástico-nobiliarios, *in presentia* e *in absentia*, que forman los duunviratos Fonseca-Pacheco y Carrillo-Velasco en 1454-1455, cuando se inicia la primera campaña militar contra Granada¹⁸⁹.

Es en este contexto marcado por la búsqueda de un consenso político-gubernativo en el que cabe enmarcar la propuesta satelizadora de Rodrigo Sánchez de Arévalo. Aunque no mencione expresamente a la privanza en su *Suma de la política* (1455), el teólogo regalista y papalista parece en efecto preocupado por establecer una suerte de *modus vivendi* entre las distintas compañías, caballeresca y letrada, que el rey admite en su cercanía y favor¹⁹⁰. Dado que dedica la obra a don Pedro de Acuña, entonces señor de Buendía, de Dueñas y de Tariego, guarda mayor del rey, adelantado de Cazorla desde 1448, entregador del Consejo de la Mesta desde 1454, hermano del arzobispo de Toledo, primo del marqués de Villena y pariente de don Álvaro de Luna según la crónica del condestable¹⁹¹; el recién creado consejero del rey, otorga naturalmente cierta precedencia a la nobleza frente al grupo en incremento que forman los administrativos de la privanza¹⁹². Pero lo hace sin embargo recordándole el deber de obediencia al que ha de someterse, ejemplificándolo a partir del movimiento de los cuerpos celestes, o sea de un concepto de majestad mas bien saturnal que propiamente solar¹⁹³. ¿Son los contratos que idea entonces la cancillería regia, probablemente a raíz de la alarma causada por la intentona fallida de Córdoba -en la que ha podido participar de manera muy activa el duunvirato *in absentia* así como don Iñigo López de Mendoza para contrarrestar la influencia creciente de don Juan

¹⁸⁸ “Ha mandado por el obispo D. Lope de Barrientos, ca con él dizque quiere comunicarlo todo” (Fernán GÓMEZ DE CIBDADREAL, *Centon epistolario*, en *Epistolario español*, vol. I, en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. XIII, Madrid, 1945, carta CIV, 1453, p. 34).

¹⁸⁹ *Crónica de Diego Enriquez del Castillo*, Aureliano Sánchez Martín ed., Valladolid, 1994, pp. 145-146 y 149.

¹⁹⁰ “Lo vijº: deve todo rey e príncipe mucho amar a sus cavalleros y a los nobles y personas virtuosas de su reino, amándolos y faziendo continuas mercedes y beneficios tempradamente –conviene saber, de las rentas anuales de su reino y no de la propiedad real- reglando y moderando los gualardones, no según su voluntad, más según los méritos y virtudes de la persona”; “Lo xjº: deve todo rey o príncipe mucho onrrar y favorecer y acatar a los sabios y ponerlos en su casa y consejos, y fazerlos assí muy familiares y domésticos, y galardoados y fazerles mercedes y bienes. Ca gran provechos le vernán de su conversación, porque la sapiencia sea luz y claredad, por la continuación y conversación alunbrarán y avisarán al rey o príncipe y lo farán apto”; Rodrigo SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de la política*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, vol. I, en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. CXVI, Madrid, 1959, libro II, pp. 286 y 287.

¹⁹¹ Jaime DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del rey*, p. 552; *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 133.

¹⁹² Sobre estas dos componentes del gobierno enriqueño, véase William D. PHILLIPS, *Enrique IV and the crisis of Fifteenth-Century Castile 1425-1480*, Cambridge (Mass.), 1978, pp. 45-62; María José GARCÍA VERA, « Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474) », *En la España Medieval*, 16, 1993, pp. 223-237.

¹⁹³ “Pero es de notar quanta la obediencia del sol y de la luna y de las otras planetas a aquel primero móbile y firmamento, assí como al rey y a príncipe, ca dexan de fazer su propio curso y del todo obedecen al primer móbile y síguenle, el qual les lieva consigo y en un día natural andan tanto quanto ella: de su propio curso avían de andar en un año [...] Onde assí propiamente y mejor y lealmente deven obedecer al rey los fidalgos y nobles y cavalleros, y seguir su movimiento y voluntad que no los onbres populares y baxos, porque los cavalleros y fidalgos son más puros y de mejor linaje, y aun porque están más cercanos del superior, el qual influye en ellos más influencias y mercedes y gracias, y por lo tanto le deven mejor y lealmente obedecer”, Rodrigo SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Suma de la política*, p. 304. Véase Vincent SERVERAT, *La pourpre et la glèbe. Rhétorique des états de la société dans l’Espagne médiévale*, Grenoble, 1993, pp. 63-64; François FORONDA, *La privanza ou le régime de la faveur*, t. I, pp. 348-353.

Pacheco¹⁹⁴-, una plasmación de esta propuesta doctrinal que tiende a jerarquizar a la privanza a la vez que establece el principio de un seguimiento nobiliario basado sobre la correspondencia contractualizada entre amor y obediencia? Salvo cierta coincidencia cronológica, nada permite sin embargo contestar de manera afirmativa a esta pregunta. En todo caso, con estos contratos queda sistematizada la implicación regia que se venía dando de manera creciente desde los años veinte¹⁹⁵.

Tal como queda reflejada en los preámbulos, la intención regia no varía de 1456 a 1464. En ellos el rey declara “ser asy complidero a serviçio de Dios e mío e al paçifico estado de mis regnos ayuntar e allegar a mí para conservación de aquello demás de quanto la fidelidad e lealtad que me deven mis súbditos e naturales, e considerando e acatando la mucha lealtad e fidelidad que siempre fallé en vos [...] e en cada uno de vos”, y por consiguiente “vos quiero reçeibir e reçoibo por mis espeçiales e buenos e muy leales servidores”¹⁹⁶. Aunque el añadido de cláusulas tienda durante este lapso a hacer variar el contenido de este procedimiento de ayuntamiento y allegamiento; desde un punto de vista documental estos contratos constituyen un mismo tipo documental y específico en el que quedan fusionados de alguna manera el pleito-homenaje, el seguro y la confederación, o sea el vínculo vertical de la pleitesía y el vínculo horizontal de la alianza. Sin embargo, la fusión documental no implica la mezcla de los vínculos. En efecto, el rey es primero jurador (fe) y luego juratario (homenaje), mientras que los demás integrantes son primero juratarios (fe), luego juradores (homenaje) y por fin, al mismo tiempo, juradores y juratarios (confederación). No siendo nunca jurador y juratario a la vez, el rey no se ve envuelto estructuralmente en el vínculo horizontal que crea habitualmente una alianza, así pues la dignidad real queda técnicamente a salvo. De hecho es esta cuestión la que puede explicar la presencia de dos juramentos intermedios y del doble recordatorio del preámbulo que marcan el paso de una parte a otra en los contratos de 1456¹⁹⁷. Esta fórmula en

¹⁹⁴ François FORONDA, “Bravoure, norme et autorité en Castille au XV^e siècle”, en Sylvain VENAYRE (coord.), *L’individu et la guerre, en Hypothèses 1998. Travaux de l’École doctorale d’Histoire*, París, 1999, pp. 29-36; ID., *La privanza ou la régime de la faveur*, t. I, pp. 354-358 y 440-442; ID., “S’emparer du roi”, pp. 246-251.

¹⁹⁵ Estos contratos son los del 21 de junio de 1456, entre don Enrique IV, don Juan de Guzmán, don Alfonso de Fonseca y don Juan Pacheco (José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica*, documento n° 62, M. J. García Vera trans., pp. 495-496 [1]); de diciembre [?] de 1456, entre Enrique IV, don Alfonso de Fonseca, don Fadrique Enriquez, don Pedro Girón, don Fernando Alvarez de Toledo y don Juan Pacheco (Antonio PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alfonso de Palencia*, Madrid, 1914, documento n° 5, pp. 10-12 [2]); del 25 de marzo de 1457, entre don Enrique IV, don Alfonso de Fonseca, don Pedro Girón, don Fernando Alvarez de Toledo, don Juan Pacheco y don Lope de Barrientos (*ibid.*, documento n° 6 [minuta del contrato], pp. 12 [3]); del 29 de mayo de 1457, entre don Enrique IV, don Alfonso de Fonseca, don Pedro Girón, don Álvaro de Stúñiga, don Juan Pacheco, don Alfonso Pimentel y Diego Arias Dávila (*Memorias de don Enrique IV*, documento n° 54, pp. 151-153 [4]); del 3 de febrero de 1458, entre don Enrique IV, don Alfonso de Fonseca, don Pedro Girón, don Pedro Fernández de Velasco, don Álvaro de Stúñiga, don Juan Pacheco y Diego Arias Dávila (*ibid.*, documento n° 57, pp. 157-159 [5]); de la primavera [?] de 1464, entre don Enrique IV, la reina doña Juana, don Alfonso Carrillo, don Fadrique Enriquez, don Álvaro de Stúñiga, don Juan Pacheco, don Diego Hurtado de Mendoza, don Pedro Girón, don Enrique Enriquez, don Beltrán de la Cueva, don García Álvarez de Toledo, don Rodrigo Pimentel, don Rodrigo Manrique, don Diego de Stúñiga, don Pedro González de Mendoza, don Pedro de Velasco, don Lorenzo de Figueroa, Gonzalo de Saavedra, Juan Fernández Galindo y Alvar Gómez de Ciudad Real (José Manuel NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica*, documento n° 39, M. C. Quintanilla Raso trans., pp. 463-465[6]).

¹⁹⁶ Contratos n° 1, 2, 4, 5, 6.

¹⁹⁷ “e nosotros los sobredichos [...] entendiendo, como vuestra alteza dize, ser asy complidero a vuestro servicio é al bien de todo lo susodicho, seguramos é fazemos pleyto-omenaje [...]; e asy mesmo, de licencia é mandamiento de vos el dicho señor rey e entendiendo que para conservación de todo lo suso dicho es asy necesario, nos [...] de nuestras libres e agradables voluntades seguramos e fazemos pleito e omenaje en la forma susodicha”, contratos n° 1 y 2.

definitiva prudente es abandonada a partir de 1457, en beneficio de un juramento general en el que ambas partes juran “segund é por la forma é manera que á cada uno de nos incumbe de faser e cumplir”¹⁹⁸.

Salvo este ligero retoque, la estructura general de todos estos contratos reitera la establecida en el prototipo del 21 de junio de 1456. En virtud de esté, el duque de Medina Sidonia y el conde de Arcos quedan integrados a la selecta compañía de los *especiales e buenos e muy leales servidores*, junto al arzobispo de Sevilla y al marqués de Villena; como tales el rey les otorga un seguro y promete que hará de ellos e de cada uno de ellos “tanta mençion e cuenta commo del que más de mis regnos”; estos se comprometen entonces en ser y seguir al rey “bien e fiel e verdaderamente, syn arte nin engaño nin cabtela nin simulación alguna”, con sus “personas e casas e gentes”, con el fin que le sea guardada su “real persona” e su “preheminiencia e estado e dignidad real”; y con la licencia del rey, los especiales servidores otorgan un seguro mutuo más bien que una confederación *stricto sensu* ya que no se declaran *verdaderos amigos e parientes*¹⁹⁹. Este mismo contrato sirve, probablemente en diciembre 1456, a desviar a don Fadrique Enríquez y don Fernando Álvarez de Toledo de la liga que establecen por entonces el arzobispo Carrillo y el marqués de Santillana²⁰⁰. Si el conde de Alba se mantiene fiel a un juramento que reiterará de hecho en marzo de 1457²⁰¹, el almirante de Castilla en cambio se pasará a la oposición en mayo²⁰², haciendo especiales esfuerzos para que se mantenga en ella don Pedro de Castilla, nieto de Pedro I y obispo de Palencia²⁰³. Es probablemente en este contexto que, además de mejorar la estructura del juramento para darle una mayor unidad

¹⁹⁸ Contrato n° 4.

¹⁹⁹ Contrato n° 1. El contexto es el de la segunda campaña contra Granada, en la que el rey ha preferido llevarse solamente a los más fieles según Alfonso de Palencia. (“Interae Henricus quum ad amoliendam infamiam, tum etiam ut haud desperatum lucrum ex indulgentia succederet, tantum duxit equites familiares eorum qui curiam sequebantur, scilicet marchionis et magistri Calatrauae atque satellites tum Hispanos tum Mauros Granatenses, quorum ciciter tricenti magno stipendio dissolutaque licencia freti prosequerantur Henricum ausisque foedis corruptelas exercebant; duxit quoque nonnullos ex proceribus sine bellico apparatu, et archiepiscopum Hispalensem, quem sibi reconciliatum iam marchio praefererat consilis [...] Voluit tamen, dum in Betica moraretur, substituere gubernationi mediterraneae archiepiscopum Toletanum et comitem Placentinum, qui apud Vmetum residerent. Sed nihilominus obstetit iustis eorum desideriis, quam superiore anno attenuarat facultatem ad hoc concessam”, Alfonso DE PALENCIA, *Gesta hispaniensia ex annalibus svorum diervm collecta*, Brian Tate y Jeremy Lawrance ed., t. I, Madrid, 1998, p. 145). La firma del contrato interviene pocos días tras la victoria del duque de Medina Sidonia y del conde de Arcos en Jimena de la Frontera, el 15 de junio, quizá para apaciguar la incipiente rivalidad entre estos y el duumvirato Fonseca-Pacheco de la que da parte Palencia -recién integrado a la corte enriqueña en calidad de cronista y de secretario de latín-, desvelando el proyecto de asesinato ideado por Pacheco para acabar con la creciente influencia sobre el monarca de don Juan de Guzmán (*ibid.*, pp. 146-148).

²⁰⁰ Contrato n° 2. Véase la confederación del 22 de diciembre de 1456 otorgada por don Iñigo López de Mendoza y don Alfonso Carrillo, en la que dicen estar “certificados que al Rey nuestro Señor son fechas de nosotros algunas siniestras, y malas inforcaciones por lo qual nos recelamos que S. A. esta enojado y mal informado y querra proceder contra nosotros o contra qualquier de nos facer mal y daño en nuestras personas y bienes y casas (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-37, ff° 12 y 12v, M-9, f° 403; Luis RUBIO GARCÍA, *Documentos sobre el marqués de Santillana*, documento n° XXVII, pp. 149-150).

²⁰¹ Contrato n° 3.

²⁰² Confederación del 16 de mayo de 1457, otorgada por don Alfonso Carrillo, don Pedro Fernández de Velasco, don Iñigo López de Mendoza, don Alfonso Pimentel, don Rodrigo Manrique, don Pedro de Castilla, don Fadrique Enríquez y don Alfonso de Velasco (Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE y Juan Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El marqués de Santillana*, p. 351).

²⁰³ Confederación del 23 y 28 de mayo de 1457 (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, K-37, ff° 13-14 y M-16, ff° 220-221).

documental al contrato, se procede a la revisión de su contenido con el fin de precisar sus términos y potenciar su sentido gubernamental²⁰⁴.

Aunque la revisión atañe a todos los apartados del prototipo de 1456, no lo hace por igual dado que el incremento de cláusulas afecta ante todo al compromiso de los *especiales servidores* para con el rey. Así pues, además de repetir las cláusulas de provisión anteriormente señaladas, las obligaciones del rey para con sus juratarios solo se incrementan en 1457-58 con una cláusula que le obliga a no confederarse sin avisarles previamente, dándoles en este caso posibilidad para que se integren a dicha amistanza²⁰⁵. Esta promesa regia un tanto horizontal –que explica retrospectivamente la inclusión de Fonseca, de Girón, de Stúñiga y de Pacheco en el contrato que éstos, Enrique IV y don Juan de Navarra suscriben en Alfaro, el 20 de mayo de 1457²⁰⁶- es correspondida por el compromiso exclusivista por parte de los *especiales servidores* de no confederarse sin licencia regia²⁰⁷. Estos además han de aportar al rey un *auxilium* cuyo contenido es especificado en 1457-58 con más nitidez que en las cláusulas de los contratos de 1456²⁰⁸. No se trata pues de romper una disciplina de respeto sino de reinventarla mediante un compromiso contractual que, fijando obligaciones recíprocas, tiende a serenar a ambas partes garantizándoles sus respectivas posiciones.

En los añadidos de 1457-58 se afirma a continuación, con cláusulas retomadas de los juramentos que prestan los consejeros y oficiales²⁰⁹, un contenido gubernamental

²⁰⁴ Contratos n° 4, 5 y 6.

²⁰⁵ “é non faré yo nin otro por mí liga, amistanza nin confederacion con alguno ó algunos de los Grandes de mis regnos nin de fuera de ellos sin lo faser saber á vos los susodichos é cada uno de vos, é queriendo vosotros ó qualquier de vos entrar en la dicha confederacion vos porné é meteré en ella é en otra manera non lo faré” (contratos n° 4 y 5).

²⁰⁶ *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, documento n° LIII, pp. 149-151.

²⁰⁷ “é non faremos liga, confederacion nin amistad con persona alguna de vuestros regnos nin de fuera de ellos sin vuestra licencia é especial mandado; todo suso dicho é cada cosa dello como vuestros buenos é leales servidores é fieles consejeros son obligados de faser e guardar á su Rey e Señor natural, non embargante qualquier confederacion ó confederaciones que nos ó qualquier de nos tengamos fechas con qualquier persona ó personas que en contrario desto sean ó ser puedan en qualquier manera” (contratos n° 4 y 5).

²⁰⁸ “E nos los sobredichos [...] seguramos e fazemos pleito e omenage [...] que bien e fiel e verdaderamente, syn arte nin engaño nin cabtela nin simulación alguna, seremos e seguiremos a vos el dicho señor rey con nuestras personas e casas e gentes. E nos pornemos por ello a todo arresto e trabajo que por ello nos pueda venir, por manera que toda vía sea guardada vuestra real persona e vuestra preheminiencia e estado e dignidad real” (contrato n° 1); “ E nosotros [...] seguramos e fazemos pleyto é omenaje [...] que bien é fiel é verdaderamente, syn arte nin engaño nin cabtela, nin symulacion alguna seremos é seguiremos á vos el dicho señor Rey, é con nuestras personas é casas é gentes nos pornemos por vuestro servicio é contra quales quier personas de qualquier ley, estado, condición preheminiencia ó dignidad que sean que contra vuestra señoría son ó querran ser, é nos pornemos por ello á todo risco, peligro é trabajo que por ello nos pueda venir, por manera que todauia sea guardada uestra Real persona é uestra preheminiencia é estado é dignidad Real” (contrato n° 2); “nos los dichos [...] seguramos é prometemos de seguir, é que seguiremos bien é leal é verdaderamente á vuestra real magestad, é vos seguiremos fielmente, cesante toda arte é engaño é cautela con nuestras personas é casas é gentes, nos pornemos nos é cada uno de nos contra qualesquier persona ó personas de qualquier ley, estado ó condicion, preeminencia ó dignidad que sean, puesto que sean de dignidad real ó decendientes de aquel estirpe que contra vuestra real persona ó contra vuestros regnos ó contra vuestros mandamientos ó contra vuestro servicio sean ó quieran ser, pospuesta toda afecion, deudo ó amistad ó amor que tengamos ó podamos tener, metiendo por ello á todo arrisco é peligro nuestras personas, casas, estados é gentes tantas quantas veces será necesario é vuestra señoría nos lo mandare á nos é á cada uno é qualquiera de nos” (contratos n° 4 y 5).

²⁰⁹ Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla*, pp. 279-280; José María GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la baja Eda Media*, Madrid, 1987, pp. 224-227.

vinculado al *consilium* que no constaba en los contratos de 1456²¹⁰. Cabe plantearse si estos contratos no son como actas de nombramiento, no tanto al Consejo dado que todos los juratarios son ya consejeros (“todos del Consejo”) -bien en virtud de sus títulos o bien de sus oficios, esto pudiendo explicar el uso preferente de una doble designación de 1456 a 1458-, sino más bien a una estructura estrecha, hasta ahora informal, de dirección política en un sentido amplio, o de gobernación, que Enríquez del Castillo designa como el “secreto consejo” o el “alto Consejo”²¹¹. ¿Son entonces los *especiales servidores* de Enrique IV los titulares de una privanza legalizada, legítima e instituida mediante estos peculiares contratos? Es lo que parece admitir, en Alfaro, don Juan de Navarra, el *cabeza de liança* del contrato de privanza de 1423 en beneficio de don Álvaro de Luna, quién declara acatar “como vos el dicho señor Rey de Castilla tenedes cerca de vos al muy reverendo padre in Cristo don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, é á don Pedro Girón, Maestre de Calatrava é á don Álvaro de Stúñiga, Conde Plasencia é á don Johan Pacheco, Marques de Villena é la confianza que dellos fasedes é la grand lealtad é fidelidad que en ellos avedes fallado é fallades”, y promete seguidamente que guardará “ a éellos é cada uno dellos sus personas, casas é estados é dignidades é honras é fasiendas é vasallos é rentas”²¹². Y este reconocimiento por parte de don Juan de Navarra de tal privanza *de jure* obliga a los confederados que encabeza por entonces el arzobispo Carrillo a adherirse finalmente al *ticket* Fonseca-Pacheco²¹³.

La gubernamentalización del contrato es también constatable en la conversión del pacto de no-agresión jurado por los *especiales servidores* de 1456 en una alianza verdadera en 1457-58. Así pues, estos se promete ayuda y asistencia como deben hacerlo *buenos et leales e verdaderos amigos e parientes*. El parentesco contractual consolida entonces un grupo de poder cuyos miembros prometen, además, de siempre servir al rey, de comportarse *amigable é igual é fielmente* cuando estén en la Corte, de defenderse mutuamente contra los ataques y de someter la admisión de nuevos confederados al acuerdo previo de todos²¹⁴. En cierto modo, estos contratos de 1457-58 formalizan una solidaridad gubernativa que ha de entenderse en un doble plano: entre la cabeza (*rey*) y los miembros del gobierno (*especiales servidores*); y entre los miembros de este gobierno (*amigos e parientes*). Es esta solidaridad, de la que depende finalmente la perpetuación de este cuerpo gubernativo, la que explica la progresiva equiparación en 1457-58 de la obligación que tienen ambos integrantes, -los *especiales servidores* para con el rey primero²¹⁵ y luego este para con ellos²¹⁶- de informarse “si acaesciere que alguna ó algunas personas que en contrario desto sean ó ser puedan en qualquier manera; é si

²¹⁰ “é asimesmo sin parcialidad alguna vos daremos bueno é verdadero consejo segund nuestro entendimiento en todas las cosas que vuestra señoria con nos ó con qualquier ó qualesquier de nos comunicare é entendieren que cumple á vuestro servicio é á guarda de vuestra preeminencia real, é compliremos vuestras cartas é mandamientos segun é por la forma é manera que por vuestra señoria fuere mandado sin poner en ello escusa nin dilacion alguna ; é otrosí nos conformaremos con vuestra señoria en todas las cosas que nos mandare”, contratos n° 4 y 5.

²¹¹ *Crónica de Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, p. 145 y 185; Salustiano DE DIOS, *El consejo real de Castilla*, pp. 122-129.

²¹² *Memorias de don Enrique IV*, documento n° LIII, p. 150.

²¹³ Contrato del 4 de junio de 1457, entre el rey don Enrique, don Alfonso Carrillo, don Alfonso Fonseca, don Pedro Girón, don Fadrique Enríquez, don Iñigo López de Mendoza, don Pedro Fernández de Velasco, don Alvaro de Stúñiga, don Alfonso Pimentel, don Juan Pacheco ; Rogelio PÉREZ-BUSTAMANTE et Juan Manuel CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana...*, p. 351.

²¹⁴ Contratos n° 4 y 5.

²¹⁵ *Ibid.*

²¹⁶ Contrato n° 5.

acesciere que alguna ó algunas personas nos fablen ó traten ó muevan algunas cosas contrarias ó repunantes”.

Este último añadido de febrero de 1458 en beneficio de los *especiales servidores* puede estar relacionado con el miedo de estos a verse desplazados por la acelerada puesta en órbita de nuevos satélites regios²¹⁷ -Miguel Lucas de Iranzo²¹⁸, Gómez de Cacéres²¹⁹, Beltrán de la Cueva²²⁰-, probablemente por consejo de don Lope de Barrientos, quién es cesado como canciller mayor el 14 de diciembre del mismo año²²¹. Sin embargo es de notar por entonces el bloqueo del golpe de gracia usado desde el siglo XIV para crear a un nuevo privado: en efecto, si Miguel Lucas de Iranzo es ciertamente creado condestable el 25 de mayo de 1458, su encumbramiento solo es tolerado a cambio de su alejamiento político, hacia aquellas tierras giennenses donde se queda como desorbitado. Esta suerte obligará al rey a revisar el procedimiento de puesta en órbita del privado, optando en 1461-62, en el caso de don Beltrán de la Cueva, por amortiguarlo mediante la absorción de su satélite por un linaje sobradamente consolidado, el de los Mendoza. En todo caso, bordeado por el golpe de Estado y el golpe de gracia, el marco contractual establecido tras la alarma producida por la intentona de Córdoba queda consolidado en 1458 como vía de reglamento de la privanza. Y aunque nuevas tensiones lo pongan a prueba en 1459-1460, a raíz de la pugna que opone los Pacheco a los Mendoza para hacerse con la herencia de don Álvaro de Luna y que aprovecha el arzobispo de Toledo para reavivar una facción aragonesista²²²; este marco contractual es probablemente reafirmado por los acuerdos de agosto-septiembre de 1461 que sellan la reconciliación general y la formación de un gran

²¹⁷ “Acordándose el rrey que algunos grandes de su rreyno, se avían confederado para prendello, queriéndose rremediar contra lo semejante, para tener mayor seguridad en su estado y estar con menos rreçelo de lo tal, acordó de sublemar algunos de sus criados e hasellos grandes onbres, porque, ansy hechos e puestos en estado, toviere servidores leales, que mirasen por su servicio y osasen poner las manos en quien lo deserviese. E como por estonçes estava vacantes la condestabía de Castilla e el maestradgo de Alcántara a don Gómez de Cáçeres, su mayordomo; e la mayordomía a Beltrán de la Cueva, otro criado suyo, que avia seydo paje de lança; la condestabía dio a don Miguel Lucas D'Iranzo y el prioradgo de Sant Juan de Valençuela. E asy hechos e puestos estos tres criados en grandesa de señorío, parecióle que su estado rreal estava más creçido y con mayor seguridad”, *Crónica de don Enrique IV de Diego Enríquez del Castillo*, p. 158.

²¹⁸ Enrique TORAL PEÑARANDA, *Jaén y el condestable Miguel Lucas de Iranzo*, Jaén, 1987; Angustias VILLAR CONTRERAS, « La Corte del condestable Iranzo. La ciudad y la fiesta », *En la España Medieval*, 10, 1987, pp. 305-322 ; Lucien CLARE, « Fêtes, jeux et divertissements à la cour du connétable de Castille, Miguel Lucas de Iranzo (1460-1470) », en *La fête et l'écriture. Théâtre de cour, Cour-Théâtre en Espagne et en Italie*, 1450-1530, Aix-en-Provence, 1987, pp. 5-32 ; ID. y Michel GARCIA, « La guerre entre factions ou clientèles dans la Crónica de M. Lucas de Iranzo », en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, en *Cuadernos de la Biblioteca Española*, 1, 1991, pp. 59-75.

²¹⁹ María José GARCÍA VERA, “Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV”, p. 231; Jaime DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del rey de Castilla*, pp. 395, 515, 585.

²²⁰ Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *Bosquejo biográfico de don Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque*, Madrid, 1881; Pilar CERVIÑO CARCELLER, “la imagen nobiliaria en la tratadística caballeresca: Beltrán de la Cueva y Diego Enríquez del Castillo”, *En la España Medieval*, 24, 2001, pp. 259-283; Alfonso FRANCO SILVA, *Estudios sobre don Beltrán de la Cueva y el Ducado de Alburquerque*, Cacéres, 2002.

²²¹ Ángel MARTÍNEZ CASADO, *Lope de Barrientos. Un intelectual de la corte de Juan II*, Salamanca, 1994, p. 67-68.

²²² Alfonso FRANCO SILVA, “El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 12, 1982, pp. 549-583 ; José Manuel CALDERÓN ORTEGA, *Álvaro de Luna*, pp. 326-329 ; Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO, *La Casa de Mendoza hasta el tercer Duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, pp. 236 et 329-330. Véase en relación con este largo pleito sucesorio, los testimonios editados por León DE CORRAL, *Don Álvaro de Luna según testimonios inéditos de la época*, Valladolid, 1915.

gobierno de concentración –aunque sin el arzobispo Fonseca- encabezado por el *ticket* Carrillo-Pacheco²²³.

Aunque rápidamente puesto en tela de juicio por causa de la cuestión sucesoria y revisada su vertebración a favor del ticket alternativo que forman el nuevo conde de Ledesma y el obispo de Calahorra, don Pedro González de Mendoza, tras la traición de Bayona, este gobierno *de jure* se mantiene, al menos en teoría, hasta el 16 de mayo de 1464²²⁴. Queriendo garantizar entonces los derechos al trono de su hija Juana y evitar un desbordamiento armado, Enrique IV negocia con los confederados su vuelta a la obediencia. Es probablemente por lograr estos objetivos que la cancillería regia establece el contrato de 1464, probablemente entre mayo y junio²²⁵. Además de conservar los reajustes clausulares de 1457-58, el contrato se enriquece de una función dinástica y tiende a limitar, graduándola, la ayuda que han de prestarse los *especiales servidores* en el marco de la alianza que suscriben. Pero lo más llamativo, es la radicalización del compromiso regio a favor de estos, ya que el rey y la reina aceptan despojarse incluso de sus *secretos* para mantener vigente el compromiso contractual²²⁶. No obstante, este contrato, en el que figuran nada menos que diez y ocho *especiales servidores* -grupo al que queda integrado el secretario Alvar Gómez, redactor del contrato del 21 de junio de 1456-, solo lleva la firma del rey. Y a partir del verano 1464, con las intenciones de Madrid, de Segovia y de San Pedro de las Dueñas, queda reabierto pues, aunque también bloqueada dados estos repetidos fracasos, esta vía de hecho que los contratos de privanza habían logrado mantener cerrada durante un corto decenio²²⁷. En mayo-junio de 1465, con el rechazo de la sentencia compromisoria de Medina del Campo y la farsa de Ávila²²⁸, el fracaso del experimento contractual enriqueño, prácticamente constitucional dado que produce la conversión del poderío *de facto* de unos privados creados *especiales servidores* en un poderío *de jure*, desemboca sobre una nueva guerra civil²²⁹. Con ella se pierde quizá la posibilidad de instituir la privanza, o sea un gobierno mixto.

²²³ Jerónimo ZURITA, *Anales de Aragón*, Zaragoza, 1988, vol. 7, pp. 354-356; Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona, 2001, pp. 222-228.

²²⁴ *Memorias de don Enrique IV*, documento n° XCII, pp. 302-304.

²²⁵ Contrato n° 6. Véase María Dolores-Carmen MORALES MUÑIZ, *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, 1988, p. 29.

²²⁶ “Yo el Rey don Enrique de Castilla [...] et yo la Reyna doña Johana, su muger [...] queremos vos resçebir e resçebimos vos por nuestros espeçiales e buenos e leales servidores, et por la presente vos prometemos por nuestra fe e palabra real, como señores Rey e Reyna, que nos e cada uno de nos guardaremos e defenderemos vuestras personas e casas e honores e estados e rentas e heredamientos de vosostros e de cada uno de vos, et non seremos nos nin alguno de nos en fecho, dicho nin consejo para que contra vosostros se faga lo contrario, e vos honraremos, e fiaremos de vosotros más que de otro algunos de nuestros regnos, e vos comunicaremos nuestros secretos e consejos, e non consentyremos nin permityremos nin daremos logar que persona nin personas algunas vos fagan mal nin daño nin desaguizado, et porque nos mismos nin por otras ynterposytas personas non faremos nin procuraremos nin permityremos non seremos en que a vos nin alguno de vos sea fecho mal nin daño en las vuestras personas nin en diminuçyón de vuestras casas e estados nin de alguno de vos, mas que sy alguno de vos lo quisyere fazer, vos ayudaremos e defenderemos e resystiremos e mandaremos defender e resystir. Et sy alguna o algunas personas nos movieren o fablaren o trataren algunas cosas contrarias o repunantes a lo suso dicho, que luego que lo tal nos fuere fabledo, vos lo faremos saber, e lo estorvaremos”.

²²⁷ François FORONDA, “S’emparer du roi”, pp. 242-244.

²²⁸ ID., *La privanza ou le régime de la faveur*, t. I, pp. 389-393; María Concepción QUINTANILLA RASO, “Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad”, pp. 548-556

²²⁹ En relación con esta conversión son de recordar la reflexiones de Paolo Prodi sobre la “società corporata” o “società ‘giurata’”: “la multipolarità dei corpi, politici e sociali, e dei rapporti personali di fedeltà e di associazione in cui è frammentata la gestiones del potere in un continuum che non conosce ancora alcuna cesura tra la sfera del privato e quella del pubblico ha nel giuramento lo strumento fondamentale per la trasformazione in diritto delle realtà di fatto, il baricentro indispensabile per l’equilibrio generale di un

sistema in perpetuo movimento” (Paolo PRODI, *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, 1992, p. 161).